TOMO LX — Montevideo, Jueves 8 de Julio de 1920 — Núm. 4311

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General remitiéndole un proyecto de ley sobre inversión de una suma en la compra de un terreno para instalar el «Instituto de Higiene Experimental».

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Julio 7 de 1920.—Honorable Asamblea General: El Instituto de Higiene Experimental tiene que resolver el problema urgente de instalarse en un local apropiado que le permita desarrollar en forma sus actividades, satisfaciendo, plenamente, las importantes y fundamentales necesidades del país que debe desempeñar por la naturaleza de sus funciones.

Parece innecesario decir, porque es bien público y notorio, que sus instalaciones actuales son de una deficiencia absoluta. Es preciso, por lo tanto, proceder cuanto antes a dotarlo de las comodidades de que gozan los institutos similares del extranjero. Pensando así, el Consejo Nacional de Administración ha resuelto enviar a estudio de V. H. el adjunto proyecto de ley que lo faculta para disponer del dinero necesario para desarrollar el plan de las instalaciones del referido Instituto. El local del Instituto de Higiene Experimental deberá comprender, dentro del criterio de la mayor sencillez arquitectónica, lo siguiente:

A) Edificio central donde puedan instalarse: oficinas, laboratorios, estufas, frigoríficos, biblioteca, etc.

B) Un servicio seroterápico con caballerizas con capacidad para 60 caballos y boxes de aislamiento, sala para inoculaciones sípticas y asépticas, sala para sangrías, criaderos de animales de experimentación (cobayos, conejos, ratas, palomas, etc.), serpentario y un terreno libre, de una hectárea, para potrero de los animales inmunizados.

C) Un pabellón para enfermos infecciosos, con capacidad para 20 o 25 camas, en el cual sólo serán asiladas las personas atacadas de enfermedades cuyo estudio por los métodos de laboratorios fuese considerado como necesario por motivos de orden práctico relacionados con la higiene pública o por razones de interés científico.

El proyecto considera, según se establece en el artículo 1.o, que ese programa necesitará para su desarrollo de tres hectáreas de terreno, más o menos, de modo que tendría que ser ubicado en los alrededores de la ciudad, pero en lugar donde existan vías cómodas y rápidas de comunicación.

Con el objeto mencionado, el proyecto adjunto solicita a V. H. autorización para emitir hasta ciento noventa mil pesos de "Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918", en la forma y condiciones de la ley de Marzo 22 de 1918.

El Consejo Nacional de Administración ya manifestó a V. H., en otra oportunidad, que en su entender debía fijarse un límite a la emisión de la deuda referida y agregó que ese límite debía ser de quince millones de pesos.

Hasta hoy, en "Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918" se han emitido diez millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos (pesos 10.448.650). Además, el Consejo solicitó la emisión necesaria para la construcción del puerto de Paysandú doscientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con setenta centésimos ($ 279.542.70) y para la construcción de los "Radio Correccional de Menores" y "Radio Suburbano de Menores en Tránsito".

Consecuente, pues, con ese criterio, el Consejo Nacional de Administración solicita ciento noventa mil pesos ($ 190.000) de dicha deuda para realizar una obra que es urgente, inaplazable, ordenada imperativamente por la defensa de la salud pública, emisión que respeta el margen que el Consejo estima debe considerarse infranqueable de los quince millones de pesos ($ 15.000.000).

Aun cuando, como he dicho, es intención desarrollar el plan de las construcciones dentro de un criterio de absoluta sencillez y economía, el Consejo estima que la cantidad de ciento noventa mil pesos ($ 190.000) de deuda sería insuficiente. Por eso el artículo 3.o del proyecto establece que el Consejo Nacional de Administración podrá tomar en préstamo hasta la cantidad de setenta mil pesos ($ 70.000) amortizables en cinco años. La deuda será amortizada con las rentas del Instituto, una vez cubiertos aquellos gastos del mismo que no figuren en el Presupuesto General de Gastos.

Los ingresos del Instituto de Higiene Experimental durante el ejercicio económico 1917-18 han sido:

Por venta a las farmacias y particulares	$	5.388 18
Por venta a las reparticiones públicas (este dato es calculado según tarifa vigente, porque durante ese ejercicio el Instituto los entregó gratuitamente)	"	8.000 —
	$	13.388 18

En el ejercicio 1918-1919 fueron:

Por venta a farmacias y particulares	$	9.663 74
Por venta a reparticiones públicas	"	9.228 39
	$	18.892 13
Recaudación total en el año 1919-920	$	29.169 27

Pero debe tenerse presente que la construcción de un nuevo servicio seroterápico y la instalación de nuevos laboratorios traerá como consecuencia obligada un aumento importante en los ingresos del Instituto, por la sencilla razón de que estará habilitado para producir todos los sueros y vacunas que necesita el país.

Actualmente el Instituto prepara: sueros antidiftéricos, antitetánico, antimeningocóccico, antiestreptococcico, antipestoso, normal de caballo y normal de bovino; las vacunas antitífica y antipestosa y la tuberculina para usos médicos y veterinarios. En las condiciones proyectadas, sería posible, en primer término, aumentar la producción de los sueros y vacunas que se preparan actualmente y preparar, además, los sueros antineumococcico, anticarbuncloso, antiofídico y antidisentérico, etcétera, etcétera, y las vacunas antiestafilococcica, antigonococcica, autovacunas y, especialmente, la vacuna anticarbunclosa.

No es aventurado afirmar que las nuevas instalaciones aumentarían considerablemente los proventos del Instituto, pudiendo llegar a cifras importantes si resolviera bien el problema de preparar una prestigiosa vacuna anticarbunclosa, cosa que debe reputarse como segura. Entonces ese solo rubro bastaría para llenar, mediante el desalojo de los diversos productos que monopolizan ese renglón importante de las actividades ganaderas, las necesidades del organismo.

El Consejo Nacional de Administración espera que V. H., compenetrada de la necesidad que este proyecto trata de satisfacer, le prestará la más pronta sanción.

Acepte V. H. las protestas de la más

alta consideración. — **FELICIANO VIERA.** — **RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo. Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir la cantidad de ciento noventa mil pesos en la compra de tres hectáreas de terreno y en la construcción de los edificios necesarios para instalar el "Instituto de Higiene Experimental".

Art. 2.o A los efectos del artículo anterior, se emitirán ciento noventa mil pesos de "Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918" en la forma y condiciones de la ley de Marzo 22 de 1918.

Art. 3.o Las rentas del Instituto, una vez cubiertos los gastos del mismo que no estén incluídos en el Presupuesto General de Gastos, se destinarán para ampliar la cantidad del artículo 1.o. A ese efecto, el Consejo Nacional de Administración podrá tomar en préstamo hasta la cantidad de setenta mil pesos, amortizables en cinco años.

Art. 4.o Deróganse las leyes que se opongan a la presente.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 6.o Comuníquese. — **RODOLFO MEZZERA.**

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General dando cuenta de haberse entregado a la Legación Británica, para exportar, una cantidad de bolsas de harina.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — (Carpeta número 226|918). — Honorable Asamblea General: Cumple este Consejo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de Subsistencias, en dar cuenta a V. H. que con esta fecha autorizó a la Legación Británica para exportar ochocientas cincuenta bolsas de harina de setenta kilos y trescientas bolsas de afrechillo de cuarenta y cinco kilos cada una, destinadas al consumo de los habitantes de las Islas Malvinas.

Para mejor conocimiento de V. H. se acompaña copia de los antecedentes respectivos.

Con este motivo, el Consejo que presido saluda a V. H. con su más alta consideración. — **FELICIANO VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

(Copia): "Montevideo, Junio 28 de 1920. — Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia. — Excelentísimo señor Ministro: Teniendo necesidad de embarcar con destino a Port Stanley en el S. S. "Duendes", consignado a la Falkland Islands C.o, la cantidad de novecientas bolsas de harina de setenta kilos cada una y trescientas bolsas de afrechillo de cuarenta y cinco kilos cada una, por cuyo embarque Su Excelencia el señor Ministro de Inglaterra pidió la autorización necesaria al señor Ministro de Relaciones Exteriores, solicitamos al señor Ministro autorice a la Dirección General de Aduanas para que conceda la autorización necesaria para efectuar dicho embarque. Agradeciendo al señor Ministro esta atención, saludamos a usted muy atentamente. — P. p. Mañé y Compañía, José María Mañé. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — A sus antecedentes. — Caviglia. — Ministerio de Relaciones Exteriores (Sección de Asuntos Diplomáticos). — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Señor Ministro de Industrias: A sus efectos, tengo el agrado de remitir a V. E., adjunto a la presente, copia traducida de una nota que ha dirigido a este Ministerio la Legación Británica, referente a un pedido de exportación de harina presentado ante esa Secretaría de Estado por los agentes de embarque de las provisiones pedidas a esta plaza por el Gobernador de las Islas Malvinas, gestión por cuyo buen éxito me intereso especialmente, por lo que ruego a V. E. quiera dignarse prestigiar ante quien corresponda ese pedido, a los efectos de que él sea satisfecho en la forma solicitada. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi muy alta consideración. — J. A. Buero. —(Texto original): "Legación Británica. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Estimado señor Ministro: Se están haciendo arreglos en Montevideo para remitir ciertas provisiones que han sido pedidas por el Gobernador de las Islas Malvinas. El cargamento debe incluir 850 bolsas de harina, que se necesitan especialmente para el uso de los habitantes; pero antes de poder embarcarse es necesario obtener el permiso del Gobierno del Uruguay. Los agentes de embarque han recurrido al Ministerio de Industrias por el permiso de exportación, y como el asunto es de urgencia, quedaría muy agradecido si V. E. hiciese uso de sus buenos oficios ante Su Excelencia el doctor Caviglia para que el pedido sea despachado con urgencia. Anticipando mis agradecimientos con la expresión de cordial estima, tengo el honor de suscribirme. — C. Mallet. — A S. E. el señor doctor don Juan Antonio Buero, Ministro de Relaciones Exteriores. — Junio 23 de 1920". — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 28 de 1920. —Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando copia de un oficio de la Legación Británica pidiendo se autorice la exportación de ochocientas cincuenta bolsas de harina de setenta kilos y trescientas bolsas de afrechillo de cuarenta y cinco kilos cada una, con destino a la Administración de las Islas Malvinas, la que se efectuará por la firma P. Mañé y Compañía, de esta plaza, teniendo en cuenta la especialidad del caso, se resuelve: Conceder el permiso de exportación que se solicita. Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General. — **VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario."

Es copia fiel del original que queda archivado en el Ministerio de Industrias. — Carlos del Castillo, Director de Secciones.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de haberse autorizado a los señores Antonio Vivo y Compañía para exportar mil toneladas de leña.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — (Carpeta número 226|918). — Montevideo, Julio 2 de 1920. — Honorable Asamblea General: Cumple este Consejo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de Subsistencias, con dar cuenta a V. H. que con esta fecha autorizó a los señores Antonio Vivo y Cía. para exportar mil toneladas de leña.

Para mejor conocimiento de V. H. se acompaña copia de los antecedentes respectivos.

Con este motivo, el Consejo que presido saluda a V. H. con su más alta consideración. — **FELICIANO VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

(Copia): "Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia: Teniendo necesidad de exportar para Santa Anna do Livramento (Brasil), por la Receptoría de Rivera, con intervención del despachante señor César Fernández, para el consumo de la cervecería de los señores Cazapina Irmaos, instalada en aquella ciudad brasileña, lo siguiente: mil toneladas de leña blanca de laurel, para quemar, procedente de los montes del Departamento de Rivera, y habiéndose presentado por dos veces ante la Junta Nacional de Subsistencias en Julio y Octubre de 1919, y como con la disolución de la referida Junta han desaparecido ambas solicitudes, nos permitimos dirigirnos nuevamente al excelentísimo señor Ministro haciendo constar que como este artículo, por su valor limitado, no resiste los altos fletes para ser conducido a esta Capital, y como, por otra parte, existe gran cantidad de este combustible en el citado Departamento, esperamos que el señor Ministro no hallará inconveniente para acceder a lo solicitado. Saludamos al excelentísimo señor Ministro con nuestra mejor consideración. — Antonio Vivo y Cía. — Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 28 de 1920. — Pase a informe de la Cámara de Industrias. — Caviglia. — Cámara de Industrias. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Excelentísimo señor: Esta Cámara de Industrias, en el expediente de los señores Antonio Vivo y Cía. sobre permiso de exportación de 1.000 toneladas de leña con destino a Santa Anna do Livramento, ha resuelto informar a V. E. que, comprobado el aserto de los peticionarios, de que la leña sea procedente de los montes del Departamento de Rivera, no habrá inconveniente para acceder a lo solicitado. Es indudable que ese combustible sería necesario en el mercado interior para el uso de la población, pero teniendo en cuenta el valor de los fletes para el transporte a la Capital, su costo sería aumentado en forma quizá que aleje la competencia. Es por estas consideraciones que la opinión de esta Cámara se inclina a favor de la solicitud precedente y estima la deferencia de V. E. al pedir su dictamen. — Saludo a V. E. con mi mayor consideración. — F. Graffigna, Presidente; G. Barreiro, Secretario. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Repóngase el sellado y se proveerá. — Caviglia. — Repuesto el sellado, pasa a despacho. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — José Cernadas Rey, Jefe del Archivo. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — Vista la solicitud de los señores Antonio Vivo y Compañía pidiendo autorización para exportar mil toneladas de leña procedente de los montes del Departamento de Rivera; Con lo informado por la Cámara de Industrias, y teniendo en cuenta que la exportación de leña por las zonas fronterizas del país no debe ser obstaculizada, puesto que el transporte de ese artículo hasta el principal mercado del consumo interno, la Capital de la República, tiene un costo de flete que absorbe gran parte del valor de venta, lo que, comercialmente, imposibilita las transacciones, se resuelve: Conceder el permiso de exportación que se solicita. Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General. — **VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario."

Concuerda fielmente con el original que queda archivado en este Ministerio. — Carlos Mandillo, Subsecretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE JULIO DE 1920.

1-2-3—Se resuelve liquidar la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) a favor de la Jefatura de Policía de Rivera para pago de un lunch a las autoridades brasileñas con motivo de la conmemoración del 25 de Agosto en el año de 1918.

4—Se resuelve liquidar la suma de cien pesos ($ 100.00) a favor de la Jefatura de Policía de Artigas para pagar los servicios prestados por el doctor J. Molina Muñoz de Abril a Mayo de 1919.

5—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Cerro Largo la cantidad de doscientos veintiséis pesos cincuenta centésimos ($ 226.50) para abonar los gastos originados por conducción de presos, enfermos, etc. desde Febrero de 1918 a Febrero de 1919.

6—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Cerro Largo cuatrocientos cincuenta y tres pesos setenta y seis centésimos ($ 453.76) por gastos originados con motivo de la epidemia de grippe habida en el año 1918.

7—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Cerro Largo la suma de veinte pesos ($ 20.00) por servicio de automóvil prestado con motivo de la curación del herido C. Fernández.

8—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Durazno veinticinco pesos (pesos 25.00) por servicio de automóvil para la conducción de los presos en Diciembre de 1918.

9—Se dispone la liquidación de ciento un pesos ($ 101.00) por impresión de balance de caja durante el ejercicio 1918-19 para la Jefatura de Policía de Paysandú.

10—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Río Negro cuarenta y dos pesos cincuenta y siete centésimos (pesos 42.57) por fletes para conducción de árboles en el mes de Octubre de 1918.

11—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Soriano diez y ocho pesos ($ 18.00) por publicación del edicto policial sobre baños efectuados en Diciembre de 1918.

12—Se ordena la liquidación de ochocientos setenta y dos pesos cuarenta centésimos ($ 872.40) a favor de la Jefatura de Artigas por concepto de servicios extraordinarios de guardias civiles con motivo de la grippe del año 1918.

13—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Treinta y Tres ciento veinte pesos sesenta y cinco centésimos (pesos 120.65) por medicamentos suministrados a la clase menesterosa atacada de grippe en 1918.

14—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Salto ochenta y cuatro pesos ($ 84.00) por servicios extraordinarios de guardias civiles en la 1.a y 4.a secciones rurales con motivo de la grippe del año 1918.

15—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Artigas cuarenta y tres pesos cuarenta centésimos ($ 43.40) por medicamentos suministrados a menesterosos atacados de grippe en el año 1918.

16—Se dispone la liquidación de cuatrocientos siete pesos seis centésimos (pesos 407.06) a favor de la Jefatura de Rivera por servicios extraordinarios de guardias civiles con motivo de la grippe en el año 1918.

17—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Río Negro treinta y ocho pesos cincuenta y cinco centésimos (pesos 38.55) por gastos de conducción de presos, etc., en Octubre de 1918.

18—Se dispone la liquidación de diez pesos diez centésimos ($ 10.10) a favor de la Jefatura de Rivera por servicio de carruaje para diligencias policiales practicadas en Diciembre de 1918.

19—Se resuelve liquidar la suma de ciento cincuenta y un pesos noventa y un centésimos ($ 151.91) a favor de la Jefatura del Salto por gastos de atención de guardias civiles y presos atacados de grippe en el año 1918.

20—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Rivera treinta y cuatro pesos treinta centésimos ($ 34.30) por medicamentos suministrados a guardias civiles atacados de grippe en el año 1918.

21—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Artigas cincuenta pesos (pesos 50.00), para abonar al doctor Manuel G. Terán servicios prestados con motivo de la epidemia de grippe en 1918.

22—Se dispone la liquidación de quinientos cincuenta y dos pesos trece centésimos ($ 552.13) a favor de la Jefatura de Artigas por raciones suministradas a los pobres con motivo de la grippe del año 1918.

23—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Rivera seis pesos ($ 6.00) por servicio de auto prestado en Abril de 1919 al Inspector de Policías.

24—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Paysandú veinte pesos treinta centésimos ($ 20.30) por gastos originados al comisario de la 1.a sección urbana G. Martínez con motivo de la persecución de un presunto criminal.

25—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Paysandú ciento treinta y cinco pesos cuatro centésimos ($ 135.04) por comida para los presos en Octubre de 1915.

26—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Paysandú veintisiete pesos ($ 27.00) por materiales telefónicos suministrados en Enero de 1919.

27—Se dispone la liquidación a favor de la Jefatura de Soriano por cuatro pesos cuarenta centésimos ($ 4.40) por gastos de conducción a esta Capital del mendigo Remigio Acosta en Junio de 1919.

28—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Florida once pesos ($ 11.00) por provisión de un ataúd para el indigente J. De León hecha en Septiembre de 1918.

29—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Soriano diez y nueve pesos ($ 19.00) por gastos originados al subcomisario P. I. Paredes con motivo de su traslado a la 4.a sección ha hacerse cargo de la comisaría.

30—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Cerro Largo doscientos diez y ocho pesos trece centésimos ($ 218.13) por gastos originados con motivo de la aprehensión de los asesinos de la familia Gallo, practicada en Septiembre de 1918.

31—Se dispone la liquidación de la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) a favor de la Jefatura de Durazno por servicio de coche utilizado por el médico del Servicio Público con motivo de un hecho de sangre ocurrido en Abril de 1917.

32—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Rivera veintitrés pesos (pesos 23.00) por servicio de coche prestado en Julio de 1918.

33—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Rivera veinticinco pesos (pesos 25.00) por servicio de coche de Julio a Septiembre de 1918.

34—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Colonia sesenta y dos pesos diez centésimos ($ 62.10) por medicamentos suministrados a guardias civiles y presos atacados de grippe en el año 1918.

35—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Artigas diez y seis pesos por reparación de la ambulancia practicada en Noviempre de 1918.

36—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Río Negro sesenta y tres pesos cincuenta y cinco centésimos (pesos 63.55) por gastos originados con motivo de la grippe habida en el año 1918.

37—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Treinta y Tres sesenta y seis pesos ($ 66.00) por impresión de balances de caja desde Agosto a Octubre de 1918.

38—Se dispone la liquidación de mil ochocientos veinte pesos noventa centésimos ($ 1.820.90) a favor de la Jefatura de Artigas por medicamentos suministrados a guardias civiles y pobres atacados de grippe en el año 1918.

39—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Artigas diez pesos ($ 10.00) por gastos originados en el año 1918 con motivo del suicidio del teniente 2.o E. Benítez.

40—Se dispone la liquidación de nueve pesos diez y ocho centésimos (pesos 9.18) a favor de la Jefatura de Salto por gastos de comisión de servicio policial efectuados en Abril de 1919.

41—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Policía de Río Negro diez y ocho pesos dos centésimos ($ 18.02) por gastos originados en el año 1918 al comisario de la 1.a sección rural J. Casanova con motivo de la persecución y aprehensión de Honorio Cabrera.

42—Se manda liquidar treinta pesos ($ 30.00) a favor de la Jefatura de Durazno para pago de servicios fúnebres prestados a los ex guardias civiles M. Laguna y A. Sosa en Enero del año 1919.

43—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Canelones doscientos diez y seis pesos cuarenta y tres centésimos ($ 216.43) por gastos originados con motivo de la epidemia de grippe del año 1918.

44—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Canelones treinta y ocho pesos cinco centésimos ($ 38.05) por medicamentos suministrados a los pobres de Pando atacados de grippe en el año 1918.

45—Se dispone la liquidación de mil setecientos cuarenta y ocho pesos dos centésimos ($ 1.748.02) a favor de la Jefatura de San José por diversos gastos efectuados desde Julio de 1918 a Marzo de 1919.

46—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Soriano diez y siete pesos ochenta centésimos ($ 17.80) por medicamentos suministrados a guardias civiles atacados de grippe en el año 1918.

47—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Colonia cincuenta y un pesos ($ 51.00) por servicio de barométrica prestado a esa repartición en Mayo y Junio de 1917.

48—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Río Negro veintinueve pesos sesenta y cinco centésimos ($ 29.65) por reparación de sillas efectuada en Septiembre de 1917.

49—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Artigas doce pesos ($ 12.00) por servicio de automóvil utilizado en Abril de 1919 con motivo de supuesto envenenamiento de ganado en Tres Cruces.

50—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Artigas ciento setenta y un pesos noventa y cinco centésimos (pesos 171.95) por raciones suministradas a los presos en Mayo de 1919.

51—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Policía de Artigas diez y nueve pesos ($ 19.00) por colocación de herraduras a la caballada policial en Abril de 1919.

52-53-54—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Policía de Paysandú ciento cuarenta y cinco pesos ($ 145.00) por raciones suministradas a los presos en Agosto de 1915.

55—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Rivera diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50) por gastos originados en Noviembre de 1917 con

motivo de la custodia de urnas electorales.

56—Se manda liquidar a favor de la Administración del "Diario Oficial" treinta pesos ($ 30.00) por impresión de doscientos mensajes presidenciales correspondientes al año 1917.

57—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Policía de Paysandú treinta y cuatro pesos ($ 34.00) por raciones suministradas a los presos en Diciembre de 1915.

58—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Policía de Soriano veintiséis pesos con seis centésimos ($ 26.06) por gastos de recepción del edificio construído en Junio de 1919 para la comisaría de la 9.a sección.

59—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Policía de Soriano cinco pesos con treinta centésimos ($ 5.30) por gastos originados al Comisario de Ordenes por instrucción de un sumario en Dolores.

60—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Policía de Rocha cuatrocientos ochenta y siete pesos con ochenta y tres centésimos ($ 487.83) por suministro de luz eléctrica desde Julio a Diciembre inclusive de 1918.

61—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Artigas ciento cincuenta y ocho pesos ($ 158.00), importe de servicio de automóvil para atender a enfermos pobres atacados de grippe en el año 1918.

62—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Policía de Artigas ciento veinte pesos ($ 120.00) por servicio de automóvil para atender a enfermos pobres atacados de grippe en Diciembre del año 1918.

63—Se manda liquidar a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado setecientos cincuenta y nueve pesos con un centésimo (pesos 759.01) por iluminación extraordinaria en Carnaval del año 1919 de los edificios del Palacio de Gobierno y Jefatura de Policía de la Capital.

64—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Policía de Artigas diez pesos ($ 10.00) por servicio de automóvil para asistencia de enfermos pobres atacados de grippe en el año 1918.

65—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Jefatura de Policía de Artigas sesenta pesos ($ 60.00) que adeuda al doctor F. Vitale por gastos de locomoción originados con motivo de la asistencia de menesterosos y personal de policía de Santa Rosa que se hallaron atacados de grippe en el año 1918.

66—Se resuelve que el saldo de trescientos noventa y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 399.50) que se adeuda a la Jefatura de Policía de Montevideo por gastos extraordinarios del mes de Febrero del año en curso sea imputado a "Eventuales".

67—Se ordena la liquidación de treinta y seis pesos ($ 36.00) a favor del Concejo Departamental de Administración de Paysandú por servicio de barométrica prestado en el mes de Febrero de 1919 en el edificio ocupado por la cárcel del mencionado Departamento.

68—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Policía de Artigas ochenta y dos pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 82.88) por raciones suministradas a los presos en Junio de 1919.

69—Se resuelve librar orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo cinco mil doscientos diecisiete pesos con setenta y cinco centésimos (pesos 5.217.75) por excedente de forrajes adquiridos para la caballada policial en Mayo próximo pasado.

70—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Artigas veinticinco pesos (pesos 25.00), por servicio de automóvil prestado en Diciembre de 1918 para la asistencia de guardias civiles y menesterosos atacados de grippe.

71—Resolución mandando librar orden de pago a favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cien pesos (pesos 100.00) para ser entregada al Director de Secciones doctor Silvio E. Reta para atender gastos de instrucción de un sumario a la policía de la 9.a sección urbana (Conchillas) de Colonia.

72-73—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Cerro Largo mil ochenta y cuatro pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 10.84.58) para pago de varias líneas telefónicas policiales construídas en el año 1916.

74—Se resuelve liquidar a favor de la Jefatura de Policía de Artigas ciento ochenta y dos pesos setenta centésimos ($ 182.70) por ropa suministrada en 1919 a enfermos pobres atacados de grippe.

75—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relacionado con la sanción de la ley por la que se refuerza la partida destinada en el Presupuesto General de Gastos para sueldos de profesores liceales.

76—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

77—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Artigas cincuenta pesos (pesos 50.00) para abonar honorarios al doctor Manuel G. Terán por asistencia prestada al personal policial atacado de grippe en el año 1918.

78—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que se recaba la opinión de la Presidencia de la República sobre el proyecto de ley que prorroga por diez años los efectos de la ley de 12 de Octubre de 1912 sobre franquicias para la instalación de nuevas industrias en el país.

79—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

80—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Policía de San José cuatrocientos sesenta y cinco pesos noventa y seis centésimso ($ 465.96) por artículos alimenticios suministrados en el mes de Marzo de 1919 para la guardia policial de la cárcel.

81—Se prorroga por dos meses con goce de sueldo la licencia de que hace uso el guardahilos de la red telefónica policial de Canelones don Jerónimo Febles.

82—Se dispone la liquidación a favor de la Jefatura de Policía de Rivera por tres mil ciento treinta y cinco pesos (pesos 3.135.00) por gastos ocasionados con motivo de la grippe habida en el año 1918.

83—Se acepta la renuncia del comisario de la 14.a sección rural de Colonia, César Fornevis.

84—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Río Negro ciento diez y seis pesos ochenta centésimos ($ 116.80) por provisión de agua a los presos desde Noviembre de 1918 a Febrero de 1919.

85—Se resuelve declarar infundada la denuncia formulada contra el subcomisario de la 4.a sección de Durazno don Cándido M. Silvera y que la Jefatura observe al comisario de la misma sección don G. González Galarza por haber omitido la aplicación de una multa por infracción policial.

86—Resolución mandando abonar a don Eugenio Barth la suma de nueve pesos veinticinco centésimos ($ 9.25) por materiales para instalaciones eléctricas practicadas en esta Secretaría.

87—Se autoriza a la Jefatura de Policí de Maldonado para vender material inservible de la red telefónica policial.

88—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre servicio de vigilancia para la aplicación de la ley de Subsistencias.

89—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

90-91—Se libra órdenes de pago a favor de la Jefatura de Artigas por cuarenta y seis pesos diez centésimos (pesos 46.10) y veinte pesos ($ 20.00) por colocación de herraduras de Junio a Agosto de 1919 y honorarios del doctor F. Vitale por servicios prestados en Julio de 1919.

92-93—Se libran órdenes de pago a favor de la Jefatura de Salto y Florida por noventa y nueve pesos ochenta centésimos ($ 99.80) y doce pesos ($ 12.00) por raciones para los presos en Agosto y Septiembre de 1919 y servicio fúnebre prestado al menesteroso J. Dalmacio en Julio de 1919.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Relaciones Exteriores —Nota de la Jefatura de Montevideo sobre extradición de la procesada R. Martínez, a requerimiento de las autoridades argentinas. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre extradición concedida por las autoridades argentinas, del requerido J. Doncel.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Nota de la Fiscalía de Policías sobre reparación de armas de la Jefatura de Policía de Salto. Telegrama de la Jefatura de Rivera sobre cooperación de fuerzas militares a la vigilancia, tendientes a evitar la exportación de harina al Brasil, de acuerdo con la prohibición del Concejo Departamental. Nota de la Jefatura de Montevideo comunicando que ha puesto a disposición del Estado Mayor al capitán J. E. Prefumo a efecto de sanción disciplinaria.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura de Salto sobre pago de gastos por diligencias judiciales. Gestión del arquitecto J. M. Bordoni sobre pago de haberes en carácter de 2.o jefe interino de la Inspección Técnica Municipal.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Jefatura de Minas, sobre el trazado de la línea férrea de Empalme Olmos a Montevideo. Antecedentes relativos al pago del sueldo por Febrero del sobrestante de las obras que se efectúan en la comisaría de la 6.a sección de Colonia.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Gestión de la Jefatura de Minas sobre venta de potreros policiales. Consulta telegráfica de la Jefatura de Salto sobre permiso para el juego de lotería de cartones.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías — Denuncia de "La Democracia" de Rocha contra la policía de Chafalote por abuso de autoridad. Nota de la Jefatura de Florida sobre provisión de mobiliario para la comisaría de 25 de Agosto. Nota de la Jefatura de Rivera sobre utilización de guardias civiles en carácter de chofers del auto de la Jefatura. Nota de la Jefatura de Florida sobre provisión de armamento, correaje, etcétera, para el personal de la comisaría de 25 de Agosto.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Gestión de Domingo Montero, ex soldado de la Guardia Republicana, sobre pensión por invalidez.

—A la Oficina de Claves y Comunicaciones — Gestión de la Jefatura de Río Negro sobre provisión de útiles telefónicos.

—A la Contaduría General — Nota de la Jefatura de Río Negro sobre cesantía de un suboficial inspector. Nota de la Jefatura de Durazno sobre traslado en comisión a la 6.a sección del subcomisario de la 4.a A. Méndez. Nota de la Jefatura de Salto sobre pago de raciones suministradas a los presos en Mayo y Junio próximo pasados. Nota de la Jefatura de Soriano sobre nombramiento de un escribiente. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre versión en Tesorería General de

rentas policiales recaudadas en Mayo. Licencia por un mes al subcomisario de la 8.a sección de Minas L. Cirulo. Nota de la Jefatura de Artigas sobre pago de cuentas. Nota de la Jefatura de Florida sobre toma de posesión del cargo de subcomisario de la 4.a sección urbana por el escribiente de la misma A. Pereira. Nota de la Jefatura de Colonia sobre recaudación del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Florida sobre nombramiento de empleados. Nota de la Jefatura de Flores sobre bajas de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Flores sobre recaudación del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre rectificación de nombre del alférez de la Guardia Republicana Angel Miguez. Nota de la Jefatura de Florida sobre toma de posesión de cargos por funcionarios nombrados. Nota de la Jefatura de Soriano sobre pago de gastos por servicios de diligencias a Dolores.

—A la Jefatura de Montevideo — Escrito del Centro Recreativo "El Cometa" sobre celebración de bailes en su local social.

—A la Jefatura de Maldonado — Su gestión sobre provisión de ponchos para la policía rural. Escrito de varios vecinos de Piriápolis quejándose contra el proceder del subcomisario Díaz por aprehensión indebida.

—A la Jefatura de Cerro Largo — Denuncia de "La Tribuna Popular" contra la policía del Departamento por abuso de autoridad. Antecedentes relativos a la intervención de las autoridades policiales en cuestiones aduaneras.

—A la Jefatura de Durazno — Escrito de R. Cancela sobre justificación de servicios policiales prestados en el Departamento.

—A la Jefatura de Colonia — Recorte de "La Tribuna Popular" conteniendo una queja de vecinos de la 9.a sección (Conchillas) por traslado del comisario Luis Duque.

—A la Jefatura de Artigas — Solicitud del comisario de la 1.a sección rural H. Olivera sobre devolución de medios sueldos retenidos.

—A la Jefatura de Minas — Su nota sobre pago de servicio de barométrica prestado en el mes de Mayo próximo pasado en la cárcel departamental.

—Vista al interesado — Gestión de Emilio F. Pérez sobre aclaración de conceptos vertidos por el Jefe de Policía de Soriano sobre existencia de animales orejanos sin conocimiento de la repartición, mientras estuvo a cargo de la subcomisaría de la 4.a sección el subcomisario Timoteo Pérez.

—Se manda expedir testimonio a favor de Atahualpa Alegre de la resolución que declaró cesante en el cargo de oficial 1.o de la Jefatura de Durazno a Gregorio Alegre.

—A archivar — Nota de la Jefatura de Florida sobre pago de cuentas que no pueden ser atendidas con la asignación al rubro "Manutención de presos, etc.". Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre confección de trajes de invierno para empleados de la Oficina de Claves y Comunicaciones. Nota del Ministerio de Obras Públicas relacionada con el trazado de la línea férrea de Empalme Olmos a Montevideo.

La Secretaría.

Relación de las órdenes de pago expedidas con fecha 5 de Julio de 1920:

1—A favor del médico de los empleados doctor José A. Rampini, por cien pesos ($ 100.00), importe de los gastos de locomoción correspondientes al mes de Junio próximo pasado.

2—A favor del electricista de la Casa de Gobierno don Pedro Regueiro Vitureira, por diez pesos ($ 10.00), para gastos de locomoción del mes de la fecha.

3—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, por cuatrocientos sesenta pesos ($ 460.00), para pago de las compensaciones que deben entregarse a los militares que prestan servicios en los Batallones Policiales correspondientes al mes de Junio próximo pasado.

4—A favor de la Jefatura de Montevideo, por tres mil ciento cincuenta y tres pesos cincuenta y tres centésimos (pesos 3.153.53), excedente de la asignación presupuestada invertida en la compra de rancho para el personal subalterno de esa repartición correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

5—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, por doscientos cuarenta y seis pesos noventa y nueve centésimos (pesos 246.99), importe del consumo de aguas corrientes durante el mes de Mayo próximo pasado.

6—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, por cuatro mil ciento ochenta y siete pesos noventa y siete centésimos ($ 4.187.97), importe de las raciones suministradas a los empleados de esa Jefatura durante el mes de Mayo próximo pasado.

7—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, por cinco mil doscientos diez y siete pesos setenta y cinco centésimos ($ 5.217.75), excedente de la asignación presupuestada invertida en la compra de forrajes para la caballada de esa repartición durante el mes de Mayo próximo pasado.

8—A favor de la Intendencia de la Casa de Gobierno, por diez y seis pesos (pesos 16.00), importe de la colocación de vidrios en la claraboya y puerta de la misma casa.

9—A favor de la Jefatura de Policía de Tacuarembó, por ciento veinte pesos ($ 120.00), por forrajes adquiridos durante el mes de Junio próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

10—A favor de la Jefatura de Policía de Colonia, por ciento ochenta pesos cuarenta centésimos ($ 180.40), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Mayo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

11—A favor de la Jefatura de Policía de Rocha, por cien pesos ($ 100.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Marzo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

12—A favor de la Jefatura de Policía de Durazno, por ochenta pesos ($ 80.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Mayo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

13—A favor de la Jefatura de Policía de Soriano, por ciento veinte pesos (pesos 120.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Mayo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

14—A favor de la Jefatura de Policía de Rivera, por cien pesos ($ 100.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Junio próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

15—A favor de los señores Eugenio Barth y Cía., por nueve pesos veinticinco centésimos ($ 9.25), importe de la adquisición de materiales para instalaciones a efectuarse en esta Secretaría.

16—A favor de la Jefatura de Policía de Rocha, por cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo próximo pasados.

17—A favor de la Jefatura de Policía de Rivera, por doce pesos ($ 12.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes al mes de Mayo próximo pasado.

18—A favor de la Compañía de Aguas Corrientes, por quinientos pesos (pesos 500.00), importe de la subvención correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

19—A favor de la Jefatura de Montevideo, por mil trescientos pesos (pesos 1.300.00), para atender los gastos extraordinarios originados durante el mes de Junio próximo pasado.

20—A favor de la Secretaría del Ministerio del Interior, por cien pesos (pesos 100.00), para atender los gastos que se le originen al Director de Secciones de esta Secretaría, doctor Silvio Emilio Reta, con motivo de su traslado a la 9.a sección de Colonia (Conchillas), a fin de levantar una información sumaria a la policía de esa sección.

21—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, por cuatrocientos dos pesos ochenta y seis centésimos ($ 402.86), importe de los alquileres correspondientes al mes de Junio próximo pasado de las casas ocupadas por las oficinas dependientes de esa Jefatura.

22—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, por mil doscientos noventa y dos pesos noventa y siete centésimos ($ 1.292.97), importe de los alquileres correspondientes al mes de Junio próximo pasado de las casas ocupadas por los comisarios y subcomisarios.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE JULIO DE 1920.

1—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el capitán Alfredo Silva es de setenta y cinco pesos ($ 75.00).

2—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el capitán Horacio Isnardi es de setenta y ocho pesos ($ 78.00).

3—Se otorga al soldado Anacleto Pereira, del Batallón de Infantería número 7, premio de constancia de 1.a clase.

4—Se otorga al cabo Juan Martínez Segundo, del Regimiento de Caballería número 5, premio de constancia de 1.a clase.

5—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Canadian Transport".

6—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Giltra".

7—No se hace lugar a la solicitud del mayor Abelardo de los Reyes para que se le abonen las diferencias de sueldo por haber desempeñado el puesto de capitán ayudante del Batallón de Infantería número 3, siendo subayudante del mismo, desde Abril a Julio de 1911.

8—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el capitán Antonio Rodríguez es de noventa pesos ($ 90.00).

9—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el teniente coronel Juan B. Massiotti es de ciento cincuenta pesos ($ 150.00).

10—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Kurdistan".

11—Se concede autorización al jefe del Batallón de Infantería número 17 para incluir en listas de premio de constancia con el de 1.a clase al soldado Lorenzo Cantero.

12—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el coronel graduado Jacinto de los Santos es de ciento ochenta y cinco pesos (pesos 185.00).

13—No se hace lugar a la gestión promovida por doña Bernarda M. Scarnichia para que se le conceda la pensión a que cree tener derecho como esposa del extinto mayor Eduardo Scarnichia.

14—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el

capitán Lidoro Pereira es de ciento treinta y dos pesos ($ 132.00).

15—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Warkwort".

16—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el capitán Benito Velazco es de ochenta y cuatro pesos ($ 84.00).

17—Se concede privilegio de paquete al vapor holandés "Limburgia".

18—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el capitán Modesto Fernández es de setenta y dos pesos ($ 72.00).

19—Se concede privilegio de paquete al vapor nacional "Venus".

20—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el capitán Juan Pérez es de ochenta y un pesos ($ 81.00).

21—Se declara retirado al teniente Juan J. Velio con una asignación mensual de cuarenta y ocho pesos ($ 48.00).

22—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Arlington".

23—Se declara retirado al mayor graduado Miguel Pérez con una asignación mensual de cien pesos ($ 100.00).

24—Se concede privilegio de paquete al vapor francés "Ingo".

25—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el 2.o teniente José Gallardo es de cuarenta y cuatro pesos ($ 44.00).

26—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el 2.o teniente Manuel Coria es de cuarenta y dos pesos diez y siete centésimos (pesos 42.17).

27—Se otorga a las señoritas Eugenia Estanislada y Emilia Modesta Romero una pensión de veintiún pesos con siete centésimos ($ 21.07) mensuales en su calidad de hijas del extinto teniente 1.o don Juan Romero.

28—Se declara retirado al mayor graduado don Domingo Simonet con una asignación mensual de noventa pesos (pesos 90.00).

29—Se hacen extensivas al vapor inglés "Halesius" las prerrogativas de privilegio de paquete que le fueron otorgadas al mismo con el nombre de "Clan Macbeolan".

30—Se declara retirado al mayor don Valeriano Rodríguez con una asignación mensual de noventa y cinco pesos con treinta y tres centésimos ($ 95.33).

31—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la Compañía de Infantería número 1 siete pesos con cincuenta centésimos ($ 7.50), importe de medio sueldo por el mes de Enero de 1920 del soldado Alejandro Magariños.

32—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el capitán Ramón Barros es de sesenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 62.50).

33—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación practique dos liquidaciones a favor del ex sargento Américo Ituarte: una por el importe de los premios de constancia desde el 7 de Enero de 1919 hasta el 30 de Junio del año 1919, y otra por igual concepto desde Julio a Diciembre de 1919.

34—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el teniente coronel graduado Agustín Ríos es de ciento treinta y cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 135.50).

35—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Escuela Militar quinientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 594.42), destinada a abonar los gastos de encuadernación de la obra titulada "Agenda Militar".

36—Se declara retirado al teniente graduado don Eduviges Britos con una asignación mensual de cincuenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 57.50).

37—Se otorga premio de constancia de tercera clase al cabo del Batallón de Infantería número 12 Juan Alejandro.

38—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el capitán Miguel López es de setenta y ocho pesos ($ 78.00).

39—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto del Regimiento de Artillería número 4, a favor del suboficial Julián Viera, siete pesos con veinte centésimos ($ 7.20), importe de diferencias de sueldo.

40—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el teniente 2.o don Odorico Dávila es de treinta y tres pesos con veinticinco centésimos (pesos 33.25) mensuales.

41—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se dispone la adquisición de artículos para el Dique Nacional y Talleres de la Armada.

42—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el teniente graduado Juan Díaz es de veinticuatro pesos con noventa y dos centésimos ($ 24.92).

43—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el teniente 2.o Ramón J. Zabalegui es de veintiocho pesos ($ 28.00).

44—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el capitán Manuel Gutiérrez es de setenta y cinco pesos ($ 75.00).

45—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el teniente 2.o Santos Piñeyro es de cuarenta y siete pesos con setenta y siete centésimos ($ 47.77).

46—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el teniente 2.o Pedro Saura es de treinta y seis pesos con sesenta y siete cntésimos ($ 36.67).

47—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el teniente 2.o Gildo Peyre es de cuarenta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 49.50).

48—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de los señores Felipe Abelardo y Juan Pedro García la suma de veinticuatro pesos (pesos 24.00), importe de su pensión por el mes de Diciembre de 1919.

49—Se resuelve que la División "Construcciones Militares» proceda a conectar las cañerías de las caballerizas del cuartel que ocupa en Paysandú el Regimiento de Artillería número 2 con la cloaca pública de la ciudad.

50—Se autoriza a la Dirección de la Armada para que proceda a la reparación del vapor "General Lavalleja".

51—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" provea al Batallón de Ingenieros de los materiales que detalla, librándose orden de pago por sesenta y un pesos treinta centésimos (pesos 61.30) para atender la provisión que se dispone.

52—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el capitán Miguel Oreño es de setenta y cinco pesos ($ 75.00) mensuales.

53—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el capitán Francisco Torres es de noventa pesos ($ 90.00).

54—Se declara retirado al mayor don Jacinto Reyes con una asignación mensual de ciento diez pesos ($ 110.00).

55—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia del Ejército y la Armada por la que se adjudicó a la firma Carnelli y Cía. el suministro de 73.200 kilogramos de papas.

56—Se autoriza a la Intendencia del Ejército y la Armada para que en los casos en que deba enviar efectos a reparar al Arsenal de Guerra se dirija directamente al Estado Mayor del Ejército.

57—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el teniente graduado Fructuoso Zequeira es de cuarenta y cuatro pesos ocho centésimos ($ 44.08).

58—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Dirección de la Armada setenta y cinco pesos treinta y dos centésimos ($ 75.32), cantidad invertida en reparaciones en la lancha "Almirante Caperton".

59—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada cuarenta y cinco pesos treinta y seis centésimos ($ 45.36), importe de provisiones de materiales efectuados en la ex lancha "Aspirante".

60—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por doscientos sesenta y siete pesos setenta y cuatro centésimos ($ 267.74), importe de suministros reglamentarios efectuados al Batallón de Infantería número 2 en Abril próximo pasado.

61—Se concede privilegios de paquete al vapor noruego "Luise Nielsen".

62—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por trescientos diez y siete pesos noventa y dos centésimos ($ 317.92), importe de suministros reglamentarios efectuados al Batallón de Infantería número 2 en Marzo del corriente año.

63—Se hace extensivo al vapor nacional "Bélgica" el privilegio de paquete que disfrutaba cuando tenía bandera argentina.

64—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" construya la cocina y efectúe las reparaciones en el cuartel que en la ciudad de Treinta y Tres ocupa el Batallón de Infantería número 3, expidiéndose una orden de pago por seiscientos ochenta pesos ($ 680.00), importe de las obras que se disponen.

65—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el mayor graduado Indalecio Espinosa es de noventa y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 93.33) mensuales.

66—Se declara retirado al mayor graduado Mauricio Gadea con una asignación mensual de ochenta pesos ($ 80.00).

67—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia Geeral del Ejército y la Armada por cuatro mil ochocientos diez pesos catorce centésimos ($ 4.810.14) para atender alquileres, asignaciones, suplementos de mesa y demás gastos de carácter permanente correspondientes a Junio de 1920.

68—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por doscientos setenta y siete pesos ochenta y dos centésimos ($ 277.82), importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Artillería número 5 durante el mes de Mayo último.

69—Se deja sin efecto la parte de la resolución de fecha 23 de Junio de 1920 por la cual se elimina de la lista de premios de constancia al soldado Guillermo Gerardo.

70—Se resuelve que la División «Construcciones Militares" proceda a reparar los desperfectos existentes en la parte del cuartel de la Unión ocupada por la Compañía de Ametralladoras, expidiéndose una orden de pago por ochenta y dos pesos ochenta y ocho centésimos ($ 82.88), importe de las reparaciones de la referencia.

71—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por seis mil quinientos pesos (pesos 6.500.00) para atender la compra de ganado en pie y verdura a las unidades que detalle por el mes de Julio corriente.

72—Se declara retirado al teniente graduado Juan M. Moran con una asigación

mensual de cincuenta y un pesos setenta y cinco centésimos ($ 51.75).

73—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos treinta y nueve centésimos ($ 3.453.39), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 2 durante varios meses.

74—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por trescientos setenta y un pesos treinta y un centésimos (pesos 371.31), importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Caballería número 7 durante el mes de Mayo último.

75—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por trescientos nueve pesos veinticinco centésimos ($ 309.25), importe de servicio fúnebre prestado por Urta y Cía. a oficiales y tropa del Ejército durante el mes de Mayo último.

76-77—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por doscientos setenta pesos cuarenta centésimos ($ 270.40), importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Artillería número 5 durante el mes de Abril último.

78—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por cuatrocientos trece pesos treinta y seis centésimos ($ 413.36), importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Caballería número 10 durante el mes de Mayo último.

79—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de los oficiales que se detallan el importe de sus sueldos por el mes de Abril de 1920.

80—Se autoriza a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que proceda a la instalación de alumbrado eléctrico en el local que en Minas ocupa el Batallón de Infantería número 11.

81—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto del Batallón de Infantería número 7 trece pesos ($ 13.00), importe del sueldo del mes de Abril de 1920 adeudado al tambor Mauricio Selpa.

82—No se hace lugar a la gestión promovida por el 2.o teniente retirado don Nicolás Acevedo para que se le liquide el sueldo de Febrero último.

83—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se adjudica el suministro de efectos para el R. O. U. «Uruguay» correspondientes al primer trimestre del año en curso.

84—Se aprueba la inversión de quinientos noventa y nueve pesos noventa y cinco centésimos ($ 599.95) efectuada en las obras de reparación de la lancha "Almirante Caperton".

85—Estado número 41 de la Intendencia General del Ejército y la Armada relacionado con varias cuentas que se mandan abonar procedentes de diversos suministros y que importan treinta y ocho mil quinientos diez y seis pesos setenta y un centésimos ($ 38.516.71).

86—Estado número 42 de la Intendencia General del Ejército y la Armada, relacionado con varias cuentas que se mandan abonar procedentes de diversos suministros y que importan sesenta y nueve mil setecientos setenta pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 69.770.54).

87—Se expide orden de pago a favor de la Compañía Telegráfica Western por trescientos noventa y dos pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 392.84), importe de telegramas transmitidos y recibidos durante Mayo pasado.

88—Se manda expedir una órden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por setecientos ochenta pesos seis centésimos ($ 780.06) por suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 8 durante Mayo pasado.

89—Se manda expedir orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por quinientos cincuenta y seis pesos ochenta y nueve centésimos ($ 556.89), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 7 durante Mayo pasado.

90—Renuncia del auxiliar 1.o de la Capitanía General de Puertos señor J. Rodríguez.

91—Se autoriza al Servicio de Sanidad para destinar a la Compañía de Infantería número 3 al ayudante 2.o de Sanidad Alfredo Gasparini.

92—Se acepta la renuncia que de 2.o comandante del transporte "Treinta y Tres" presenta el capitán de corbeta graduado Eduardo M. Sáez.

93—Se concede un mes de licencia para trasladarse a Buenos Aires al coronel retirado José Visillac.

94—Se deja sin efecto la autorización dada al Administrador de los Campos Militares para adquirir en el Vivero Nacional 10.000 eucaliptus.

95—Se autoriza al Administrador de los Campos Militares para adquirir 25.000 macetas.

96—Se acepta la renuncia que presenta el aprendiz mecánico de la Escuela Militar de Aviación señor Benigno Oroná.

97—Se aprueban los suministros hechos por la Intendencia General del Ejército y la Armada a los boys scouts paraguayos.

98—Se autoriza la utilización por tres meses en el Servicio Geográfico de los servicios de dos dibujantes.

99—Se conceden dos meses de licencia sin goce de sueldo al mecánico de la Inspección de Telegrafía sin Hilos don Antonio Zavagno, debiendo tomarse un reemplazante.

100—Se declara que la asignación mensual de retiro que corresponde al coronel José Polero es de doscientos cuarenta y dos pesos ($ 242.00).

101—Se confirma la resolución que declaró retirado al coronel Enrique Gerona.

102—Se nombra piloto del transporte "Treinta y Tres" al señor Miguel Aguila Punch.

103—Se nombra auxiliar 1.o de la Capitanía General de Puertos al auxiliar 2.o Ulises Suburú y en su reemplazo a Carlos Queirolo.

104—Se acepta la renuncia del 3.er maquinista del transporte "Maldonado" señor Felipe Rosalía y se nombra al señor José A. Grela.

105—Decreto sobre organización de la "Revista Militar".

106—Se da de baja de los cuadros del Ejército al alférez graduado Juan B. Muela.

107—Se dispone la reducción de restos del panteón de los "Servidores de la Patria" y reparaciones en el mismo.

108—Resolución sobre el uso en el Ejército de los uniformes adquiridos en Inglaterra.

109—Se libra orden de pago a la División "Construcciones Militares" por dos mil pesos ($ 2.000.00) para pago de obras en la Escuela Naval.

110—Se acepta la renuncia del señor Julio Bertrand de jefe de la Comisaría de Guerra de la Intendencia General del Ejército y la Armada, y se nombra para reemplazarlo al señor José Luis Picardo, Oficial 1.o de la repartición.

111—Renuncia del escribiente de la Intendencia General del Ejército don Pascual Picó y se nombra en su reemplazo al señor Cándido Bengoa.

112—Se acuerda un subsidio a la señora Leoncia Palavecino.

113—Mensaje solicitando pensión para la señora Leoncia Palavecino.

114—Mensaje al Consejo Nacional de Administración dando cuenta del mensaje anterior.

115—Reintégrase la Comisión de la Intendencia del Ejército con el coronel Guillermo Buist, tenientes coroneles José M. Gomeza y Alberto Cuestas.

116—Se nombra para ocupar un cargo en el Regimiento de Caballería número 10 al capitán Antonio Muiño, debiendo prestar servicios en la Inspección de Veterinaria y Remonta.

117—Se confirma la resolución sobre retiro del capitán Euclides Bravo.

118—Se confirma la resolución sobre retiro acordado al teniente coronel Germán Zabala.

119—Acumulación de asignaciones mensuales como profesor de la Escuela Militar y Presidente del Directorio del Banco de la República al doctor Claudio Williman.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS

Navea Angel, argentino.
Panunzio M. Vicente, italiano.
Peña Sánchez Luis, español.
Suárez Oscar, argentino.
Scarlato Antonio Salvador, italiano.
Clérici Juan, italiano.
Delatte Arnaldo, turco.
Contodiacos Manuel, griego.
Sagardia Antonio, español.
Mariotti Adolfo, italiano.
Paraskivas Manuel, griego.
Farías Pedro, argentino.
Urriol E. Abel, argentino.
Ferreira E. Cándido, brasileño.
Ragni Rutilio, argentino.
Elías Simón Hernández y Camacho, español.
Krause José, polaco.
Scherer Roberto, alemán.
Cisneros Manuel, español.
Ciliberto Pedro, italiano.
Larenchakis Nicolás, griego.
Chaboissier Alfredo, argentino.
Torres José, español.
Giannatasio A. José, italiano.
Coto José, español.
Triunfo Nicolás, italiano.
Varela José, español.
Gil Diego, español.
Rodríguez Román, español.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relacionados con el registro de la marca "Genasprin". — De la Genatosan Limited, de Londres (Inglaterra).

—A la Cámara de Comercio — Pasan a informe los antecedentes relacionados con el registro de la marca "El Chileno", de los señores Español y Llovet, de Montevideo.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Pasan a informe los siguientes expedientes sobre privilegios de invención: "Calentador eléctrico para líquidos", del señor Eduardo Vitale, de Buenos Aires, y "Mecanismo para sacar cueros y pieles de animales sacrificados", del señor W. Ffeffer Korn, de Suiza.

—Concédese al señor Enrique Brusco vista por el término de diez días del expediente relacionado con la renovación de la marca "Crema helada", de los señores J. Jiménez Cabrera y Cía., de Montevideo.

—Concédese al señor Reginald A. Beare vista por el término de quince días del expediente sobre registro de la mar-

ca "Usco" (Diseño especial), de la United States Rubber Export Co. Ltd., de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 7 DE JULIO DE 1920.

1—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para el ensanche del depósito de agua existente en el kilómetro 229 (Extensión al Este).

2—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para proceder al recargo del trozo de carretera al Sauce en las inmediaciones del arroyo Totoral, dentro del presupuesto de cinco mil setecientos pesos (pesos 5.700.00), así como también para contratar con don Jesús Ramos la provisión de 1.200m3 de pedregullo a cuatro pesos ($ 4.00) el metro cúbico, con destino a dicha obra.

3—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir dentro de la suma de trescientos pesos ($ 300.00) dos mandíbulas destinadas a la máquina trituradora de piedra que se utiliza en la carretera de Suárez.

4—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para facilitar al Concejo de Administración del Departamento de Canelones, en calidad de préstamo, un cilindro aplanador.

5—Se declara urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno de propiedad de don Luis Rabanelli, necesaria para la construcción del puente sobre el arroyo Fraile Muerto.

6—Idem ídem de una parcela de terreno perteneciente a la señora Sara Isabel Conde.

7—Se autoriza el pago de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), destinados a atender los gastos que demande la realización de los estudios necesarios para la preparación del proyecto de trazado del ramal de ferrocarril entre Empalme Olmos y Montevideo.

8—Se autoriza el pago a don Antonio Mérola de novecientos setenta pesos (pesos 970.00), importe de la confección de 25 uniformes destinados al conserje y porteros del Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias y para el patrón del vapor "Oyarvide".

9—Se autoriza el pago al señor Hipólito Tournier de setenta y un pesos cincuenta centésimos ($ 71.50), importe de sus cuentas por reparaciones practicadas en los faros de Santa María e Isla de Flores.

10—Se autoriza el pago a la Usina Eléctrica de Montevideo de doscientos setenta y siete pesos ochenta y un centésimos ($ 277.81), importe de sus cuentas por energía suministrada en Abril próximo pasado a la Sección A de la Dirección Puerto de Montevideo.

11—Se autoriza el pago al Juzgado Letrado Departamental de Canelones de diez y ocho pesos ($ 18.00), importe de la escrituración de la permuta de terreno efectuada con las señoras Trinidad, Sofía, Elena y don Jaime Ríus, con motivo de la construcción de la carretera desde la Calzada de Guerra al kilómetro 14-538-16 del camino de la Cuchilla Grande.

12—Se autoriza el pago a los señores Crocker y Cía. de ciento sesenta y cinco pesos ($ 165.00), importe de una máquina de escribir marca "Underwood", de carro grande, adquirida por la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas para ser utilizada en la confección de planillas y estados.

13—Se autoriza el pago a la Usina Eléctrica de Montevideo de veinticinco pesos quince centésimos ($ 25.15), importe de sus cuentas por luz y energía suministradas en Abril próximo pasado al depósito de materiales de balizamiento y a la Usina de Gas A. G. A.

14—Idem ídem a la Compañía de Aguas Corrientes de siete pesos un centésimo ($ 7.01), importe de agua suministrada a las mismas dependencias en Mayo próximo pasado.

15—Se autoriza el pago de seiscientos veintiún pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 621.49), importe de las cuentas de los señores Dante Dallera, Amy y Henderson y otros, por materiales suministrados a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Mayo próximo pasado.

16—Se autoriza el pago de doce pesos ($ 12.00), importe del alquiler por el mes de Mayo próximo pasado del local que ocupa la oficina encargada de la vigilancia de las obras del puerto de Paysandú.

17—Se autoriza el pago a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland de dos mil trescientos setenta y seis pesos noventa centésimos ($ 2.376.90), importe de su cuenta por portland suministrado en Mayo próximo pasado para la construcción de los bloques destinados a la reparación de la escollera Oeste.

18—Se autoriza el pago a don Matías González de nueve pesos ($ 9.00), importe de servicios de remolque prestados con la lancha a vapor "Nena" a la grúa "H 1", que se utiliza en el servicio general de balizamiento.

19—Se autoriza el pago a don Argante A. Preve de veinte pesos ($ 20.00), importe del alquiler por los meses de Abril y Mayo próximo pasados del local que ocupa la oficina encargada de las obras de ampliación del puerto del Salto.

20—Se autoriza el pago al "Diario Oficial" de veintitrés pesos ($ 23.00), importe de su cuenta por publicación de los avisos llamando a propuestas por primera y segunda vez para la provisión de pedregullo y recebo destinados al recargo del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 47-648 y 54.

21—Idem ídem por veintiún pesos (pesos 21.00) por publicación del aviso llamando a propuestas para la provisión de pedregullo y recebo destinados al recargo del trozo de la carretera a Minas entre los kilómetros 23 y 26.

22—Idem ídem por diez pesos (pesos 10.00) por publicación del aviso haciendo saber a los interesados la prórroga por dos meses del plazo fijado para la presentación de propuestas relativas al dragado del canal de entrada al puerto de Montevideo.

23—Idem ídem por veintiún pesos (pesos 21.00) por publicación de los avisos llamando a propuestas por primera y segunda vez para la provisión de pedregullo y recebo destinados al recargo de la carretera a la Barra entre los kilómetros 7-950 y 12-200.

24—Idem ídem por cinco pesos (pesos 5.00) por publicación del edicto emplazando a don Eduardo Storace con motivo de la expropiación de un terreno de su propiedad para construcción de la casilla destinada a los peones camineros en la carretera a Florida.

25—Se autoriza el pago al Juzgado Letrado Departamental de Canelones de catorce pesos ($ 14.00), importe de la escrituración a favor del Estado de un terreno expropiado a don Juan Torterolo para la construcción de una casilla destinada a alojamiento de sobrestantes.

26—Se autoriza el pago a los señores Barreiro y Cía. de dos mil doscientos setenta y cinco pesos con cuarenta centésimos ($ 2.275.40), importe de su cuenta por confección de 500 ejemplares del álbum "Proyectos de la Dirección de Arquitectura" publicado con motivo de la celebración del 1.er Congreso Panamericano de Arquitectos.

27—Se autoriza el pago a los señores Vernengo y Martínez de dos mil noventa pesos ($ 2.090.00), importe de su cuenta por las construcciones autorizadas por resolución de 25 de Febrero próximo pasado de un rancho, dos galpones y doce porteras en la 4.a sección del Parque Nacional de Carrasco.

28—Se autoriza el pago a los señores Eriot Brothers de noventa y seis pesos ($ 96.00), importe de su cuenta por materiales suministrados en Junio próximo pasado a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

29—Se autoriza el pago al diario "La Razón" de cincuenta y cuatro pesos (pesos 54.00), importe de la publicación del aviso llamando a licitación para la ejecución del dragado del canal de entrada al puerto de Montevideo.

30—Se autoriza el pago a los señores Barreiro y Cía. de mil quinientos once pesos cincuenta centésimos ($ 1.511.50), importe de su cuenta por confección de 700 ejemplares del álbum "Contribución de la Sección Embellecimiento de Pueblos y Ciudades", publicado por la Dirección de Arquitectura con motivo de la celebración del 1.er Congreso Panamericano de Arquitectos.

31—Se autoriza el pago a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo de dos pesos veinticinco centésimos ($ 2.25), importe del despacho de bultos introducidos por los vapores "Mercedes" y "Cabo Corrientes" conteniendo muebles para las oficinas del Consejo Nacional de Administración.

32—Se pasa a la Contaduría General de la Nación, para su liquidación, la relación de los pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias en Abril próximo pasado.

33—Se autoriza el pago al señor Julio A. Pereyra de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo devengado en Junio próximo pasado como sobrestante de las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

34—Se autoriza el pago de novecientos ochenta y nueve pesos treinta y tres centésimos ($ 989.33), importe de las cuentas pendientes por gastos de la navegación interior correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

35—Se autoriza el pago de sesenta pesos ($ 60.00), importe de la asignación acordada a don Maximiliano Ortiz como encargado de las obras de encauzamiento del bajo río Negro, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

36—Se autoriza el pago al "Diario Oficial" de quince pesos ($ 15.00), importe de la publicación del edicto emplazando a don Francisco Scaglia con motivo de la expropiación de un terreno necesario para la construcción de la casilla destinada a alojamiento de peones camineros en la carretera de Pando al kilómetro 37 de la de San Jacinto.

37—Idem ídem al "Diario del Plata" de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) por publicación del aviso llamando a propuestas para la construcción del puente sobre el Paso de Lugo del arroyo Grande.

38—Se autoriza el pago a la casa Mann. George Depots. Ltd. de tres mil ciento noventa y cinco pesos ($ 3.195.00), importe de su cuenta por combustible suministrado a la Inspección General de Saneamiento para el funcionamiento de las Usinas de Aguas Corrientes del Salto, Paysandú y Mercedes.

39—Idem ídem a los señores Lisarraldi y Cía. de dos mil ciento veinticuatro pesos ($ 2.124.00), importe de 118.000 kilos de leña ñandubay suministrada para la usina de la ciudad del Salto.

40—Se autoriza el pago de mil ciento ochenta pesos ($ 1.180.00), importe de la planilla de sueldos por Junio próximo

pasado del personal de las embarcaciones "A 8", "D 1", "F 7", "F 8" y "J 2", que trabajan en el dragado del arroyo Las Vacas.

41—Se autoriza el pago de cuatrocientos un pesos ($ 401.00), importe de la planilla de sueldos por el mes de Junio próximo pasado del personal de las embarcaciones "D 10" y "D 2", que trabajan en las obras de mejoramiento del bajo río Negro (Mercedes).

42—Se autoriza el reintegro a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." (Almacenes Generales) de trescientos cuarenta y siete pesos veintisiete centésimos ($ 347.27), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Mayo próximo pasado a las embarcaciones "F 7", "G 1" y "D 15", que trabajan en el dragado del puerto de La Paloma y a las "D 10" y "D 2", que trabajan en el mejoramiento del bajo río Negro.

43—Se autoriza el pago a don Pedro Clavier Cigales de veinticinco pesos (pesos 25.00), importe de los servicios prestados en Junio próximo pasado como portero en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas.

44—Se autoriza el pago a los señores José Garese e hijo de ciento setenta y tres pesos ($ 173.00), importe de la reparación de la prensa para copias heliográficas de que dispone la Dirección de Hidrografía.

45—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para convenir con la Societé Nationale de Trabaux Publics las operaciones de entrada y salida al varadero de La Teja del vapor "C 5" y los trabajos de limpieza y pintura de dicho vapor.

46—Se autoriza a la Inspección General de Saneamiento para abonar a los señores Caviglia Hnos. la suma de trescientos cincuenta y siete pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 357.45), saldo de su cuenta por quinientos setenta y siete pesos noventa y cinco centésimos (pesos 577.95), importe de muebles suministrados para la Oficina Central y Subinspecciones del Salto, Paysandú y Mercedes.

47—Se declara que la asignación de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales acordada por resolución de 9 de Junio próximo pasado al encargado de las obras de aprovisionamiento de agua al pueblo del Tala debe serle abonada a contar desde el 1.o de Marzo próximo pasado.

48—Con motivo de lo solicitado por varios propietarios de fincas situadas en la Avenida General Grande entre el Bulevar Artigas y la calle número 1, de la ciudad de Paysandú, se resuelve autorizar la instalación de una cañería en dicha avenida, a fin de establecer el servicio de aguas corrientes en las referidas fincas en las condiciones indicadas por la Inspección General de Saneamiento.

49—Se autoriza el pago al señor Angel Pozzoli de quinientos cincuenta y seis pesos setenta centésimos ($ 556.70), importe de materiales adquiridos por la Inspección General de Saneamiento, de acuerdo con la resolución de 27 de Mayo próximo pasado, con destino a la Usina de Aguas Corrientes de la ciudad de Paysandú.

50—Se autoriza el pago a la Neuchatel Asphalte C.o Ltd. de mil novecientos cuatro pesos treinta y tres centésimos (pesos 1.904.33), importe del certificado número 25 expedido a su favor por obras ejecutadas durante el mes de Marzo próximo pasado con motivo de la construcción del trozo de la carretera de Solís a Minas entre los kilómetros 21-437-80 y 26-384.

51—Se autoriza el pago a don Oscar Julio Maggiolo de tres mil novecientos ocho pesos cuarenta y siete centésimos ($ 3.908.47), importe del certificado número 12, expedido a su favor por obras ejecutadas durante el mes de Mayo próximo pasado con motivo de la construcción del puente sobre el arroyo Colla.

52—Se autoriza el pago de once mil seiscientos trece pesos setenta y dos centésimos ($ 11.613.72), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante el mes de Junio próximo pasado en las embarcaciones del tren de dragado del puerto de Montevideo.

53—Se resuelve acordar al ayudante de Sección de la Dirección Puerto de Montevideo, don Juan J. Tasende, por una sola vez, la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) en compensación del recargo de tareas que le ha ocasionado el desempeño de las funciones de Jefe de Administración de la Sección A (talleres).

54—Se autoriza el pago a los señores Vallebona, Estrázulas y Pavoni de mil seiscientos setenta y ocho pesos (pesos 1.678.00), importe de su cuenta por una mezcladora con motor a gasolina y una bomba "Atlantic" adquiridas por la Dirección de Vialidad, de acuerdo con la resolución de fecha 9 de Junio próximo pasado.

55—Decreto constituyendo una Comisión compuesta de los señores senador don Javier Mendívil, diputados don Simón Amighetti y don Pedro J. Etchemendy, Presidente del Concejo Departamental de Administración de Paysandú don Jacinto J. Debali, don Eugenio Plottier, don Manuel E. Rombys y Jefe de la Dirección de Ferrocarriles ingeniero don Arturo V. Rodríguez con el cometido de estudiar todo lo relativo a la conveniencia de construir una línea férrea entre las ciudades de Paysandú y Rivera.

56—Se autoriza el pago a don Luis Raffo de dos mil doscientos noventa y ocho pesos noventa y nueve pesos ($ 2.298.99), importe de su cuenta por trabajos de marmolería efectuados en el local que ocupa el Consejo Nacional de Administración en la planta baja del edificio del Cabildo.

57—Se autoriza el pago de la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), importe de la 3.a cuota correspondiente al mes de Junio próximo pasado destinada a atender los gastos que demande la construcción del edificio que para oficinas públicas se construye en la ciudad del Salto, de acuerdo con la resolución de fecha 3 de Marzo próximo pasado.

58—Se promueve al cargo de 2.o encargado del faro de Punta Brava, vacante por renuncia de don Manuel Ibarra, a don Odo Crematta y se designa para reemplazar a éste a don Rufino Peláez.

59—Se autoriza el pago al arquitecto don Juan M. Aubriot de mil pesos (pesos 1.000.00), importe del premio que le ha sido adjudicado por el Jurado respectivo en el concurso de proyectos para la construcción de casas económicas.

60—Se acepta la excusación del señor Ministro de Obras Públicas para entender en la gestión iniciada por el señor Adolfo Shaw solicitando devolución de la garantía depositada por concepto del contrato para la construcción de dos pabellones en el Asilo Luis Piñeyro del Campo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la suma de pesos 30.00 a cada uno de los siguientes señores por servicios prestados en la Dirección de Arquitectura durante el mes de Junio próximo pasado: Luis Debernardis, José R. Calvetti, Santiago Boragno y Alfonso D. Grien.

—Al Guardaalmacén pasa un pedido de 40.000 kilos de carbón formulado por el vapor "Oyarvide".

—A informe de la Contaduría General de la Nación se remite un escrito de la Compañía de Aguas Corrientes, sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—A la Contaduría del Ministerio se pasan los comprobantes del depósito de fondos hecho por la Subinspección de Saneamiento de Paysandú en el Banco de la República.

—Se conceden siete días de licencia al empleado de la Contaduría del Ministerio don Ricardo Pierri.

—Al Ministerio de Hacienda se pasa la cuenta por gastos de inspección realizados por la Dirección de Arquitectura a las obras del edificio de la Receptoría de Aduana de La Paloma.

—Al Guardaalmacén se pasa un pedido de útiles formulado por la Dirección de Hodrografía.

—A la Contaduría del Ministerio se remite la planilla de jornales del personal obrero encargado de las obras del Parque Nacional de Carrasco.

—A la Contaduría General de la Nación se remiten los comprobantes del movimiento de caja habido en la Oficina de Navegación del Interior.

—Se autoriza el pago de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por suministro deu servicios prestados a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas durante el primer semestre de 1920.

—Al Ministerio de Industrias se pasa una cuenta de la Dirección de Arquitectura, por inspección de las obras que se ejecutan en la Escuela de Agronomía.

—Al Guardaalmacén se pasa un pedido de útiles formulado por el vapor "Oyarvide", correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

—A informe de la Dirección General de Aduanas se pasa la solicitud número 264 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—A la Dirección de Arquitectura pasa una cuenta del diario "La Mañana", por publicación de un aviso llamando a licitación para las obras de la comisaría de la 1.a sección de Minas.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se remite un informe sobre el movimiento, ampliación, explotación, etc., del puerto de Dunquerkue, enviado por el Cónsul de la República en aquella ciudad.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasan diversas cuentas relacionadas con las obras que se ejecutan en el Asilo Dámaso Larrañaga.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remiten las cuentas de la Dirección de Arquitectura, por inspección del edificio del hospital de Durazno.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Sociedad Cooperativa Tedefónica de Montevideo por servicios prestados al Ministerio de Obras Públicas durante el primer semestre de 1920.

—Se dispone el pago de la cuenta de los señores Moretti y Cattelli, por la suma de $ 6.00, importe de la colocación de una varilla a un plano que les remitió el Ministerio.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Alta Corte de Justicia.

Día 7 de Junio de 1920.

Trámite judicial—Banco Italiano del Uruguay con Carlos M. Marabotto y otro, simulación, incidente por costas. Beaulieu con Epalza y Mendisco, recusación. Trece providencias dictadas en causas criminales consultadas. Una causa por lesiones, recurso de casación.

Interlocutorias—Sucesión de María C. de Cánepa y otros, incidente sobre calidad de herederos. Once resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo—Antecedentes relacionados con un exhorto dirigido a las autoridades judiciales argentinas por el Juez Letrado Correccional de 2.o turno en causa por hurto. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeu-

dada a Mario G. Fernández, de Florida. Antecedentes relativos a la licencia solicitada por el Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital. Don Alfredo Gallart solicita se le expida una copia. Propuesta de Teniente Alcalde para el 2.o distrito de la 12.a sección de Soriano. Solicitudes de licencia del Actuario del Juzgado de lo Civil de Paysandú y Jueces de Paz de la 5.a sección de Florida, 2.a y 6.a de Paysandú. Renuncia del Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 2.a sección de Colonia. Exposición del Juez Letrado Correccional de 1.er turno sobre aumento de alquiler de casa. Certificado de revisación del protocolo de 1919 del escribano Lardier, de Colonia. Denuncia de la Comisión Departamental Nacionalista de Río Negro contra el Agente Fiscal Letrado de dicho Departamento. El Honorable Senado solicita opinión sobre creación del cargo de Adjunto en los Juzgados de Instrucción. Queja de Pedro Gutiérrez contra el Juez del Crimen de 1.er turno. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeudada a L. y G. Casatroja, de Durazno. Idem ídem a A. V. de Vázquez, de Soriano. Don José Torre y Acosta solicita un certificado. Denuncia contra el Juez de Paz de la 6.a sección de Cerro Largo. Queja de Segundo Cigliutti contra el Teniente Alcalde de la 16.a sección de Canelones. Don Raúl Calcagno y don José R. Cuirat, solicitan prestar juramento como escribanos públicos. Relaciones correspondientes a Junio: Correccional 2.o, Departamental 1.o, Flores, Canelones, Colonia, Rocha, Artigas, Maldonado, Treinta y Tres, Cerro Largo, Tribunal 2.o, Correccional 1.o, Comercio 2.o, Soriano, Departamental 2.o y Civil 1.o, expedientes al despacho para sentencia; Canelones, Rocha, Colonia, Treinta y Tres, Cerro Largo, Soriano y Artigas, causas en estado de sumario; Comercio 2.o, Cerro Largo, Treinta y Tres y Artigas, movimiento habido; Treinta y Tres y Minas, depósitos judiciales.

Movimiento habido — Oficios librados, 32. Legalizaciones, 4. Acuerdo, 1. Relaciones quincenales recibidas, 29. Expedientes entrados: en consulta, 7; administrativos, 12. Cuadernos de protocolos: revisados, 21; rubricados, 27.—J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 7—Trámite—Juan Gaggione con el Estado. Basso y Apatía con Luis Scotti, tercería Antonio J. Aloy, Juan Scarone con la sucesión de Pedro Peña, una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Anselmo Da Cunha con Anacleto Román. Lanata y Compañía con la Empresa "La Transatlántica".—Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 7—Trámite—Bassignani Félix, sucesión. Lalanne Juana, queja. Oficina de Trabajo con Banco de Crédito. Lecuéder Erlinda B. con el Fisco. Maláguez Romualda y otros con la sucesión de Pedro Gutiérrez.

Interlocutorias—Buxareo Teodoro con Mañé y Compañía. Solé Raynaud Eduardo con Carlos B. Scarone y otros.

Definitivas—Cayata Florencio M., disenso. Honkis de Rodríguez Amelia, tercería en autos Braulio Tanco con Juan M. Lago. Amorín Floro A. y otros con Felicia Ibarra de Amorín y otros.—José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 7—Trámite—María Artley Maciel de Rodríguez Rivas. Incapaz Pantaleón De Salvo. Test. Josefa Araújo de Varela. Juan Wuisch con Luis Dondo. Ciudadanía Benedicto Rafael Camuso. Ciudadanía Luis Bautista Ponzeto. Suc. de Rafael Marzone. Menor Andrés Benítez. Suc. Francisco Antonio Camusso. Manuel B. Bodorno con la sucesión de Nicolás del Pino. Test. Antonio V. Pereira y Nadal, incidente de tutela. Suc. José Rodríguez Alonso. Aníbal Hartley Maciel, María Bonilla de Martínez con Osvaldo Arnelli. Suc. Delotta Urani de Biolado. Pablo G. Herman con José Penelos. Suc. Paula Rodríguez de Martínez. Suc. Bernardo Fanzani. Suc. Joaquín Luzzo con Froilán González. Carlos Albani y otros con Aníbal Zito. Suc. Juan Fernández. Suc. Ezequiel Gómez.

Interlocutorias — Suc. Dominga Escarone O. Lenón de Bornocio. Perfecta Zos de Odella. Suc. Carmen Toribio de Quevedo. Suc. Elvira Marabotto de Fusso. Adelaida Ferraro de Elizalde. Suc. Juan Mario y otros.

Definitivas—Juana Lola de Olivera contra Giudice y Cía. Manuel A. Pasodi con Mariano de Elía Ilia y otros.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 7—Trámite—Sucesión Salvador Dermit. Test. Alfredo Halmiton. Suc. Samuel Oreiro. Juan O. F. Hesselgrén. Rosa Sáenz Badell. Test. Helena de Souza Lage. Celia C. F. de Weissel y otra. Enrique Carbó. Suc. Aníbal Fererira Eica. Emilio Payssé. Suc. Salvador M. Platero, incidente. María E. Iriarte. Sucs. Pedro Umpiérrez y otros. Pablo M. Moreira. Telma J. Martínez. Cecilia S. de Coronel. Milnas y Cía. Antonia Rotundo con Hércules Sachi. Rafaela A. de Ros. José M. Urriza y otros.

Interlocutorias—Suc. Carmelo Dotto. Test. José Ferrando. Segundo Pérez. Rogelia Presa con Cecilio Morales. José y Juan Palau con Mario García Campos. Ernesto F. Pérez con Francisco Sporton. Prudencia R. Pereyra.

Definitivas—Alejandro F. Fernández con sucesión de Liboria Fernández. Suc. Francisca de Giambruni. Genaro Dell' Isola. Suc. Máxima Lasorre. Sucs. Antonio Acosta y otros. Ana Z. de Perrone. Flora R. de Pereira. Suc. Adelina C. de Villegas. Celia C. F. P. de Weissel.—E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno

Día 7—Trámite—Suc. Luis Ignacio García. Suc. Valentín Borrat. Suc. Andrés Malvar. Suc. Antonio J. Piñies y otros. Sucs. María C. Fitz Patrick de Darque y otros, pieza por separado. Suc. Ramona Garcés de Wilder. Suc. Bartolo Curotto. Sucs. José Dembrosio y otro. Suc. Ricardo Dembrosio. Sucs. Benita Croce de Magnano y otros. Suc. de Adrián Albi Fenille. Suc. Rafael Sisti. Suc. Esteban Brusaferri. Suc. María Gabriela Bousquet. Sucs. Manuel Cobas y otros, exposición por separado sobre tutela. Suc. Josefa Etxaviño de Bermúdez. Suc. Carlos Lafone. Sucs. Alberto Rodríguez y otros. Test. Isabel Stephens de Cagstatt. Juan Llovet y Castellet contra Emilia Z. de Etcheverry. Alberto Dilobo. Luis P. Puglia. Pedro Reygabal. Faustino Martínez. Julián Marcos. Federico Prando con Manuel Pérez, hoy su sucesión. Carlos L. Romay con Francisco Patiño. Conc. José Otero. Alfredo Legaspi con suc. Pedro R. Ramos. Pedro Montecino. Corominas y Cía. con suc. María Gabriela Bousquet. Sebastián Bruno. Pedro Retana. José Salvia. Federico Antinori. Orfilia Bica de Coutinho. Antonio Rivero con Miguel A. Etchegaray, hoy su sucesión. Carmen Fasce de Laviña. Jerónima C. Cabrera de Varela. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Juan María González y otros. Juan Lema con Américo Russo. Suc. Tomás Maxera.

Interlocutorias — Test. Tomás Esquerra. Suc. John (Juan) Holtze. Sucs. Elina Velazquez de Letién y otro. Suc. Serafín Teixeira Núñez. María A. Piantelli. Irma Silva de Chiozza con José Fraga. Test. Juana Martínez y Del Pino de Varela.

Definitivas—Sucs. Juana Figari de Lázaro y otra. Suc. Antonio Rado. Conc. Trifonio Estevan. María I. Durán de Durán con Adela V. de Barthe y otros. Jaime Escandell. Suc. Darío Alvarez. María M. Solari de Sánchez. Angela Vinzzino de Grignolo, por sus hijos menores. Sucs. Fermiano Gonzalbes de Trinidad y otra. Suc. Bernardina González de García. Suc. Federico Decia. Paseyro y Cía. con los herederos de Juan Ventura Díaz y otra.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 7—Trámite—La Dirección General de Aduanas con Juan Antonio Madueño y Rozes. Alfonso Ingénito con el Estado. Carlos Fernández denuncia la mina María Elena. The Pan American Railway y Compañía, expropiación. Luis Lanana denuncia la mina Colonia. La Dirección General de Impuestos Directos con Carlos Seguí. Nota de la Oficina de Crédito Público, dando cuenta de las consignaciones efectuadas durante el mes de Julio pasado. José De Miquelerena denuncia la mina San José. José Benito Fernández con el Estado. Ramón Olazábal y otros denunciaron la mina La Fe. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas en autos José Beherán, denuncia la mina San Ramón. Vicente Novoa. Hor. Rafael Vegas y Compañía denuncia la mina San Fernando. La Dirección General de Aduanas con la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas en autos Olazábal y otros, denuncia la mina La Minuense. Herrera Vegas denuncia de las minas Santa Andrea y Santa Luisa. La Dirección de Aduanas con Fassari y Daneri.

Interlocutorias—Claudio Granaroli denuncia la mina Uruguaya.—Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 7—Trámite—Sétimo Fasolato y otros con Quintas y Puig. Manuel A. Olivera y otro con Olimar Velázquez. Alfonso Bruel con Angel Mango. Juan Susena y Cía. con Segundo Alvarez. Enrique Metzer con Leonardo Cadenas y Cía. Empresa Oliver y Cía. con José María Caldas y Cía. Félix Revello con A. Giudice y Cía. Empresa Oliver y Cía. con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Angel Falcone con José Dellepiane (hijo). Banco Español del Río de la Plata con Manuel Castagnino, incidente Juan Bozzolo. Banco Español del Río de la Plata con Manuel Castagnino. Estapé, Rivera y Cía. con Concepción M. de Apestegui. Carlos Vareilliaud con Ricardo Penino. Mato y Cía. con José Montes.

Interlocutorias—José Gregorio Giulfo con Eduardo J. Palmer. Agapito Moreira, quiebra. Enrique Clavé con Angel Solla, tercería Luciano Laporte.

Definitivas—Novas y Rodríguez, matrícula. Eduardo Laventure solicitando título de corredor y rematador. López y Broquetas, matrícula. Solana y Grolero, ídem. Juan Rígoli y Hno., ídem. Manuel Pazos con Gilberto Montero Bustamante y otro. Antonio Carrau con Benjamín A. Yantorno. Eduardo Loppacher y Cía. con Eusebio P. Martínez. Frank E. Shaw, matrícula.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 7—Trámite—Basilio Pérez Varela, título de corredor y rematador. Constante Alonso y Ernesto Susnik, quiebra, incidente sobre calificación. Pesquera y Compañía con José Peña. Eduardo Amoroso, título de corredor y rematador. Gargaglione y Compañía, matrícula. S. Bastitín y Compañía, ídem. Eugenio Pérez, ídem. Carlos G. Menck con Buñuelo y Lisác. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, relativo a los autos Angel Munti con Peluffo y Compañía. Julián Arbelo y Reyes Saldanha y Raúl Martínez. Eugenio Santhuré con José Tereyinto. National Paper and Type Company con Marcelo Iglesias. Pedro González con García Hermanos. Oficio del Banco National City of New York, relativo a los autos de quiebra de García Hermanos. Timoteo Sabatet, título de corredor y rematador. Angel Panigatti con Manuel L. González. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Francisco Antelo con Pascale y Rolando, incidente por costas. Eugenio Robert y Compañía con Domingo Vassallo. José Barberini, quiebra. Oficio de la Dirección General de Telégrafos y Correos. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, relativo a los autos Anacleto Montero con Enrique S. Fontans, Natividad Sosa de Fontans y sucesión de José Fontans. José López, incidente sobre reposición del auto de quiebra. Oficio del Juzgado de Paz de la 10.a sección de la Capital. Oficio de la Jefatura de Policía de la Capital. Julio García, quiebra, cuatro providencias. César Rosalva con Jeremías Pérez y Arturo Sánchez Pérez. Elbio Sarmiento con Elías Martínez. M. Bonnefon Touyá, título de corredor y rematador. Santiago Alegre con Sara Barraldo. Jaime Nosiglia con José Lorentti. Egidio Simonetti con Melchor Rodríguez.

Interlocutorias—Pedro Ducomps, matrícula. Alfredo Metz Green con Furtado y Compañía. Segundo de Aurrecochez, matrícula. Erice y San Martín, ídem. Pedro Garrone, ídem. Francisco Willems y Pepe, ídem.

Reservadas—Dos providencias.

Libros rubricados — Veintisiete. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 7 — Trámite — Francisco Salas con Francisco Alonso, ejecución de hipoteca. López Carbo solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Silvestri Nousitou e hijo. Amespil Alberto, consurso solicitado por Ubaldo Pérez. Riso Anacleto con las sucesiones de Pascual Díaz Heiño y María Elena Risso de Díaz, restitución de un inmueble. Pérez M. del Carmen con José Díaz, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Morán Ramona, ejerciendo la patria potestad de su hija María Luisa Casas, con la sucesión de Delfino Casas, investigación de la paternidad. Oficio del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores número 1795, en autos Raúl García Vergara sobre guarda de este menor. Vigñoli Lucas con José Echevarría, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Gubitosi Agesilao con Gregoria Garcés, divorcio. Etchechurry Hnos. con Faustino Rodríguez, amparo posesorio. Oficio del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores número 1825 en autos Ramón Feria sobre reclusión de este menor. Volonté de Gianelli Emilia con la sucesión de Matilde Galette, investigación de la paternidad y petición de herencia. Dondero Luis, sucesión. Long Margarita con Enrique de la Torre, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Badalá Juan, auxiliatoria de pobreza e inscripción en el Registro del Estado Civil. Oliveri y Cía. con José María Caldas, desalojo y cobro de alquileres. Martínez Ramos Florentina con Indalecio Ramos, alimentos. La Dirección de Impuestos Internos con Patricio Meneses, cobro de pesos. Bonifacio Leopoldo Ricardo, testamentaría. Oficio del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores número 1812. Pittaluga F. L. y Juan Berro con León C. Trinidad y Valeria Morales, cobro de pesos. Pérez Agapa Elena con Roberto Badet, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Relaciones elevadas por la Oficina de Crédito Público de los depósitos judiciales hechos en dicha Oficina a disposición de este Juzgado. Jiménez Isabel con Domingo Motz, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Rodríguez Isabel con Hernani Estévez, alimentos y litis expensas. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Soriano número 1895, en autos Antonia María Ludueña con la sucesión de Pedro Pablo Cab, investigación de paternidad y petición de herencia. Pouquette Juan, auxiliatoria de pobreza. Gregoria Labourdet, información. Dupuy Bernardo, sucesión. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, número 1399, en autos José Matía de Olarte con Luisa G. de Arroyal. Sánchez de Gutiérrez María Sara, venia. Zas de Moreno María, venia. García Andrés, sucesión. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, número 1400, en autos José M. de Olarte y otros con Luisa G. de Arroyal y otros, ejecución de hipoteca. Pérez

Filemón, inscripción en el Registro del Estado Civil. Pedro Straitt con Pedro Gutiérrez, oblación y consignación. Cabrera Luciano y Leonor Paso solicitando que la menor María Dolores Jurrita permanezca en su poder. Sequeira Celia y otra, inscripción de sus nacimientos. De Camilli Francisca María Marini, divorcio. González Alcides con Mario Cibils, cobro de pesos, incidente por costas. Sempere Emilia con Juan Ripoll. Piaggio de Mangini Isabel solicitando la reclusión de su hijo menor Pedro. Deluca Rosalía con Domingo Sinagila, divorcio. Brie de Falhet Adriana por curatela de su hermana. Laureiro Tomasa con Nicomedes Ramírez, reconocimiento de firma. Montero Luciana sobre tutela de la menor Delfina Olivera. Miranda Agustín Avelino con Agustina Lorenza Caudales, divorcio. R. Irazábal solicitando la entrega de sus menores hijos. Maissonave Pascuala deduciendo tercería de dominio en los autos seguidos por Jaime Casellas y otro. Paruso Juan con Alfredo Estapé, cobro de pesos. Storace Nicolás con Eduino Sánz, desalojo. Surraco, Rey y Cía. con Juan Otasso, desalojo. Colombo Juana con Juan Rodolfo Aquino, divorcio. Leiva Pedro con Virginia J. Gómez, divorcio. Barbat de Larrosa Ana, tercería deducida en autos de Brígido C. García con Julio A. y Juan Jorge Zuasnábar, reconocimiento de firma. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, incidente del doctor Enrique Mondino. Cabrera Demetria con Juan Antonio Corbecho Morosini, por cobro de pensión alimenticia. Rey Soler Faustino con la Curia Eclesiástica, cobro de pesos. Tellechea Amabilia con Juan J. Gelicich, divorcio por la sola vlountad de la mujer. Baquer Agustín, auxiliatoria de pobreza. Banco de la República con la sucesión de Benito Vilarejo, cobro de pesos. Machado Manuel D. con Juan Antonio y Manuel Lussich y Francisco Casabó, denuncia de obra nueva. Salvo Lorenzo Angel y José con los señores Soto y Junsolo, desalojo.

Interlocutorias — Olarte Juana, sucesión. Devita Juan A. con José Amado, arrendamiento de obra y daños y perjuicios. Pedro Moras (hijo), por sí y por Pedro Moras, con Zoila Suárez de Galván, cobro de pesos. Devita Juan A. con José Amado, daños y perjuicios. Lois Nicasio con Guillermo J. Sienra, daños y perjuicios. Reigerio Juana, auxiliatoria. Schiaffino de L. Teresa con Pedro Luaces, divorcio.

Definitivas—Portillo Juliana, antecedentes. Labrousse Fanny Juana, sucesión. Renetti Luis Jante, artículo 113 del Código Civil. Dondero L., sucesión. Zanelatto Teresa Catalina con Julio Ireneo Domínguez, divorcio.—José P. Barbat, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 7—Trámite—Robaina Sebastián C. con Pablo Zufriateguy, desalojo. Pérez Gregorio, sucesión. Carvalho V. C. con Arturo Brizuela, cobro de pesos. Wladyslaw Szule con Selma H. Wegener, divorcio. Calgno F. Carodina con Gabriel P. Sánchez, divorcio. Martínez Teresa con José Siris, divorcio. Ceriani Inocente, rectificación de partidas. Castaingts Angela con Tomás Camaño, divorcio. West Guillermo y otros con Antonio Nicivoccia, desalojo. Ortiz Julia con Julio A. de Toledo. Gordillo D. Doroteo con Ramón E. Reyes, cobro de pesos. Pereda G. con Alfonso Silvestre, reivindicación. Frabasilo Antonio con Margarita Rulian, divorcio. Oficio número 2747 de la Alta Corte de Justicia. Clarke Arturo H. con Ignacio A. Pérez. Caballero Juana M. solicitando tutor. Fernández Constante con Leopoldo Casas, daños y perjuicios. Pitzer Conrado y otros con Pedro C. Morossina y otro, daños y perjuicios. Grisostoni Celina con Humberto C. Rishop, divorcio. Moreno Adela con Manuel Pensado, divorcio. Arghirudis Demetrio con Ernesto Soudirs, cobro de pesos. Machado Eva, auxiliatoria. Seris José con Teresa Martínez, divorcio. Balestrero Josefina con la sucesión de G. Robaina, filiación del estado civil. Rodríguez Luisa con Victorio Rodríguez, divorcio unilateral. Contreras Herminia con José C. García, divorcio unilateral. Dieguez Emilia con José Arosa, divorcio unilateral. Baldasari Teresa con A. Franceschini, divorcio unilateral. Montedónico Luis, sucesión. Sassaroli Francisco con Mercedes Casabella, divorcio. Seimul Enrique con Amelia Hernández, divorcio. Rodríguez Rafael, auxiliatoria. Garcide Ethel con G. Pumfertt, divorcio. Martins Emilda con W. Pedro González, divorcio.

Interlocutoria—Mora Cándida, inscripción. Definitivas—Garbayo Emilio, sucesión. Pesquera Juan, inscripción en el Registro del Estado Civil. Díaz de Silva Amadella con Francisco Silva, divorcio unilateral. Campos Celia con Manuel Rouco (hijo), divorcio.

Ciudadanías—Haedo Anastasio, Fernández Aniceto, Almirón Venero, Regadas Evaristo. Morgunoff Gusmán, Texeira Valentín, Cuesta Máximo, Rouco Alonso, Pedruelo Lucas, Lasala Vicente, Orlandi Domingo. González Manuel, Bensose Alejandro, Hohannes M. León, López Camilo, Sánchez Enrique, Simonassi Urbano, G. Molina Juan, Mognoni Antonio, Cabezas José, Pedebose Alcides, Unkelboch Enrique, D'Amato Antonio, Cervino Félix, Suárez Juan, Fernández Manuel, Amer Adua Met, Mihael Alejandro, Faraut Enrique, Dirmer Alfredo, Bruno Carlos P., Marrone Francisco.—Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 7 de Julio de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Sudoeste del continente y alrededor del Neuquen. La pendiente barométrica es algo fuerte hacia el Nordeste. La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 15 y 10; Punta del Este, 13 y 10; Rocha, 17 y 10; Melo, 21 y 8; Rivera, 20 y 9; Paso de los Toros, 22 y 7, y Fray Bentos, 19 y 10. Dominan vientos fuertes del Sur al Este con recorridos horarios de 45 a 50 kilómetros en el río de la Plata, menos intensos en la costa del Atlántico y suaves, de dirección variable, en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 654 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias en la parte Sur del país. En Punta del Este han caído 4 litros de agua por metro cuadrado, en Rocha 1 y en Montevideo garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 760.30.

Temperaturas: Normal, 10°50; a la intemperie, 11°00; máxima, 15°000; a la intemperie, 21°50; mínima, 10°10; a la intemperie, 6°50.

Viento: S. S. E., 50 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.60. Humedad relativa, por ciento: 77.50.

Velocidad máxima del viento: 60 kilómetros a horas 16.15.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metro 70 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 8.17.

Temperatura del agua: 11°80.

Estado del mar: agitado.

—Viento del Sur al Este con lluvias.—Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 7 de Julio de 1920

600 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
70.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 7 de Julio de 1920

203.538 pesos, campo en la 6.a sección de Cerro Largo, 2.216 hectáreas.

7.375 pesos, casa en la calle Cuñapirú del 1776|81, 432 metros.

17.510 pesos, casa en la calle Juncal, 1442 al 1500, 160 metros.

335.000 pesos, campo en Joanicó, 1.a sección de Canelones, 694 hectáreas.

9.200 pesos, casa en la calle Juan Carlos Gómez 1573, 240 metros.

287.407 pesos, campo en la 14.a sección de Canelones, 1.178 hectáreas.

158.087 pesos, campo en la 6.a sección de Cerro Largo, 2.916 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 7 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para mañana, 62.70.
14.100 pesos, para fin de mes, 62.80.
23.500 pesos, ídem ídem, 62.80.
14.100 pesos, ídem ídem, 62.80.
23.500 pesos, ídem ídem, 62.80.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.80.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.80.
1.650 pesos, ídem ídem, 62.80.

Empréstito de Conversión

13.055 pesos, para fin de mes, 82.00.
1.305 pesos 50 centésimos, para mañana, 81.90.
1.865 pesos, ídem ídem, 81.90.

Empréstito Obras Públicas 1909

55.950 pesos, para fin de mes, 77.30.

Deuda Obras Públicas 1918

3.000 pesos, para el 12, 91.90.
1.000 pesos, para mañana, 91.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.90.

Empréstito Uruguayo 5 o|o 1896

6.110 pesos, para mañana, 80.80.

Títulos Hipotecarios serie G

1.800 pesos, para mañana, 98.70.

Títulos hipotecarios serie M

1.000 pesos, al contado, 97.20.

Títulos Hipotecario serie O

2.000 pesos, para mañana, 97.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.30.

Títulos Hipotecarios serie R

1.700 pesos, para mañana, 97.30.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, al contado, 98.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.350 pesos, para mañana, 98.10.
10.900 pesos, ídem ídem, 98.00.
15.500 pesos, ídem ídem, 98.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 98.00.
13.000 pesos, ídem ídem, 98.00.
9.000 pesos, ídem ídem, 98.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 98.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 62.80.
5.734 pesos, ídem ídem, 62.90.
18.800 pesos, para fin de mes, 62.80.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.80.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.80.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.80.
4.700 pesos, para mañana, 62.80.
4.700 pesos, para fin de Agosto, 62.30.
9.400 pesos, ídem ídem, 62.30.
7.050 pesos, para el 15 de Septiembre, 62.40.
14.100 pesos, ídem ídem, 62.40.

Deuda Interna 1916

3.000 pesos, para mañana, 100.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 100.50.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para mañana, 81.90.
1.398 pesos 75 centésimos, ídem ídem, 81.90.
5.595 pesos, ídem ídem, 82.00.
1.865 pesos, ídem ídem, 82.40.

Empréstito Obras Públicas 5 o|o 1909

4.602 pesos 50 centésimos, para mañana, 77.20.

Deuda Obras Públicas 1918

1.500 pesos, para mañana, 91.90.
2.500 pesos, ídem ídem, 91.90.
50.000 pesos, ídem ídem, 92.00.

Banco Italiano

63 acciones, para el 9, 157.00.
10 acciones, para mañana, 157.00.

Empréstito Uruguayo

11.280 pesos, para fin de Agosto, 81.50.

Títulos Hipotecarios serie O

6.000 pesos, para mañana, 97.30.

Títulos Hipotecarios serie S

3.000 pesos, para mañana, 98.20.

Títulos Hipotecarios serie T

1.400 pesos, para mañana, 98.00.
8.000 pesos, ídem ídem, 98.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 98.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 98.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 98.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 98.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 98.10.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.

Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Julio de 1920

María Porta, oriental, 85 años, soltera, Maldonado 2222.
María Spreafico de Mochetti, italiana, 73 años, viuda, Juan M. Blanes 1155.
María Canessa de Zaffaroni, oriental, 66 años, casada, Uruguay 1856.
Rafael Picciano, italiano, 61 años, casado, Democracia 1773.
Dorila Eugenia Castro, oriental, 22 meses, Paysandú 1709.
José Rodríguez, oriental, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Felicia Alejandrina Giménez, oriental, 7 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Juan Colominas, español, 60 años, casado, José L. Terra 2476.
Luis Cabrera, oriental, 34 años, soltero, Hospital Maciel.
Eduardo Antelo Lema, oriental, 40 años, soltero, Miguelete 1664.
Dirchi Calda de Chamorro, italiana, 33 años, casada, Tacuarembó 915.
César Luis Vázquez, oriental, 1 mes, Asunción 1531.
Juana P. Villasboas, oriental, 27 años, soltera, Industria 113.

Imprenta Nacional



DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

50.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 1.º DE 1920

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y JAVIER MENDIVIL

SUMARIO

1

A las 16 y 40 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Gallinal** (don Alejandro), **Narancio, Gallinal** (don Hipólito), **Aragón y Etchart, Mendívil, Canessa, Stirling, Jiménez de Aréchaga, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Aguirre, Etchevest, Martínez García, Abellá y Escobar, Iglesias y Roxlo.**

Faltaron:

Con aviso, el señor senador **Ramasso** (don José).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje de la Alta Corte de Justicia, en el cual se encarece,—por las consideraciones que se aducen,—el aumento de la partida de gastos asignada al Juzgado Letrado Correccional de 1.er turno, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña una nota del Concejo de Administración Departamental de Río Negro, por la que solicita, con motivo de vencer el 30 del mes en curso, el plazo acordado por la ley de Patentes de Rodados, prórroga del término que fija la ley de 21 de Junio de 1917, hasta tanto los Gobiernos Departamentales sancionen el decreto respectivo que debe regir en el futuro. Fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes.".

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se fija el presupuesto para la enseñanza industrial."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Peticiones dictamina en la solicitud de Dolores Garrido de Peirano."

—Repártase.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E., en el que solicita nuevas disposiciones reglamentarias respecto del trámite y sanción de los presupuestos de las entidades autónomas."

—A la Comisión de Legislación.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley por la que se refuerza con cuarenta y tres mil doscientos seis pesos siete centésimos la partida destinada por la de Presupuesto General de Gastos (Planilla N.o 11) para sueldos de profesores Liceales."

—Archívese.

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley sobre accidentes del trabajo."

—Repártase.

"La Asamblea Representativa Departamental del Salto solicita que al sancionar el proyecto de ley sobre creación de ayudantías escolares, se provea a dicho Departamento con el número de 12."

—Pase a la Cámara de Representantes a sus efectos.

"Margarita Margenat de Bertón solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor senador por Paysandú, doctor Javier Mendívil, presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley sobre descanso semanal obligatorio."

—A la Comisión de Legislación.

3

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase obligatorio un día de descanso por semana, después de seis días de trabajo o cada seis días de trabajo, para todo patrón, director, gerente o encargado, empleado u obrero de un establecimiento industrial o comercial y sus dependencias, cualquiera que sea la naturaleza del establecimiento, público o privado, laico o religioso, aunque tenga un carácter de enseñanza profesional o de beneficencia.

El descanso hebdomadario debe tener una duración mínima de veinticuatro horas.

Art. 2.o Declaránse igualmente días de reposo legal, el 1.o de año y el 25 de Agosto.

Art. 3.o El descanso hebdomadario o semanal debe ser dado el día domingo desde las 24 horas del sábado a las 24 horas del domingo.

Sin embargo, siempre que se pruebe que el descanso simultáneo en domingo de

todo el personal de un establecimiento, es perjudicial al público o comprometa el funcionamiento normal de ese establecimiento, el descanso puede ser dado:

A) En otro día de la semana, salvo un domingo por lo menos al mes, simultáneamente á todo el personal de un establecimiento, o por turnos.
B) Desde el medio día a las trece horas del domingo, a más tardar hasta el medio día a las trece del lunes.
C) El domingo después de medio día con un descanso compensatorio de un día por turno y por quincena.
D) Por turno semanal rotativo a todo o parte del personal.
E) Por turno reemplazando el descanso de un día por semana, por dos medios días, de los cuales, por lo menos, dos medios días festivos al mes.

Art. 4.o El descanso será obligatoriamente por lo menos de treinta y seis horas semanales consecutivas, desde las 12 del sábado hasta las 5 de la mañana del lunes, o desde el domingo hasta las 12 del lunes, para los empleados y obreros que trabajen más de ocho horas diarias, pero sin exceder las cuarenta y ocho horas cada seis días de labor.

Art. 5.o Los establecimientos que juzguen encontrarse en los casos de excepción a que se refieren los artículos 3.o y 4.o se presentarán por medio de sus representantes al Ministerio de Industrias o de Trabajo, quien concederá o no la autorización solicitada, oyendo previamente la opinión del Concejo Municipal, Cámara de Comercio o de Industrias, sindicatos patronales u obreros interesados y Oficina de Trabajo.

Cuando una sola forma de descanso sea incompatible con el funcionamiento de un establecimiento podrá solicitarse la adopción a la vez de las varias formas de descanso consignadas en esta ley.

La autorización concedida a un establecimiento se entenderá acordada a los demás del mismo género.

La resolución del Ministerio será apelable dentro de quince días para ante el Consejo Nacional de Administración.

Art. 6.o Sin perjuicio de las autorizaciones que soliciten con arreglo al artículo anterior, el Ministerio de Industrias establecerá por reglamento, previo asesoramiento de las corporaciones anteriormente indicadas y Oficina de Trabajo, los establecimientos a los que les será permitido dar el descanso hebdomadario por turnos, salvo el recurso para el caso de reclamo establecido por el artículo anterior.

Art. 7.o Queda prohibido en los días de descanso, no sólo hacer trabajar a los empleados y obreros, sino también el hacerlos concurrir a las oficinas y escritorios públicos o privados, ni aún para hacerles la paga, así como la salida, entrada y transporte de mercaderías y su ofrecimiento a domicilio.

Es igualmente prohibido abrir los locales de venta, excepción hecha de vidrieras e instalaciones de reclame expuestas a la sola vista del público.

El Concejo de Administración local respectivo, decidirá si hay lugar y en qué medida, a autorizar esos mismos días al comercio en ferias, y el ambulante en los lugares públicos, plazas, calles, etc.

Art. 8.o Quedan exceptuados de la prohibición del trabajo en domingo de acuerdo con las especificaciones y reglamentos que dicte la Administración por conducto del Ministerio de Industrias ó de Trabajo:

1.° Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico y por razones de servicios o conveniencias que determinen graves perjuicios al interés público o a la misma industria.
2.° Las industrias que puedan justificar la necesidad de un trabajo reducido el domingo, ya sea para la reparación o limpieza indispensable o para impedir la pérdida total o parcial de la materia empleada o por la necesidad de terminar trabajos en ejecución o por otras razones plausibles, como las de daños eventual o inminente, accidentes, u otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.
3.° Las industrias o comercios que responden a las necesidades cuotidianas de la alimentación.
4.° En caso de urgencia, como salvatajes y en los que los fenómenos naturales así lo exijan.

Estas excepciones se harán extensivas a los días de reposo legal.

Art. 9.o Ninguna excepción respecto a la obligación del descanso semanal será aplicable a las mujeres y a los menores de 16 años.

Art. 10. El personal exceptuado en los casos anteriormente enumerados, gozarán, sin embargo, subsiguientemente de un descanso semanal compensatorio equivalentes al de que haya sido privado por su trabajo en domingo o día de reposo legal, debiendo siempre reducirse ese trabajo al mínimum estricto e indispensable.

Art. 11. Cando el empleado u obrero en virtud de la reglamentación dispuesta por el artículo 8.o es ocupado regularmente o por temporadas en día de descanso, debe gozar por lo menos un domingo por mes de completa libertad.

Art. 12. El empleado u obrero no puede ser, sin embargo, ocupado en días de descanso sin su consentimiento cada vez renovado o en virtud de una convención escrita.

Igualmente por una convención escrita, la mitad del asueto que debe por semana al empleado u obrero regularmente ocupado por día de descanso puede ser acumulado en un período de vacaciones que se hará efectivo cada tres, seis o doce meses.

Art. 13. El empleado u obrero ocupado especialmente en día de asueto tiene igualmente derecho a un descanso compensatorio o a una indemnización en dinero a su elección. En tal caso el salario o indemnización correspondiente no será menor que el equivalente al ordinario aumentado un cincuenta por ciento.

El empleado u obrero que haya cumplido sus cuarenta y ocho horas de labor semanal no puede ser ocupado excepcionalmente en día de descanso por un establecimiento distinto de aquel a cuyo personal pertenece.

Art. 14. El descanso semanal de los marineros y empleados de a bordo en los buques de bandera nacional del tráfico marítimo o fluvial y el de los empleados de ferrocarriles se regirá por reglamentos especiales que oídas las reparticiones y Ministerios respectivos dictará el de Industrias o del Trabajo, en armonía con la naturaleza de esos servicios.

Esos reglamentos serán apelables para ante el Consejo Nacional de Administración, como en el caso previsto por el artículo 5°.

Art. 15. Esta ley no es aplicable a las industrias ganaderas y agrícolas, salvo la utilización industrial de sus productos, ni al servicio particular o doméstico.

Sin embargo, el servicio doméstico tendrá derecho cada semana, ya sea en día feríado o en día de trabajo entre las 8 de la mañana y las 10 de la noche a seis horas de descanso, cuatro por lo menos, consecutivas. Este descanso recaerá por lo menos en un domingo por mes. En virtud de una convención escrita la mitad o lo más del descanso a que los domésticos tienen derecho puede ser acumulado a un período de vacaciones que se hará efectivo cada tres, seis o doce meses.

Art. 16. La transferencia y acumulación de descansos permitidos estará sujeta a las condiciones siguientes:

A) Cada día de descanso no puede ser contado por más de 12 horas de libertad para el empleado, obrero o doméstico.
B) A la expiración del contrato de locación de servicio, el descanso debido al empleado, obrero o doméstico, debe ser pagado en dinero, por lo menos con arreglo al jornal correspondiente a los días de trabajo.

Art. 17. La Administración reglamentará y organizará la vigilancia y control por medio de los Inspectores de Trabajo, del descanso colectivo o por turnos, determinando igualmente las condiciones del aviso o comunicación que deberá pasar todo jefe de establecimiento, trabajo, industria o comercio que haya de beneficiar de las excepciones del artículo 8°.

Art. 18. Las fábricas, talleres, comercios, negocios, etc., que contravengan las disposiciones de la presente ley o los reglamentos dictados por la Administración de acuerdo con la misma, serán condenados a una multa de cuatro pesos y diez para el caso de reincidencia.

La multa se aplicará tantas veces como haya personas en contravención con la presente ley, sin que el máximum pueda pasar de cien pesos por cada vez.

En caso de contravenciones que importen reincidencia la multa será aplicada tantas veces como se constate la nueva contravención.

Art. 19. Los dueños de empresas y las compañías o sociedades serán civil o solidariamente responsables de las contravenciones declaradas contra sus directores ó agentes.

Las infracciones o contravenciones se presumirán imputables a los patrones.

Art. 20. Será condenado con multa de pesos 20 a pesos 100 y el doble para el caso de reincidencia cualquiera que ponga obstáculo al desempeño de su cometido y control por los Inspectores.

Art. 21. Para la aplicación de las penas y demás, se seguirán los procedimientos de la ley de 29 de Mayo de 1916.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Javier Mendívil, senador por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nadie discute hoy la necesidad de declarar obligatorio por la ley el descanso del domingo o un día de descanso por semana. Si tan justa aspiración impuesta en la mayoría de los casos en el hecho no ha tenido aún sanción legal en nuestro país, ha sido debido a las divergencias surgidas sobre la forma práctica de dicho descanso.

El señor Batlle y Ordóñez, principal iniciador de la legislación obrera en el país, propuso en 1906, un proyecto de ley comprendiendo entre otras cuestiones la del descanso semanal, a base de un día de asueto por semana por grupos dentro de cada fábrica o comercio distribuídos en los distintos días y que se irían alternando por rotación.

Esa parte del proyecto quedó paralizada en el Cuerpo Legislativo, dando lugar a que en Junio de 1911, el propio señor Batlle y Ordóñez enviara un segundo proyecto sobre descanso, prescindiendo esta vez de la semana para establecer un día de descanso cada cinco de labor.

Esa innovación del P. E. levantó resistencias, aún en los mismos socialistas, cuyo leader, el señor Frugoni, la impugnó manifestándose partidario de la semana inglesa en la fijación del domingo como día de descanso semanal.

El proyecto quedó momentáneamente estacionado hasta que la Cámara anterior se resolvió definitivamente a tratarlo al final de su período, sancionándolo el último día de sus sesiones.

El texto actualmente a estudio del Honorable Senado es una conmixtión de descanso dominical, semana inglesa y semana rotativa con un día de descanso cada cinco de trabajo y no es objetable en

sí a no ser, en mi concepto, en cuanto esas formas de descanso aisladas o conjuntamente, no contemplan suficientemente todas y cada una de las modalidades del comercio y de la industria y ese es el objeto de mi proyecto, que no lo presento propiamente como proyecto sustitutivo ni con el fin de entorpecer la rápida sanción del venido de la otra Cámara, sino como un antecedente legislativo para su ampliación, que juzgo desde luego será necesaria en el porvenir.

Mi proyecto, siguiendo en ello a la vieja y moderna legislación española y a la legislación argentina, extiende el descanso no sólo a los obreros y empleados, sino también a los patrones. La misma razón de orden económico, moral e higiénico, existe para imponer el descanso en un caso que en otro, justificado por las necesidades de la raza y de la mejor producción y hasta por cierto idealismo de la vida. Esas razones han sustituído en gran parte al motivo religioso de otrora que no deja ser coadyuvante para el creyente. La necesidad del descanso del patrón se impone aún del punto de vista de la fiscalización, de la efectividad del descanso, evitando así que la ley del descanso para el obrero o el empleado se eluda con uno u otro pretexto, ante la dificultad, en muchos casos, de la prueba de la infracción, si es que se ha de permitir trabajar en días de descanso con publicidad y por cuenta propia.

La ley de Partidas decía: "Mandamos a todos los de nuestros reinos, de cualquier ley o condición que sean, que en día domingo no labren ni hagan labores algunas ni tengan tiendas abiertas o defendemos que se dé licencia a ninguno que labre en dicho día domingo."

Esa es más o menos, fuera de las excepciones, justificada por el industrialismo y la vida moderna, la letra y el espíritu de la ley española del 3 de Marzo de 1904 y de la ley argentina de 5 de Setiembre de 1905.

La ley francesa de 13 de Julio de 1906, se refiere sólo a los empleados y obreros. Sin embargo, sus comentadores consideran que sería un perfeccionamiento justo de la misma, el extender el descanso a los patrones aún como medio de asegurar la realización del principio general del descanso semanal para los obreros y empleados.

Entre nosotros, la idea tiene un precursor y un antecedente legislativo en el proyecto presentado a la Cámara de Diputados el 16 de Enero del corriente año, por el doctor Duvimioso Terra, estableciendo el cierre de los establecimientos industriales y comerciales por los patrones en día de descanso, sin que éstos puedan hacerlos funcionar personalmente.

Las demás disposiciones de mi proyecto son simplemente ampliatorias, como podrá verse de su simple lectura.

Considero necesario contemplar de una manera especial el trabajo marítimo y de los ferrocarriles, y al efecto propongo autorizar a la Administración para dictar dentro de las normas generales reglamentaciones de economía con la naturaleza de esos servicios.

Establezco expresamente el descanso moderado del servicio doméstico compatible con su propia modalidad. Nuestras familias son muy humanas y la generalidad da ese descanso y aún más, la obligatoriedad de la ley sólo se refiere por lo común a las excepciones. La única novedad es el período facultativo de vacaciones periódicas para los que trabajan en ese servicio, así como para los que trabajan en días de descanso, pero esos asuetos periódicos rigen con éxito y sin dificultad alguna desde hace mucho tiempo en otros países bien organizados y no pueden sublevar objeciones razonables, porque todos tienen en definitiva, el derecho al descanso en una u otra forma, sobre todo en un país como el nuestro ajeno a las preocupaciones, de raza y diferencias sociales y en que los hombres todos deben ser iguales ante la ley, sin otra distinción que la de sus talentos y virtudes.

Javier Mendívil, senador por Paysandú."

4

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

Hace algún tiempo, la Comisión Nacional de Fomento Rural se presentó al Honorable Senado con una exposición, sobre la condición del obrero rural.

Sabiendo que la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes estaba estudiando este punto, yo propuse al Senado, y esto aceptó que esa comunicación, que a mi juicio venía mal dirigida, porque debe haberse hecho a la Presidencia de la Asamblea General, fuése remitida a aquella Cámara.

El Senado adoptó esta resolución, pero según me ha manifestado ayer un señor representante, no han llegado todavía a la Comisión de la Cámara el documento de que me ocupo; y consta en las carpetas de la Comisión respectiva del Senado, que esa nota fué enviada, de modo que parece que ha habido un traspapelamiento.

Creo que es el caso de que la Mesa encargue a la Secretaría de averiguar qué se ha hecho ese documento. Y como en las carpetas de la Comisión, por indicación del señor senador por la Colonia, quedó copia del documento a que me refiero y además, existe otra en la revista de la Comisión de Fomento Rural, podría ser enviada a la Cámara sin perjuicio de solicitar una nueva copia de aquella entidad.

Señor Presidente — La Mesa hará la averiguación que indica el señor senador.

5

Señor Etchevest — Figura en último término, en la orden del día, un asunto sencillo y fácil, cuya consideración llevará apenas unos minutos; es el relativo a la beca del señor De Giuli.

Si no hubiera oposición, yo haría moción para que se tratara en primer término, en esta sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión, la moción del señor senador.

6

Señor Canessa — Yo voy a votar la moción que propone el señor senador por el Salto, pero pediría que al tratarse la pequeña pensión a que se refiere, se tratara también la de que ha dado cuenta la Mesa. Es la pensión graciable de quince pesos mensuales a una anciana de ochenta y tres años, viuda de un soldado de la Defensa. El asunto es sencillo y podría tratarse sobre tablas. — (Apoyados).

7

Señor Naranció — Ya que estamos tratando de estas cosas, yo propondría que se trate también un cómputo de servicios —que está en la orden del día— al señor Pedro Allo.

Podría tratarse este asunto mientras llega el señor senador que está con el uso de la palabra, en el asunto sobre los poderes de Treinta y Tres.

Señor Presidente — Si no hay observación.

Señor Aguirre — Yo no conozco ninguno de los tres asuntos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay dos que están en la orden del día.

Señor Aguirre — Son tres, pero yo no conozco ninguno de ellos.

Señor Naranció — El otro, el que no figura en la orden del día, es de que habla el señor Canessa. Se trata de una viejita de ochenta y tres años a quien se le da una pensión.

Señor Aguirre — Perfectamente; todo eso es muy bonito; pero es necesario estar en conocimiento de los asuntos. No es cuestión de decir que se trata "de una viejita de ochenta y tres años", y sobre esta declaración se apresten los señores senadores a sancionar una ley sin mayores datos.

Señor Naranció — El asunto es muy sencillo; el señor senador dice todo eso por espíritu de oposición, pero, en el fondo, debe estar de acuerdo.

Señor Aguirre — Hay que darle un poco de seriedad a las funciones del Senado. Eso lo he sostenido siempre y soy consecuente con ello.

Señor Canessa — Yo creo que nada sufre la seriedad del Senado. ¿Qué puede sufrir esa seriedad con que se conceda a una anciana de ochenta y tres años, viuda de un ex soldado de la Defensa, una pensión que solicita como gracia especial, para vivir los pocos años que le quedan? Me parece que eso no es rozar la seriedad del Senado. El asunto es sencillo y claro: se le da o no se le da ese auxilio de quince pesos mesuales.

Señor Aguirre — Y, ¿por qué se le ha de dar sin conocer el repartido, y en condiciones excepcionales?

Señor Canessa — Por la circunstancia ya señalada, de que se trata de una anciana de ochenta y tres años, viuda de un ex soldado de la Defensa, y porque esto no compromete de ninguna manera la seriedad del Senado.

Señor Aguirre — La compromete, porque se hace un distingo, en este caso.

Señor Canessa — Sí, se hace un distingo; pero el señor senador va a quedar convencido en dos palabras, de la insignificancia del asunto en sí mismo: esta señora, viuda del ex soldado de que se trata, no percibe, por defecto de la ley, la pensión correspondiente al sueldo de diez cincuenta que tenía el causante, porque no es transmisible a la viuda, quien vive en una completa miseria, sin recursos de ninguna clase.

Desaparecido el marido, ésta no cuenta con auxilio de ningún género y es justo que el Estado, que le daba al marido una pensión, se la traspase a esta señora. Me parece que con estos datos no se necesita más para resolver el asunto en un sentido o en otro. No puede haber una cosa más sencilla.

Señor Aguirre — ¿Cómo se tratará? ¿Previamente a la orden del día?

Señor Canessa — Aprovechando que se tratarán las otras pensiones, se trataría esta también. No habrá, pues, motivo para decir una palabra más, porque el Senado ya está enterado del asunto.

Señor Aguirre — Que se lea, entonces.

Señor Mendívil — Que se lean los antecedentes.

Señor Presidente — En discusión la moción.

Si no se observa, se va a votar si se aprueban las mociones formuladas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse los asuntos por su orden correspondiente.

8

Se va a leer el referente al señor Augusto De Giuli.

(Se leyó):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial al señor Augusto De Giuli una pensión de mil ochocientos pesos ($ 1.800) anuales por el término de dos años, a fin de perfeccionar sus estudios de canto en Europa.

Art. 2.° El Ministro de la República acreditado en el país en que perfeccionare sus estudios el señor De Giuli, informará cada seis meses sobre la marcha de los mismos. En caso de ser los informes des-

favorables y justificados a juicio del Consejo Nacional de Administración, se suspenderá la pensión, dando cuenta a la Honorable Asamblea General.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 24 de Junio de 1920.

Félix Etchevest — Atilio Narancio — E. Martínez García."

Señor Etchevest — Mociono para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Honorable Senado:

Elocuente y sincera la exposición en que fundamenta su petitorio el señor De Giuli, revela todas las ansiedades de un espíritu que se siente capacitado para los mayores triunfos del arte y que ve naufragar sus ilusiones en plena floración de juventud.

El señor De Giuli cuenta en su haber un bagaje inestimable de credenciales que certifican sus condiciones; su voz ha tenido resonancias simpáticas en los escenarios más prestigiosos del Plata, y los grandes maestros han testimoniado sus aptitudes en forma calurosa y entusiasta; por eso, ya no se trata de las condiciones del artista, — la voz humana capaz de traducir las más exquisitas armonías, es la expresión sonora del pensamiento, que refleja en estrofas inspiradas, — el variado repertorio de las pasiones, magnificadas por el verbo mágico de la poesía; por eso. al par que necesita de las condiciones naturales de una voz potente y bien timbrada, es necesario imprimirle una dirección superior que eduque los sentidos y adapte el temperamento a la severa disciplina del tecnicismo artístico.

En nuestro ambiente no se forman artistas; apenas han tenido oportunidad de revelarse, — si carecen de fortuna, — lo más frecuente por una ironía del azar, — ya que el talento sólo por excepción nace hermanado con la riqueza, — se siente solicitado, halagado quizás por una serie de factores que conspiran contra su porvenir, y así es que, entre la reunión familiar y el aplauso lisonjero de un pequeño círculo de amigos, se disipa la juventud, se va la gloria... y al cabo de poco tiempo surge la silueta vacilante del que fué convertido en un bohemio que canta en la playa desierta e inhospitalaria, frente al mar, que evoca sus ansias de infinito, mientras la marejada se disipa en la arena como los ensueños en el horizonte crepuscular...

Un falso concepto, o más bien un concepto materialista de las cosas, ha hecho dudar a veces a los hombres de Estado acerca de la eficacia de estas iniciativas; sin embargo, la vida, el progreso y la cultura de los pueblos es múltiple y se renueva sin cesar.

Así como no se concibe un pueblo de artistas únicamente, tampoco se puede concebir un pueblo de mercenarios. Alguien dijo: necesitamos músicos, pintores, escultores, poetas... porque pensamos ser grandes y sólo el genio del artista es capaz de trasmitir a las generaciones venideras el calor que le falta a la narración histórica.

Las imágenes griegas iluminan como un relámpago el lejano escenario de aquella avanzada civilización; la Venus de Milo descubierta sin historia en el fondo de una excavación, es como la luz de un astro que hace siglos se hubiera extinguido, pero que todavía nos deslumbra con su fulgor incomparable; Homero, el ciego, fué el portavoz de su generación; sólo el artista está facultado para infundirle a las acciones humanas el soplo divino de la inmortalidad; la música y el canto aplacan la cólera de los dioses, sublimizan el espíritu y lo elevan por sobre las miserias humanas, radiante de alegría y de juventud.

Por estas consideraciones, que ampliaremos si fuera necesario, aconsejamos el siguiente..."

Señor Presidente —. Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el otro asunto.

(Se leyó lo siguiente):

"INFORME

Honorable Senado:

La demanda que dirige a V. H. la octogenaria doña Dolores Garrido de Peirano, viuda del servidor de la Defensa de Montevideo don Luis Peirano, debe ser atendida, a juicio de vuestra Comisión.

Se trata de una anciana desvalida, privada de todo recurso para subvenir las más imperiosas necesidades de la vida, cuando su vigor físico, eliminado por el tiempo, la reduce a la contemplación de los días que pasan. Su finado esposo, no obstante los servicios prestados durante la Defensa, no pudo legar a su compañera de penalidades el premio a que aquellos debieron dar mérito dentro la modestia de la actuación que le tocó desempeñar.

Comprueba todos los extremos en que funda su petitorio, lo que habilita, por otra parte, a que la Comisión informante aconseje la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a doña Dolores Garrido de Peirano, viuda del servidor de la Defensa de Montevideo don Luis Peirano, una pensión vitalicia de ciento ochenta pesos anuales.

Art 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 24 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart. — Felipe Iglesias."

Está en primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Canessa — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

9

Léase el proyecto de decreto referente al señor Pedro Allo.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, al señor Pedro Allo y al efecto de la jubilación que pueda corresponderle como ex Intendente Municipal de Río Negro, con la obligación de reintegrar el montepío correspondiente, seis años de servicios prestados al Estado como Notificador y Escribiente de la Oficina Actuaría del Juzgado de lo Civil de 1.er turno.

Art. 2.o Comuníquese etc.

Félix Etchevest. — Felipe Iglesias. — Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Etchevest — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe, cuya lectura se suprimió, es el siguiente):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes en que funda su petitorio el señor Pedro Allo, a los efectos de que se le compute, por gracia especial, los servicios que prestó como empleado del Juzgado L. de lo Civil e Intestados de 1.er turno desde Enero de 1895 hasta Diciembre de 1900.

Por los certificados que acompaña a su solicitud, expedidos por los Actuarios respectivos, que se sucedieron durante el período mencionado, se comprueba sin ningún género de duda que esos servicios fueron prestados en la forma que se indica.

La ley de 29 de Octubre de 1919 reconoce en sus artículos 1.o y 3.o la validez de esos servicios para los efectos de la jubilación, y si bien la Caja de Jubilaciones ha encontrado inconvenientes para acceder a lo solicitado, en virtud de que el peticionante se presentó a esa institución después de haber cesado en su empleo, esta consideración no puede pesar en el ánimo de V. H., porque, en realidad, se trata de servicios efectivos del peticionante, que por equidad deben ser tenidos en cuenta a los efectos solicitados, como ha sucedido en casos análogos, máxime cuando el señor Allo justifica plenamente los motivos que tuvo para no presentarse antes, aunque lo hizo dentro del término que la ley fija al efecto.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja el siguiente..."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar, si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Stirling — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

10

Se va a entrar a considerar la protesta formulada por el Concejo de Administración de Flores.

Señor Aguirre — Pido la palabra.

Señor Presidente: uno de los expedientes relativo a esa protesta fué traspapelado fuera del recinto de la Comisión. Con ese motivo, ésta no ha podido estudiar el asunto, ni podrá informar sobre él. Encontrado el referido legajo, hago moción para que este asunto se ponga en la orden del día de mañana. En ese intervalo la Comisión podrá dar lectura a esos antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por San José.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

11

Se va a pasar a tratar la cuestión relativa a los poderes de Treinta y Tres.

(Entra el doctor Manuel B. Otero).

Señor Narancio — Si no hubiera inconveniente, antes de continuar con el asunto de Treinta y Tres, pediría que se tratara el otro asunto que figura en la orden del día, que es el proyecto de resolución que modifica el Reglamento del Honorable Senado, a fin de que, cuanto antes, se creen las Comisiones, si se han de crear, y se pongan en funciones.

Si el señor senador por Montevideo me permite...

Señor Otero — No, señor; es una irregularidad interrumpir un discurso.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Es claro.

Señor Narancio — Me permito advertirle al señor senador Otero que habíamos estado tratando estos asuntos previamente, nada más que para esperarlo.

Señor Otero — Muchas gracias.

Señor Aguirre — Ahora ya está el señor senador. Lo natural es que se respete la orden del día.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Vamos a concluir con el asunto de Treinta y Tres.

Señor Presidente — Tiene la palabra el senador por Montevideo.

Señor Otero — En la sesión anterior, señor Presidente, estaba para terminar lo que tenía que decir; quedé con la palabra nada más que para contestar una observación de los señores senadores por Flores y por Maldonado sobre el alcance que tiene la referencia a la ley electoral hecha por la Constitución.

No tengo objeto en hacer de ello una discusión extensa y teórica, como ya lo dije en la sesión anterior.

Dejo, pues, la palabra y abrevio términos para poder así tener el placer de satisfacer los deseos del señor senador por la Colonia.

Señor Narancio — Ya es un poco tarde, señor senador.

Señor Presidente — Continúa la consideración del asunto.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

No voy a hacer un discurso, señor Presidente. Ya, a la altura que ha llegado este debate, es más bien el momento de fundar el voto, y para hacerlo concretamente sobre este asunto, que llevaba el camino de prolongarse indefinidamente y que nos venía obligando a estudiarlo de nuevo cada cierto tiempo, aunque más no fuera para recordar lo pensado, he hecho algunos apuntes que me voy a permitir intercalar, empezando por manifestar que esta discusión no me ha hecho variar la opinión que tenía sobre la cuestión previa que ha planteado la Comisión de Poderes.

Yo he mantenido mi criterio anterior, a pesar de que nunca me ha tocado actuar en cuestión semejante como legislador y, por consiguiente, como juez, pues siempre me tocó actuar como parte o como defensor de una de las partes.

En 1905, por ejemplo, actué como delegado de la Comisión Nacional Colorada, en Rocha; en 1912, como representante de la Comisión Departamental de Río Negro, y en 1914, en Florida, nuevamente como delegado de la Comisión Nacional, discrepando en este caso con la Comisión de Poderes del Senado, no sobre el alcance de las facultades de este alto Cuerpo, sino sobre la apreciación de la prueba producida.

Refiriéndome a estos antecedentes, es el caso recordar que son distintos puntos de vista los del defensor y del Juez. Sin embargo, mi criterio de defensor ha coincidido y coincide con mi criterio actual de Juez. En el proceso de Río Negro me cupo presentar diversas exposiciones ante el Senado, y, en una de las últimas exposiciones, yo concreté la opinión que fundamentalmente voy a sostener en esta cuestión de Treinta y Tres.

Los años han pasado desde que intervine por mi partido en esta clase de cuestiones y sólo he rectificado después mi juicio en puntos de detalle; en lo fundamental mantengo la opinión del primer momento.

En el asunto de Río Negro, por ejemplo, yo decía lo siguiente:

(Lee): "No creo que el Honorable Senado, con el objeto de dilatar la discusión de los poderes y el ingreso a este alto Cuerpo del verdadero representante de la voluntad popular, pretenda llevar este pleito a otro terreno, al campo ilimitado de las observaciones de todo género. El Honorable Senado no debe permitir que así se haga, no porque no pueda examinar los votos con la mayor amplitud, sino porque, dada la naturaleza de los hechos a aducirse, se convertiría inútilmente en un tribunal de tachas ajeno a la elección propiamente dicha.

"Como se ve, jamás hemos desconocido las facultades amplias del Juez privativo de la elección, aunque consideramos que esas facultades deben reglamentarse por medio de disposiciones de carácter interno de cada Cámara, y si entonces opusimos algún reparo a la amplitud de las observaciones, fué porque teníamos la seguridad que la naturaleza de los hechos a aducirse iba a convertir al Senado en un verdadero tribunal de tachas.

"En efecto, el doctor Tiscornia adujo de inmediato en su contestación una serie de observaciones que afectaban a la inscripción y no al voto aisladamente, porque el voto no había sido observado al respecto.

"La Comisión de Poderes, ante la exposición del doctor Tiscornia, adoptó desde un principio el criterio de admitir toda clase de observaciones, al cual hubimos de someternos y fué en esa virtud que en nuestro segundo escrito, obligados por las necesidades de la defensa, presentamos recién algunas observaciones de la misma índole sobre determinadas inscripciones correspondientes a votos que no habían sido observados en la votación.

"Establecido firmemente ese criterio y mantenido más tarde por la Comisión de Poderes que actuó en segundo término y actualmente por la que estudia el proceso de la Florida, presumimos que ese sea en definitiva el del Honorable Senado y a esa norma ajustamos nuestra conducta en el momento presente.

"Si bien es cierto que cada Cámara es el Juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros y que cada Cámara tiene en esta materia un poder discrecional, estando sometidos los electos al régimen de la verificación de poderes, sean o no protestadas las elecciones respectivas, no es menos cierto la conveniencia o la necesidad, mejor dicho, como decía el doctor Martín C. Martínez hace muchos años, y lo repite en una consulta que respecto a un caso práctico acompañamos, de respetar el ordenamiento del proceso electoral."

En aquella oportunidad yo transcribía la opinión del doctor Martínez, que es conocida, sobre el proceso que se sigue en materia electoral: proceso de la inscripción, de la calificación y, por último, del voto.

Y agregaba: (Lee):

"El criterio del doctor Martínez era y es, sin embargo, para nosotros, demasiado absoluto, habiendo sostenido, como sostuvimos como delegado en la famosa elección de Rocha y como sostenemos actualmente en la elección de la Florida, que así como puede defenderse, aún contra la tacha y exclusión ya resuelta, la validez de una inscripción por medio de pruebas perentorias, sólo esta clase de pruebas deberían ser admitidas ante la Cámara y el Senado con motivo de las protestas que se producen contra la elección de sus miembros."

Dijimos, en efecto, en la contestación de la protesta nacionalista en el asunto de la senaturía por la Florida: "Que la Junta Electoral no podía constituirse en el momento del escrutinio en un Tribunal de revisión de tachas, para entrar a resolver extraordinariamente sobre la cosa juzgada. Que la Junta Electoral no podía apreciar sino los vicios de la elección. Que su misión al respecto estaba expresamente circunscripta por la ley y que el Juez privativo de la elección (el Senado), aunque no tenga al efecto una limitación constitucional, "está obligado moralmente" (fuera de los casos de fraude evidente y comprobado de una manera perentoria) a respetar el ordenamiento del proceso que ha establecido al concurrir a dictar la ley electoral.

"Se impone, pues, que el Honorable Senado, como resultancia del estudio de los diversos procesos electorales de los últimos tiempos, establezca una limitación práctica a esa facultad omnímoda de reverlo todo, ya sea por medio de su Reglamento, como lo ha hecho la Honorable Cámara de Representantes para las observaciones por identidad, ya sea sentando una jurisprudencia suficientemente clara y explícita sobre el particular, ya contribuyendo a establecer en la ley una norma para las Juntas Electorales que no tienen tampoco un criterio de procedimiento para resolver las observaciones que se hacen a los votos."

Me refería yo entonces a la ley electoral vigente, que no tenía una norma de criterio, que únicamente había establecido un procedimiento para las observaciones por identidad, dejando amplitud en todo lo que se refiere a las demás observaciones (artículo 17).

Posteriormente, la ley de 25 de Julio de 1916, dió un criterio para la elección de la Asamblea Constituyente, criterio que ha venido a ser, o vendrá a ser en adelante, la norma, por la declaración de la vigencia de esa ley para el porvenir, hecha por las disposiciones transitorias de la Constitución.

Decía, entonces, que era necesario llenar el vacío que se notaba en el Reglamento del Senado y en las leyes, como medio de restringir o circunscribir en lo sucesivo el campo de acción de las protestas eleccionarias, sin perjuicio de que el Juez privativo de la elección estuviera obligado a velar, llegado el caso, por la sinceridad y moralidad de todo el proceso electoral, y particularmente de la elección.

Este, pues, era el criterio que yo sen-

taba con motivo de la elección de Río Negro, el mismo criterio que había sostenido en las elecciones anteriores y que, en realidad, no es ninguno de los criterios que se ha sostenido aquí en el Senado: el criterio del señor senador por Flores, doctor Jiménez de Aréchaga, que limita la facultad del Senado a tratar únicamente los votos observados, y el criterio amplio que han sostenido los señores senadores nacionalistas que permite que el Senado pueda rever todo el proceso electoral sin limitación alguna. Como se ve, de la lectura que he hecho de la exposición presentada en el proemio de mi alegato en el asunto de Río Negro, yo sostuve allí que debía respetarse, en general, lo relativo al ordenamiento del proceso electoral, y lo actuado por las autoridades respectivas; que ese era un principio, y que para eso se habían establecido las autoridades administrativas o judiciales encargadas de la formación de los registros y de resolver todo lo relativo a las cuestiones contencioso-electoral.

Por esa misma razón, decía entonces: los Jueces privativos en la elección, entre ellos el Senado, deben respetar, en general, ese ordenamiento.

El proceso electoral se compone de dos partes: la inscripción, la calificación y el voto. Todo lo relativo a la inscripción y calificación, sólo por excepción puede ser revisto por el Juez privativo de la elección y siempre que de ello dependa la validez del voto.

En cambio, la cuestión relativa al voto es, en general, del resorte del Juez de la elección, porque puede haber un ciudadano inscripto y estar, sin embargo, privado del derecho de votar.

No hay derecho a votar sin inscripción, y, sin embargo, como ya tuve ocasión de manifestarlo anteriormente, en un aparte al discurso del señor senador por Flores, la recíproca no es igualmente verdadera: puede haber inscripción sin derecho de voto.

El doctor Martínez sostenía que en ningún caso debe anularse ante las Cámaras los votos de los inscriptos. Esa era una doctrina extrema que el doctor Martínez la basaba en la jurisprudencia francesa.

Yo creo que esa referencia a la jurisprudencia francesa no es del todo exacta. En Francia, según enseñan los autores, de acuerdo con las leyes constitucionales, la Cámara y el Senado son Jueces soberanos de la elección de sus miembros; aun mismo los Jueces administrativos de la elección, en otro orden eleccionario, tratándose de elecciones menores, no legislativas, tienen ciertas facultades para resolver sobre la eliminación de votos, sin que por eso afecte para nada lo relativo a la inscripción y calificación del Registro Cívico, ni la decisión sobre el voto altere en lo más mínimo las listas electorales. El Juez de la elección puede considerar nulos ciertos sufragios, sin inmiscuirse para nada en la cuestión de la inscripción en las listas y su calificación hecha por la Comisión que las rectifica y por la jurisdicción de apelación.

Yo he sostenido, pues, que el criterio de la Cámara, y, por consiguiente, del Senado, debía ser el de la anulación de los votos observados, cuando se presentan contra ellos pruebas perentorias, es decir, concluyentes, decisivas, definitivas, contra su validez. Ese es el criterio, por otra parte, en el orden de las tachas del artículo 40 de la ley de Registro Cívico.

El artículo 40 de la ley del Registro Cívico admite, hablando de las tachas, que las resoluciones recaídas en los juicios de tachas, no son definitivas ante la prueba perentoria.

"Artículo 40. La resolución recaída en virtud del artículo anterior, no podrá invocarse como cosa juzgada contra el ciudadano excluído o tachado, si éste se presentase personalmente, o por apoderado, a justificar en tiempo hábil la rehabilitación de ciudadanía, confusión de persona u otra cualquier circunstancia favorable, por medio de pruebas perentorias."

Señor Martínez García — Para rehabilitarse; pero no para anularla.

Señor Mendívil — ¿Cómo?

Señor Martínez García — Cuando sea anulada puede rehabilitarse; pero cuando sea rehabilitado no tiene la prueba para anularla; no está a la recíproca.

Señor Mendívil — Se trata del caso de exclusión; pero yo no me refiero concretamente al caso, sino sobre la fuerza de decisiones que tienen un carácter jurisdiccional, a su revocabilidad ante la prueba perentoria, que es un criterio perfectamente admisible, tratándose de un Juez soberano, como el Senado; por lo mismo que sostengo que el Senado, en esta materia electoral, no puede seguir un procedimiento indagatorio.

El Senado no puede ser Juez de Instrucción; los partidos deben presentarle la prueba hecha...

Señor Jiménez de Aréchaga — Se transforma fatalmente, si no se respetan las jurisdicciones de cada Cámara.

Señor Mendívil — No, señor; eso es materia de una norma de conducta que todos los Cuerpos tienen o se dan en cada caso.

Por ejemplo: si al Senado se le presenta la prueba decisiva, concluyente, de inscripciones hechas sin los recaudos que exige la ley, o con documento falso o con usurpación del estado civil—la usurpación puede presentarse como una cuestión difícil—pero si se tratara de un caso claro y probado, no habría por qué no aplicar el mismo criterio.

El Senado no podrá menos en todos esos casos, que anular los votos respectivos, hayan sido o no observados.

Si se le presentan pruebas documentadas...

Señor Martínez García — Con ese criterio no hay inscripciones calificadas.

Señor Mendívil — Con arreglo a modificaciones de la ley de 3 de Enero de 1910, no hay inscripciones calificadas, salvo sobre la circunstancia de que el inscripto sabe leer y escribir, solo que la oportunidad para atacarlas ante las autoridades electorales es la del período de apertura del Registro Cívico.

Señor Aragón y Etchart — Cuando se abre el período, cumpliendo los preceptos de la ley electoral.

Señor Mendívil — No hay inscripción calificada — como lo he probado refiriéndome al artículo 40, — aun para las mismas Comisiones Calificadoras, y si no hay inscripción calificada para dichas Comisiones, no hay tampoco inscripciones calificadas para el Juez ordinario que puede entender contra una exclusión indebida, aún contra las decisiones de la Alta Corte.

Señor Martínez García — Pero cerrado el período, hasta que no se abra de nuevo, quedan calificadas.

Señor Mendívil — Pero es una calificación "prima - facie", es una calificación provisoria, que no puede resistir al examen del Juez soberano y privativo de la elección, en la oportunidad en que éste puede examinarla, como no resiste, a pedido de parte, el examen de las propias autoridades electorales, cuando se les presenta de nuevo la oportunidad de la apertura del Registro Cívico, — es, pues, cuestión de oportunidad; no es, pues, de cosa juzgada.

En el único caso en que la ley ha admitido una especie de cosa juzgada — y eso para las autoridades electorales — es para el caso que un ciudadano sea tachado en un período siguiente por no saber leer y escribir.

La ley de 3 de Enero de 1910, aún en el orden administrativo - electoral o contencioso-electoral, reaccionó, pues, sobre lo primeramente dispuesto por el artículo 49 de la ley de Registro Cívico, en virtud del cual se limitaban los pedidos de exclusión una vez de calificado el Registro, refiriéndolo aun mismo a circunstancias o causas supervinientes.

Si se presenta al Senado la prueba documentada por medio de los partidos, de que en el momento de la votación han votado menores de edad, el Senado no podría menos que eliminar esos votos.

Si se le presenta la prueba de que un ciudadano ha sido excluído en forma del Registro o figura indebidamente en el Registro por omisión, no obstante haber sido mandado excluir en tiempo por sentencias que hacen cosa juzgada, el Senado no podría menos que eliminar los votos respectivos.

Si se le presenta la justificación auténtica de que un ciudadano ha perdido la ciudadanía o ésta ha sido suspendida por sentencia ejecutoriada que imponga penas de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos durante el tiempo de la condena, el Senado no podría menos que eliminar los votos respectivos, haya tenido lugar la suspensión o pérdida de la ciudadanía antes o después de la calificación.

Si se prueba que un ciudadano ha votado en más de una Mesa Electoral a base de una inscripción doble o múltiple, el Senado no podría menos que eliminar el voto o votos indebidamente emitidos.

Si se prueba la emisión de votos en virtud de inscripciones o renovaciones falsas o nulas, el Senado no podría menos que eliminar los votos correspondientes a esas inscripciones o renovaciones.

Este criterio yo lo mantengo para juzgar la elección de senador por Treinta y Tres, hecha bajo el imperio de la ley electoral del voto público para el escrutinio, desde que sin ser contradictorio con la ley, es concorde con la facultad amplia y sin limitación que la Constitución acuerda a cada Cámara de ser Juez privativo de la elección de sus miembros.

Señor Aragón y Etchart — No apoyado.

Señor Mendívil — Ahora, para el porvenir, bajo el régimen del voto secreto, el aspecto de las cosas habría cambiado por completo, y esta discusión sobre si deben estudiarse solamente los votos observados en el momento de la votación, sería perfectamente ociosa.

Según las letras B y C de las disposiciones transitorias de la Constitución, la ley de 1.o de Septiembre de 1915 y complementarias dictadas hasta el 30 de Julio de 1916, regirán para todas las elecciones que se efectúan desde el 1.o de Marzo de 1919 en adelante.

La ley complementaria de 25 de Julio de 1916, hecha con el criterio de impedir, en general, las observaciones sobre la inscripción, establece para el porvenir cuáles son los únicos casos de observación y los sujeta a determinados procedimientos, reglamenta las observaciones, fuera de los casos de identidad.

Dice lo siguiente: "Los votos observados por causas ajenas a la identidad del votante se emitirán en la misma forma que los observados por identidad, es decir, bajo un segundo sobre con la leyenda "voto observado número...", pero sin la firma ni la impresión digital del votante, por ser innecesarias en tales casos.

Son casos únicos de observación respecto al procedimiento del inciso anterior: A) Suspensión o pérdida de la ciudadanía "supervinientes" al pedido de calificación".

Señor Martínez García — Al período de calificación.

Señor Mendívil — "B) Inscripción doble o múltiple, en cuyo caso sólo habilitará para votar válidamente, la última en fecha anterior a 1916; y C) Exclusión del

registro no obstante figurar en las cuadernetas de votación".

Esta ley fué hecha a último momento, cuando apremiaban las circunstancias de la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, y tan fué hecha sin mayor tiempo hábil, que la misma ley establece en su artículo 6.o que será obligatoria desde el día de su promulgación. Hecha en vísperas de la elección sin término para ser pensada, contiene, naturalmente, errores en mi concepto graves, que son mantenidos en la ley que de transitoria ha pasado a ser permanente, por la vigencia ulterior de la misma, resuelta por el constituyente de 1917, y la estabilidad de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, y demás complementarias dictadas antes del 30 de Julio de 1916, asegurada por las disposiciones transitorias de la Constitución; que exigen para la reforma de esas leyes los dos tercios de los votos de los miembros de cada Cámara.

El primer inciso, el A), habla de la pérdida o suspensión de ciudadanía "supervivientes" al período de calificación. Desde luego, el término "supervivientes" ha sido impropiamente empleado, desde que el legislador ha querido referirse a hechos o circunstancias posteriores a la calificación, y no a circunstancias anteriores que perduren o sobrevivan a la calificación.

La primera excepción no se refiere sino a los casos de suspensión o pérdida de la ciudadanía.

Sin embargo, hay también otras limitaciones legales al derecho de voto, limitaciones que, en realidad, no importan pérdida o suspensión de la ciudadanía; hay, por ejemplo, la limitación o prohibición que tienen los guardias civiles de votar mientras duren sus contratos. Con arreglo a esa ley no se podría observar, en realidad, el voto de un guardia civil, sino extendiendo y equiparando ese caso por medio de una interpretación forzada a los de suspensión de la ciudadanía taxativamente establecidos en la Constitución. Tampoco se podrían observar los casos anteriores, pero subsistentes, de suspensión o pérdida de la ciudadanía, sino los supervinientes al período de calificación.

Pueden subsistir inscripciones indebidas por ese concepto. Los votos que a esas inscripciones corresponden, inatacables para los ciudadanos, por defecto evidente de la ley, ¿podrían ser invulnerables, observados ante los jueces privativos de la elección?

Yo no me explico cuál puede ser el alcance de la limitación de la letra A) del artículo 3.o de la referida ley de 25 de Julio, desde que en otras legislaciones electorales se establece que en la exclusión de inscripciones y en la eliminación de votos por concepto de privación de derechos electorales con motivo de condenas, no hay por qué distinguir si la condena es anterior o posterior al cierre del Registro.

Basta que el individuo se halle incorporado a una lista electoral y no deba estarlo legalmente, para que pueda ser observado en el momento del voto.

La letra B) habla de la inscripción doble o múltiple de fecha anterior a 1916. Parte de la base de que esa ley sólo iba a aplicarse en 1916 y no posteriormente, porque era una ley transitoria, al solo efecto de la elección de la Asamblea Constituyente. Si se fuera a respetar la letra de la ley y prescindir de su espíritu, tratándose de inscripciones dobles posteriores a 1916, sólo se podría votar con la más antigua y no con la última, todo lo contrario de lo que ha querido decir el legislador.

La letra C) habla de la exclusión de los Registros, pero no habla de otros casos. Dice: "La exclusión del Registro, no obstante figurar en las cuadernetas de la votación". Pero puede presentarse el caso inverso, el del que figura indebidamente en el Registro por omisión, no obstante haber sido mandado excluir por sentencia ejecutoriada. ¿Y qué recurso se da al que figura en el Registro y no figura en la cuaderneta?

Siendo el voto secreto, hay imposibilidad de averiguar cuáles son los votos emitidos que corresponden a las inscripciones indebidas o que han perdido posteriormente su valor.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Me permite? Me interesa interrumpirlo, a los efectos de la importancia de la argumentación que desarrolla.

¿Podría el Parlamento, bajo el régimen de la Constitución del año 30, establecer el voto secreto, como modo del voto? Yo entiendo que sí.

Señor Mendívil — Debe entenderse así, desde el momento que la ley se supone interpretativa de la Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y se incluyó en la Constitución para aumentar las garantías de estabilidad para un modo de votar que se consideraba el mejor.

Señor Mendívil — ¿Terminó el señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor.

Señor Mendívil — Decía, pues, que el voto secreto hace imposible averiguar a quiénes corresponden los votos emitidos relativos a las inscripciones que puedan considerarse indebidas. Primero, por las limitaciones que la ley establece a las observaciones, y, segundo, porque tampoco pueden individualizarse los votos observados, según lo dispone el artículo 48 de la ley del 29 de Septiembre de 1915.

Este artículo dice:

"Artículo 48. Antes de procederse al escrutinio general, la Junta Electoral se ocupará, en primer término, de pronunciarse sobre la validez o nulidad de los votos observados en todas las secciones del Departamento, abriendo, al efecto, uno por uno, tan sólo el sobre exterior, a fin de extraer la firma o impresión digital de cada votante, dejando cerrado el otro sobre que contiene la lista de los candidatos, y luego de comparada cada firma o impresión digital con la del Registro original, se pronunciará la Junta, por mayoría absoluta de votos, sobre la validez o rechazo del voto observado.

En el primer caso, se juntará y mezclará el sobre que contiene la lista de candidatos del elector, con los demás votos válidos del Departamento, y en el segundo se destruirá por el fuego, conservando tan sólo la firma o impresión digital fraudulenta, a los efectos de la pena de que habla el artículo 71 de la ley de Elecciones en vigencia.

Las demás firmas e impresiones digitales de los votos declarados válidos serán también destruídas por el fuego, antes de efectuar el escrutinio general.

Terminada esta operación con los votos observados, y luego de mezclados y confundidos todos los sobres de votación, se procederá a efectuar el escrutinio general de listas en la forma que determina el artículo 50 de esta ley."

El artículo se refiere a observaciones por identidad, pero su disposición es también aplicable a los casos de las demás observaciones, como se ha visto por la disposición ya recordada del artículo 3.o de la ley de 25 de Julio de 1916, que dice:

"Artículo 3.o Los votos observados por causas ajenas a la identidad del votante se emitirán en la misma forma que los observados por identidad, es decir, bajo segundo sobre con la leyenda "Voto observado número...", pero sin la firma ni impresión digital del votante, por ser innecesarias en tales casos."

Los votos observados por las causales que expresa este propio artículo, se emiten y, por consiguiente, se escrutan en la misma forma que los votos observados por identidad.

Como se ve, es imposible que puedan venir al Senado votos individualizados, observados, porque por la ley, la Junta Electoral está obligada a destruir los antecedentes una vez que haya resuelto sobre la validez o rechazo del voto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero es raro eso.

Señor Mendívil — ¿Cómo?

Señor Jiménez de Aréchaga — Claro, porque resulta así que la ley limita la facultad constitucional de la Cámara de ser el Juez privativo.

Señor Mendívil — No limita la facultad.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese es un argumento que viene en favor de la tesis que sostengo. Y ahora le voy a decir al señor senador por qué le pregunté si con el régimen de la Constitución del año 30, se podría establecer por una ley el voto secreto, porque resulta así que la voluntad del legislador puede modificar discrecionalmente la extensión de las funciones del Parlamento.

Señor Mendívil — Modifica el aspecto de la cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga — No un aspecto; la extensión de la función. Y entonces venimos a la tesis mía: que es la ley la que determina...

Señor Mendívil — No vamos a la tesis del señor senador; yo sostengo que aún hoy, con el voto secreto, la facultad discrecional del Senado no se habrá extinguido, no se habrá perdido, sino que habrá cambiado de forma su ejercicio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se ha reducido.

Señor Mendívil — No se ha reducido, porque lo mismo que ahora aumentaba o quitaba votos, en el porvenir, en los de elecciones a base de voto secreto, el Senado declarará la nulidad de las elecciones total o parcialmente, con igual amplitud de criterio.

Señor Jiménez de Aréchaga—A lo que quería llegar, es a esto: a que no es posible, con el régimen del voto secreto, que vengan las protestas al Senado.

Señor Mendívil — No tendrá el Senado el género de pruebas a mano que tenía antes. Pero la amplitud de criterio para juzgar las elecciones será siempre igual...

Señor Jiménez de Aréchaga — No es el criterio, sino la función.

Señor Mendívil — Eso es... Decía que las Juntas Electorales, después de resolver sobre los votos observados, destruían por el fuego los rechazados.

En las observaciones por "identidad" se ha establecido, sin embargo, el procedimiento más práctico de individualizar el voto por la hoja de control, al solo efecto del estudio de la observación formulada (artículo 43).

No llegarán, pues, al Senado, ni votos no observados, ni votos observados, de ningún género. La ley del voto secreto ha concluído para siempre con las sumas y restas de votos por los Jueces privativos de la elección.

Ya no se podrá alterar bien o mal el resultado de las elecciones en las Cámaras. Estas sólo podrán en adelante decretar la anulación total o parcial de la elección, es decir, decretar la anulación "completa" de un Departamento o en una o más secciones, aunque siempre dentro de un criterio amplio y soberano, para apreciar la regularidad de las operaciones electorales y de los actos administrativos que a ella se refieren.

Deseo, para terminar, completar mi pensamiento, expresando que mi criterio en esta cuestión de poderes, es el de que las Cámaras deben proceder con gran ecuanimidad para no exponerse a variar los resultados verdaderos y legítimos de una elección.

Se ha dicho, en efecto, que cuanto más amplia es una facultad, cuanto mayor alcance puede tener su ejercicio, se la ha de usar con más prudencia y que el precepto constitucional, que hace de las Cá-

maras los Jueces privativos de las elecciones de sus miembros, es de ese género. He terminado.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador se va a pelear con el señor senador por Montevideo, porque el señor senador por Montevideo...

Señor Mendívil — No, señor; no me voy a pelear.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... ha dicho que participa, hasta cierto punto, de esa doctrina. Sostiene que el Parlamento debe proceder con arreglo a estricta justicia y excluir toda razón de equidad en la decisión de los pleitos electorales.

Señor Mendívil — Yo no digo que se proceda con estricta justicia.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador Mendívil, por el contrario, hace aplicar reglas de equidad.

Señor Mendívil—Yo digo que debe procederse con prudencia.

Señor Jiménez de Aréchaga—Entiendo, por otra parte, que con equidad y justicia, dentro de ese criterio de interpretación amplia, lo que hace el Senado es hacer a su gusto las elecciones de senadores.

Señor Aragón y Etchart—Apoyado.

Señor Mendívil—En esta materia, el criterio estrictamente judicial no es aplicable. No se trata de una jurisdicción propiamente dicha. Los jueces de derecho están obligados a pronunciarse y resolver con criterio jurídico y legal todos y cada uno de los puntos planteados. Un juez político y privativo de una elección como el Senado, no lo está, desde que la Constitución no le ha impuesto limitación, ni le ha trazado de antemano norma alguna. El legislador, fuera de las limitaciones constitucionales expresas, no tiene otra limitación o norma que las de la justicia y las morales y patrióticas en su sentido más amplio.

Pueden formularse observaciones cuya resolución sea decisiva tratándose de determinada elección, observaciones sobre las cuales sea necesario e imprescindible pronunciarse. En otros casos pueden denunciarse irregularidades y aún fraudes que no tengan influencia o no sean lo suficientemente graves como para decidir de una elección y alterar el escrutinio en cuanto al número de votos por la mayoría obtenida por un candidato. La anulación, no puede, por consiguiente, ser el resultado de cualquier irregularidad que se cometa en una elección, aunque se trate de la violación de formalidades establecidas por la ley y que tengan su eficacia relativa a concurrir a asegurar la libertad del voto y la sinceridad de los escrutinios. En los últimos casos el juez político no tendría por qué pronunciarse concretamente sobre los puntos planteados, como estaría obligado a hacerlo un juez de derecho.

El juez de derecho tendría siempre que decretar nulidades, y aunque esas nulidades no tuvieran la eficiencia de modificar el resultado de una elección.

En ese sentido, la facultad del Senado es más amplia que la del juez, propiamente dicho; es soberana, y si su criterio tuviera en cuanto a los hechos alguna norma de conducta, sería más bien la del jurado que la del juez.

Señor Aragón y Etchart—No apoyado. Quiere decir entonces que el señor senador admite ese escrutinio de conciencia, que el doctor Montes de Oca llamaba una "vergüenza nacional". Eso es tan elástico que se presta a la más completa arbitrariedad.

Señor Mendívil—No somos aquí jueces de derecho, somos jueces de elección.

Señor Aragón y Etchart—Jueces de estricto derecho.

La Constitución nueva, en otro orden de ideas, nos demuestra que todo artículo constitucional es interpretativo y limitativo de las facultades parlamentarias.

Está pendiente aún la cuestión relativa a los presupuestos de los institutos autónomos. Con arreglo al artículo 174 de la Constitución, cuya letra es expresa, tendrá derecho el Parlamento de intervenir, porque establece ese artículo 174 que quedan derogadas todas las leyes que se opongan a las prescripciones constitucionales, y, por consiguiente, abrogadas las leyes que autorizan a los entes autónomos a confeccionar sus presupuestos.

Pues bien; el ambiente está hecho para que el presupuesto de los entes autónomos no venga a las Cámaras, simplemente lo pasan al Consejo Nacional de Administración, y éste, a su vez, lo comunicará a la Asamblea General; quiere decir que las facultades legislativas no pueden ejercerse con la arbitrariedad que pretendía el señor senador; todo es limitado, y cuando hay ciertas dudas, la interpretación va a limitar el derecho del legislador.

Señor Jiménez de Aréchaga—Lo más grave es otra cosa: la extensión de una función constitucional no puede ser limitada por la ley, y si se admite que la facultad de juzgar la elección de los miembros del Senado, tiene una extensión determinada bajo el imperio de una ley de voto público, y una extensión más limitada bajo el imperio de una ley de voto secreto, se afirma sencillamente, que la Cámara va contra la función constitucional.

Señor Mendívil — No hay limitación de facultades. No va contra eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo no? Desconoce la razón constitucional, y eso es lo que ocurre dentro del criterio del señor senador.

Señor Mendívil — ¿El señor senador cree que se puede limitar expresamente por la ley la facultad del Senado en materia de apreciación de los poderes? Absolutamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que sostengo, señor senador, es que esa facultad constitucional no puede ser ilimitada: que es restringida, la única que permite que la disposición constitucional sea compatible en todo caso con el modo de votar, establecido por la ley.

Señor Mendívil — El señor senador hace un argumento que no, tiene mayor fuerza...

Señor Jiménez de Aréchaga—¿No tiene?

Señor Mendívil — ... porque la naturaleza del voto secreto sólo cambiará el aspecto de la prueba, y el Senado tendrá que pronunciarse sobre otra clase de observaciones y pruebas.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hay aspecto de la prueba; es un error; es la extensión de la función, porque con el voto secreto no se puede llegar hasta allí donde se llega con el voto público.

Señor Mendívil — La extensión de la función es la misma.

Señor Jiménez de Aréchaga — De modo que habría fraude y violencia.

Señor Mendívil — Admite el ingreso a la Cámara de un senador electo, o impide el ingreso decretando la nulidad total o parcial de su elección, en virtud de las diversas circunstancias de hecho y de derecho que se aleguen y prueben, y que puedan viciar una elección.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso sí, reconozco que el Senado puede decretar la nulidad de la elección.

Señor Mendívil — De manera que las facultades son las mismas.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Dígame, si no tiene inconveniente, señor senador: en el caso del escrutinio de la elección del Presidente de la República, el Senado, ¿qué rol tiene? ¿Se limita a la suma los escrutinios parciales?

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, señor senador, remítase a la Constitución, que la tiene ahí.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Me voy a remitir a un informe que tengo aquí y que habla de eso con cierta vaguedad, con la firma del señor senador.

Señor Mendívil — Sobre ese informe, el señor senador por Flores hizo reservas.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Señor senador! Me extraña que el señor senador afirme eso, cuando sabe perfectamente que la redacción de ese informe se dejó ambigua por discrepancia fundamental entre el señor senador que habla y el doctor Mendívil.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Le manifiesto que hasta este momento no lo sabía.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si no lo sabía el señor senador, se lo manifiesto en este momento.

Reclamé que no se emplearan ciertos términos que pudieran hacerme aparecer a mí como sosteniendo una doctrina contraria a la que sostengo, y si me refería al señor senador, es porque el señor senador forma parte de la Comisión.

Señor Mendívil — Ese informe permite sostener cualquiera de las tesis.

Señor Gallinal (don Hipólito) — En este asunto, como lo sabe ahora perfectamente el señor senador por Flores, no conocía la salvedad que acaba de hacer el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo puede ratificar el señor Mendívil.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Le presto ahora pleno asentimiento, pero tengo derecho a decir que al tratarse esta ley sobre escrutinio de la elección del Presidente de la República, en ese informe, — del que suprimo la firma del señor senador, a los efectos de esa salvedad, pero en la que está la firma de los señores senadores Martínez García y Mendívil, — se daba extensión a las facultades del Senado para estudiar los escrutinios parciales, y agregaba: "y a las protestas que se hubieran formulado".

Señor Mendívil — La función del Senado no va a ser mecánica en ese caso, porque sino no tendría objeto.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Es claro.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que me interesa es dejar constancia de que en ese asunto yo observé al señor senador Mendívil...

Señor Mendívil — Pero se trata de otra disposición constitucional.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... que no firmaba el informe si no se expresaba en términos tan ambiguos que dejaran a salvo mi opinión.

Señor Mendívil — Ese informe no compromete opinión ninguna. Se refiere a otra disposición constitucional.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Yo le creo porque lo dice.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hacía esa referencia, con absoluta sinceridad, de que me extrañaba que me hiciera esa observación, porque entendía que el señor senador había intervenido en el asunto.

Señor Gallinal (don Hipólito) — No intervine; recuerde el señor senador que no he asistido a una sola sesión en que se trató ese asunto.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor senador por Paysandú?

Señor Mendívil — Sí, señor.

Señor Presidente — Ruego al señor senador por Paysandú que me subrogue en la Presidencia, porque deseo intervenir en el debate.

(Ocupa la Presidencia el doctor Javier Mendívil).

Señor Espalter — Pido la palabra.

No me hubiera resuelto, señor Presidente, a hacer uso de la palabra, si no hubiera sido estimulado, como algunos otros de mis compañeros del Senado, por las alusiones del señor senador por San

José, cuando se inició, hace algún tiempo ya, la consideración de este asunto, alusiones que se referían a convicciones de cada uno y que es necesario rectificar y aclarar.

Es cierto que yo, allá en 1900 o 1901, en la discusión de algunas protestas recaídas sobre las primeras elecciones después del golpe de Estado de Cuestas, relativas a poderes de diputados por Montevideo, dije,—acaso uno de los primeros, y quizá el primero, porque todavía no se había suscitado esta cuestión, y la ley de Elecciones y de Registro Cívico era aplicada por primera vez,—que cada Cámara era el Juez privativo de las elecciones de sus miembros y que por ese precepto podía ampliamente entrar a estudiar y revisar todo lo relativo al acto electoral.

Como decía hace algunos momentos el señor senador por Paysandú, en los actos fundamentales, que son la inscripción, la calificación y la elección en sentido estricto, establecía un criterio amplísimo en materia de facultades de cada Cámara.

Bien es verdad que entonces mismo establecía una excepción a manera de limitación de esas facultades tan amplias, y decía que si bien cada una de las Cámaras tenía esa facultad amplísima, no debía aplicarla sino en ciertos y determinados casos, cuando se tratara de protestas de carácter grave y que a primera vista parecieran como fundadas en la verdad y en la realidad.

Poco tiempo después, en 1903, ya en el Senado, sostuve, acompañando la opinión del doctor Juan Pedro Castro, a propósito de la protesta recaída sobre la elección de senador en el Departamento del Salto, sostuve una tesis distinta de la que sostuve en 1901.

Sostuve la tesis que ha establecido y fundado aquí, en este debate, el señor senador por Flores: la de que cada Cámara como Juez privativo de la elección estaba condicionada y, más bien que condicionada, limitada en sus facultades por las resoluciones tomadas en la esfera de sus atribuciones legítimas, por las corporaciones varias que por la ley tienen la misión de reglamentar los actos electorales.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿En qué año fué eso, señor senador?

Señor Espalter — En el año 1903 o 1904.

Pero bien; es verdad también que entonces establecía una excepción a esa facultad restringida, diciendo que si bien debía estar limitada la Cámara por la resolución de las corporaciones electorales, podía atacarlas y desconocerlas, cuando juzgase que esas corporaciones habían procedido fuera de la órbita de sus atribuciones y de su jurisdicción.

Y bien; extendiendo y dilatando aquella excepción que oponía al régimen de la libertad amplia, y esta otra excepción que oponía al régimen de la acción restringida, dilatando esas dos excepciones, en realidad venía a sostener, a pesar de las apariencias, en 1901 y en 1903, la misma tesis. La contradicción es sólo aparente.

No niego que he debido rectificar, en materia de detalles, algunas de mis ideas, como las hemos rectificado la mayor parte de los que hemos tenido oportunidad de emitir opinión al respecto.

Mi pensamiento, en esta materia, no ha podido ser de orientación inalterable; por fuerza ha debido ser ondulante, mucho más cuando en 1901 y 1904 no se había estudiado esta cuestión a fondo, no se había planteado, como se planteó después, como cuestión fundamental, sino que se consideraba al pasar y de una manera incidental.

Entonces no estudié a fondo la cuestión; tampoco la he estudiado posteriormente, ni ahora, en este momento, podría decir jactanciosamente que la he estudiado.

Pero, por lo menos, la he meditado más y he podido usufructuar de larguísimos debates que a este respecto han tenido lugar desde los años 1905 o 1906 en adelante, en que tuvo lugar la elección de Rocha, hasta el momento actual.

Me parece que debo considerar, hasta podría decir por razones de cortesía parlamentaria, algunas de las consideraciones que han expresado el señor senador por Flores y los que lo acompañan en este asunto, como el señor senador por Maldonado.

Sobre todo, dos consideraciones expresadas por estos distinguidos colegas han producido alguna impresión en mi mente, y quiero ocuparme de ellas, porque juzgo que contestándolas con eficacia, como yo creo que lo he de lograr, limpiaré el camino de los escombros que podrían ser un obstáculo a la solución acertada del asunto de Treinta y Tres.

Ha dicho el señor senador por Flores que la función de cada Cámara en la elección de sus miembros es función judicial, y que tiene todos los caracteres y la naturaleza de una función tal; que no concebía, por consecuencia, cómo siendo función judicial, pudiera de oficio promoverse en el seno de la Cámara y del Senado; que sólo por la intervención y por la iniciativa de una de las partes, como sucede ante los estrados judiciales, podría promoverse, y que tanto esto era así, que el Senado o la Cámara aprobaban llanamente todas las elecciones que no hubieran sido expresa y determinadamente protestadas.

¡Engañoso argumento!

El Senado y la Cámara de Representantes son Jueces, pero el carácter judicial que tienen, naturalmente que está en relación con la estructura y la naturaleza de las respectivas corporaciones.

El Senado es Juez en conjunto, como es Juez en conjunto la Cámara de Representantes; pero cualesquiera de los componentes del Senado puede promover la cuestión; y tanto es así,—yo digo a mi vez como el señor senador por Flores,—tanto es así, que no hay ni una sola elección, ni aún aquellas que no hayan sido protestadas, sobre la que no recaiga una aprobación expresa de la corporación respectiva, porque no tengo que recordar al Senado que, antes de incorporarse cualquiera de sus miembros, expresamente se sanciona un proyecto de resolución o decreto en que se establece que quedan aprobados los poderes respectivos. Pero se podría prescindir de éstos, aún se podría prescindir de su aprobación expresa, y no por eso debería negarse que la cuestión es judicial y que ha sido resuelta.

En Inglaterra, por ejemplo, y aún me parece que en España, se dan por efectuadas elecciones que, en realidad, no se han efectuado. En Inglaterra y en España, cuando no se presenta en un distrito electoral sino una sola candidatura, no se produce la elección y es recibido el candidato como miembro de la Cámara de los Comunes o como diputado, aunque no haya sido efectivamente elegido por el pueblo, porque se supone que, dado que no ha tenido rivales, tácitamente ha sido elegido.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero eso no puede suceder en una República perfectamente democrática.

Señor Espalter — Sin embargo, se considera que el elegido lo está también como si hubiera sido designado de una manera expresa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una transacción legal con el caciquismo.

Señor Espalter — Es una simple analogía que establezco. Los hechos no cambian ni se modifican por circunstancias puramente accidentales. La naturaleza de cualquier hecho está determinada por su esencia y no por accidentes puramente formales.

Cada Cámara es Juez, proceda como proceda, sea cual fuera el procedimiento; en la elección, tan Juez como lo es la Alta Corte de Justicia en los asuntos de su respectiva competencia.

Decía el señor senador por Maldonado que no podría aceptar la tesis de la acción amplia, porque él juzgaba que eso era poner al Senado o a la corporación a que se dotase de semejantes atribuciones, por arriba del pueblo mismo; sería suponer que pudiera hacer lo que el mismo pueblo no podría hacer.

Señor Aragón y Etchart — Lo que el mismo pueblo no ha hecho.

Señor Espalter — Veo que el señor senador se ratifica.

Me parece que esta argumentación es una simple petición de principios.

La cuestión consiste en esto: en si la actuación de las corporaciones electorales, por la Constitución y las leyes, está o no sometida en ciertos y determinados casos a la revisión del Senado o de la Cámara, porque si lo estuviera no habría negación de la soberanía, sino cumplimiento estricto de la ley.

La cuestión consiste en saber en qué forma, en qué medida tienen acción y juego las corporaciones electorales y las corporaciones Jueces de la elección. ¿Cuál es la esfera de cada uno? ¿Cuáles son sus atribuciones? ¿Cuáles son los actos que deben permanecer inalterables para el Senado y para la Cámara? y ¿cuáles son los actos que pueden ser revocados o modificados por la Cámara o por el Senado como Juez privativo de la elección?

Decía el señor senador por Paysandú que el acto electoral está compuesto de dos partes: de la inscripción y de la calificación de los votos y de la emisión de los votos en las urnas.

Es así, efectivamente.

Por elección debe entenderse la inscripción y calificación y la emisión de los votos. Cuando dice, pues, la Constitución, que el Senado es el Juez privativo de la elección, puede entenderse que es el Juez privativo de la elección en todas sus faces, en los dos momentos de su desarrollo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Hay una decisión parlamentaria reciente que autoriza a pensar lo contrario de lo que dice el señor senador.

Señor Espalter — No hago legislación comparada; estoy hablando de nuestra legislación.

Señor Jiménez de Aréchaga — El Parlamento ha adoptado algunas resoluciones en materia inscripcional, con la simple mayoría de cada Cámara, por entender, una y otra Cámara, que no era el caso de aplicar la regla constitucional de los dos tercios para la modificación de las leyes electorales; y eso con el consentimiento de la representación de los dos partidos.

Señor Espalter — Eso no tiene ninguna relación con el asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso según el criterio del señor senador.

Señor Espalter — Es incongruente con el asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es congruente, porque el señor senador insiste en que el acto electoral que juzga la Cámara comprende las dos cosas, lo inscripcional y lo electivo.

Señor Espalter — Yo estoy estableciendo la definición de los términos.

Yo digo que por elección debe entenderse todo.

Al decir la Constitución: "Juez de elección", quiere decir que es Juez de la elección, de todos los actos que la componen.

¿Por qué ha de tomarse las palabras en el sentido específico y no en el sentido genérico? Cuando la ley no establece en qué sentido se toma una palabra, debe tomarse en su sentido más amplio.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — De-

be tomarse en su sentido natural y obvio.

Señor Aragón y Etchart — Podría admitirse ese criterio dentro de la Constitución chilena, que establece ese distingo entre la consideración de los poderes de diputados y senadores y después la consideración del momento eleccionario. Pero aquí no existe eso.

Señor Espalter — Yo estoy estimando, por lo pronto, la etimología de la palabra.

Digo y repito que cuando no se define el sentido en que se debe tomar una expresión, hay que tomarla en el sentido más genérico, porque es el más natural y obvio.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — No, señor senador; porque del mismo modo podremos decir lo contrario, que debe tomarse en sentido inverso.

Señor Espalter — Lo genérico es lo más natural y obvio, porque el sentido específico es el sentido de excepción, y la regla es lo general. La excepción no es sino lo particular, que debe ser expresamente establecido.

Se deben tomar las cosas en el sentido de la regla general, es decir, en su sentido genérico y no en su sentido específico, en el sentido de la excepción.

Señor Aragón y Etchart — Está dando una definición de lo que es el acto electoral, de lo que es la elección, y yo entiendo que la elección es el momento en que se emite el voto, y nada más.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Nunca ha sido otra cosa.

Señor Martínez García — Por nuestras leyes electorales antiguas, donde la inscripción era nada más que en el momento de la elección, pero no ahora en que el Registro es permanente.

Señor Espalter — Oigo decir por algunos lados de la Cámara, — porque creo que algunos senadores me han de acompañar en esta cuestión tan sencilla y tan de buen sentido...

Señor Etchevest — Se le está complicando mucho, señor senador.

Señor Espalter — ... que la elección tiene, en este caso, un sentido puramente específico, y no genérico, que se refiere puramente al acto de la emisión del voto.

Todos los administrativistas están contestes en establecer que la elección es un acto jurídico complejo. Aquí mismo tengo uno que ha escrito hace poco tiempo una obra clásica en materia de Derecho Administrativo, Gastón Jezé, que sostiene que hay en el Derecho Administrativo muchos actos jurídicos complejos, entre los cuales incluye expresamente el acto eleccionario.

No puede haber elección válida, razonable, con garantía de acierto, si no ha habido antes inscripción, si no ha habido antes calificación, si no ha habido antes la reglamentación necesaria.

Todos estos actos están unidos, eslabonados entre sí, son rodajes de un mismo mecanismo, son actos jurídicos complejos, como dicen los escritores de Derecho Administrativo.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite?

La elección implica que momentos antes se ha entregado a las respectivas Juntas Electorales y a las Comisiones Receptoras de Votos el padrón cívico que, puede decirse, es algo así como la antesala de la elección. De manera que la división está perfectamente hecha. A base de ese conjunto de inscripciones es que se hace la elección.

Señor Espalter — Yo digo, — y no confundo, como es natural, inscripción y calificación con el voto, — pero digo que son tres actos de una misma función primordial: que la elección es un acto jurídico complejo, en una palabra.

Y bien: Gastón Jeze dice que cuando se trata de un acto jurídico complejo,— y voy a leer la cita, — los actos anteriores, aun cuando no pudieran atacarse directamente, pueden atacarse por vía indirecta a propósito del acto final, — lo que, aplicado a esta cuestión, sería sencillamente esto: que aun cuando la inscripción no pudiera atacarse, aun cuando la calificación fuera inatacable en sí misma, como tal inscripción o tal calificación, a propósito de la elección, que es el final y coronamiento del acto complejo, puede desconocerse en fuerza y eficacia de una manera indirecta, pero no por eso menos real y efectiva.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ni definitiva tampoco, a los efectos de la elección.

Señor Espalter — Voy a leer lo que dice un tratadista en nombre de todos. Esto es elemental en derecho administrativo, y no es ninguna novedad, y el señor senador por Flores, que es un constitucionalista y un administrativista distinguido, no debe ignorarlo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es otra cosa.

Señor Espalter — Dice Gastón Jeze, en este libro que tengo en la mano, que pueden controlar todos los miembros del Senado, intitulado "Principios Generales de Derecho Administrativo":

(Lee):

"Cuando un acto jurídico forma uno de los elementos de una operación compleja, cada acto de la operación puede ser atacado directamente en un cierto plazo, pero se puede también, atacando el último acto de la operación compleja, invocar indirectamente la irregularidad de uno de los actos precedentes que la condicionan, y esto, aun mismo que el plazo establecido para atacar directamente este acto haya ya terminado.

Por ejemplo, el seccionamiento electoral de una comuna hace parte de la operación compleja llamada elección. La irregularidad del seccionamiento electoral puede ser invocado directamente por el recurso por exceso de poder, en los dos meses del acto del seccionamiento. Pero esta irregularidad puede ser también invocada indirectamente como medio de anulación de la elección hecha sobre el seccionamiento electoral en cualquier época en que se produzca esta elección".

La jurisprudencia es constante,—agrega. La misma solución hay que establecer para la irregularidad que se refiere a la confección de las listas electorales, es decir, nuestros Registros Cívicos, y recuerda el caso resuelto por el Consejo de Estado como Juez de una elección, de individuos no residentes en una comuna que han cambiado parcelas de tierra y se han hecho inscribir en las listas de contribución inmobiliaria y luego se han hecho inscribir en las listas electorales. Bien que esta inclusión en las listas electorales no haya sido directamente atacada dentro de los plazos, la elección en la cual esos individuos han participado, ha sido declarada nula a causa de esta participación.

Las citas son decisivas a este respecto.

No sigo leyendo, aunque podría leer muchas horas, porque esto, lo repito, es cuestión corriente en el derecho administrativo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sin embargo, señor senador, yo he hecho otras en sentido completamente distinto.

Señor Espalter — Sin embargo, Gastón Jéze hablaba de una jurisprudencia constante en favor de esta solución. Yo creo que si razonáramos un poco, si estableciéramos cátedra en esta materia, cosa que yo no podría hacer, porque nunca he tenido vocación profesoral, ni tampoco aptitudes, veríamos cómo esta es la solución que más garante, es el procedimiento más adecuado para el acierto final de las resoluciones del Senado como Juez en la elección de sus miembros.

Lo que se discute entre los tratadistas es si en algún caso el Senado o la Cámara, o el Juez, sea o no administrativo, de la elección, debe detenerse ante las resoluciones de los Tribunales de Justicia en materia electoral; si se puede invocar ante el Senado y la Cámara la intangibilidad y la inalterabilidad de la cosa juzgada. Si alguna vez una inscripción o calificación, que ha sido aceptada y resuelta favorablemente por el Juez Letrado, la Alta Corte de Justicia, a la que van en definitiva las apelaciones de las Comisiones Calificadoras, puede estar cubierta por la máxime "res judicata pro vesitate Labetuv",...

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso está establecido en la ley!

Señor Espalter—... por esa vieja máxima de Derecho.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está establecido por el Parlamento, en las leyes de Registro Cívico y de Elecciones.

Señor Espalter — A eso vamos. No me discuta con peticiones de principio; no dé por sentado lo que yo discuto, lo que no acepto. Es necesario no invocar en la discusión datos que se discuten; es necesario aportar datos nuevos, como la opinión de los tratadistas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y yo opongo la opinión de la ley, que dice terminantemente que hay cosa juzgada.

Señor Espalter — La opinión de la ley la invocamos todos a nuestro favor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Entonces viene a favor del argumento que hice: que es extraordinario que una de las ramas del Cuerpo Legislativo vaya contra lo que es la voluntad expresa del Parlamento.

Señor Espalter — Digo, — y le pido al señor senador por Flores que no me interrumpa, porque corta el hilo del razonamiento,—que lo que discuten los autores es si puede invocarse la cosa juzgada. No discuten jamás si pueden revisarse los actos electorales, cuando en ellos no haya habido litigio, pleito o resolución del Juez o cosa juzgada. Entonces no discuten.

Entonces tiene el Juez de la elección poder para revisar, condenar o aceptar las resoluciones de una Comisión Inscriptora o Calificadora. Sólo se produce la discusión cuando sobre esas operaciones electorales ha habido resolución de Juez y cosa juzgada. Entonces, dicen con razón,—y aquí me acerco a la opinión del señor senador por Flores,—que puede invocarse con éxito en el seno del Senado o de la Cámara de Representantes, la cosa juzgada.

Me inclino a que el Juez de la elección se detenga ante la cosa juzgada. Cuando se trata de un litigio que se refiere a la constatación de un hecho o de una situación jurídica impersonal o general, decretada por un Juez, en valor de cosa juzgada, esa resolución debe ser tomada como la verdad por todos, y, por consecuencia, por las corporaciones encargadas de estudiar los poderes de diputados y senadores.

Lo contrario sería establecer la división y la anarquía entre las autoridades componentes de un estado, en lugar del mutuo apoyo, de la colaboración y la armonía, que debe ser su regla invariable.

Si se puede invocar ante terceras personas, si se puede invocar ante la generalidad de la gente "erga omnes", ¿cómo no habrá de poder invocarse legítimamente en el seno de la Cámara o del Senado?

Esta opinión mía no es definitiva, pero siento inclinación a ella.

Señor Etchevest — Va en contra de la tesis que sostuvo anteriormente.

Señor Espalter — Son casos distintos, lo repetiré. En el primer caso se trataba de inscripciones o calificaciones realizadas administrativamente por las corporaciones como función ordinaria de su ministerio, sobre las cuales no había habido litigio; y en el otro caso se trata de actos litigiosos que han sido atacados, que han sido

defendidos, en los que se ha oído al Ministerio Público, y que tiene como final una sentencia que debe representar la verdad invariable.

Señor Jiménez de Aréchaga — De manera que las inscripciones que han sido sospechadas tienen una garantía que no tienen las otras.

Señor Espalter — Y tanto es esto así, que los tratadistas de Derecho Administrativo, así como en aquel caso discuten la eficacia de las inscripciones, en el caso que se trata de cosas juzgadas dicen que no puede realizarse semejante modificación.

Dice así Gastón Jéze en la obra ya citada: "La decisión tomada por el Juez judicial de las listas electorales se impone al Tribunal Juez de la elección. El Juez de la elección no puede rehusarse a tomar en cuenta el sufragio del elector inscripto sobre la lista electoral, en virtud de una decisión del Juez de Paz, bajo pretexto que su inscripción es irregular. La cosa resuelta por el Juez judicial se impone al Juez de la elección. Pero el Juez de la elección no desconocerá la autoridad de la cosa resuelta por el Juez de la lista si se rehusara a tomar en cuenta el voto de individuos inscriptos, en virtud de sentencia del Juez, a quienes la ley prohibe votar, no obstante su inscripción en la lista. Por ejemplo, un militar en actividad de servicio, puede estar inscripto sobre la lista, y el Juez de Paz debe ordenar su inscripción.

Pero este individuo no puede votar si no está en licencia regular. Si vota, el Juez de la elección debe, sin desconocer en este caso la autoridad de la cosa juzgada por el Juez de Paz, no tomar en cuenta para nada su voto".

La generalidad de los escritores sostienen la fuerza de la cosa juzgada, pero hacen esta excepción de que acaba de tomar conocimiento el Senado por la lectura que he hecho.

Señor Aragón y Etchart — ¿En qué momento puede apreciar el Juez el voto de ese militar que se ha inscripto? Debe tener un momento determinado.

Señor Espalter — En el momento en que juzga la elección.

Señor Aragón y Etchart — Dentro de los términos que establecen las leyes que desenvuelven el proceso electoral.

Señor Jiménez de Aréchaga — En el momento que juzga la elección; pero el recurso deducido en el instante que establece la ley.

Señor Aragón y Etchart — Es lo que sostenemos nosotros también.

Señor Espalter — Voy a expresarme en términos vulgares; no haré uso de tecnicismos; voy a hablar en romance.

Supóngase el caso mismo de la elección de Treinta y Tres, en que han sido inscriptos varios guardias civiles, y, como lo invocaba el señor senador por San José,...

Señor Aguirre — Repetí las palabras del señor senador electo.

Señor Espalter — ... hayan votado guardias civiles en efectividad.

Señor Aguirre — Guardias civiles residentes en Cerro Largo, que habían tomado parte en la elección de Treinta y Tres.

Señor Espalter — Es una simple hipótesis. No establezco la verdad ni la falsedad de los hechos; es una simple hipótesis.

Supongamos que en el Departamento de Treinta y Tres, en cualquier Departamento, han votado guardias civiles inscriptos sobre cuyas inscripciones, — y es el caso de Gastón Jéze, que estoy traduciendo a nuestras cosas criollas, — hay cosa juzgada.

Fueron protestadas, pasaron en apelación al Juez Letrado o a la Alta Corte de Justicia y fueron definitivamente sancionadas como bien hechas.

Pues bien: si esos individuos han votado sin haber sido dados de baja, es el caso de Geze sobre el militar no licenciado, pero si se puede probar que eran guardias civiles en el momento de la elección, se puede atacar la elección por esa irregularidad.

Señor Narancio—¿En qué momento?

Señor Espalter—En el momento que se juzga de la elección, cualquiera sea este momento.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ahí está la discrepancia. El señor senador admite que la cosa juzgada es materia de apreciación discrecional.

Señor Espalter — Es evidente que el juez de la elección juzga del hecho en el momento en que se ocupa de esa elección.

Señor Narancio—Supóngase que a uno de los senadores que están aquí sentados se le probara que ha sido maculada su elección por los votos de guardias civiles en ejercicio. El señor senador ¿cree que el Senado debe rever esa elección?

Señor Espalter—¿Ha sido aprobada la elección?

Señor Narancio—Ha sido.

Señor Espalter—Entonces, es irrevocable.

Señor Aragón y Etchart—Lo que ha aprobado el Senado es la presentación de ese poder.

Señor Narancio—Según el señor senador, en todos los casos el Senado es juez privativo de la elección de sus miembros.

Señor Espalter—He dicho en todos los casos en que debe ocuparse de la elección; en el caso que invoca el señor senador, no debe ocuparse de la elección.

Señor Narancio—¿Por qué no debe ocuparse, si se ha probado por hechos posteriores, que está mal elegido?

Señor Espalter—En virtud de que la aprobación de esa elección es irrevocable.

Señor Jiménez de Aréchaga—Por eso es que dentro del criterio del señor senador es una enormidad que se cometería aprobar de inmediato y a tambor batiente los poderes no observados, porque no dan tiempo para que se tengan en cuenta las protestas a que diera lugar la elección.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite?

Precisamente por eso le citaba a Chile. En Chile, la Cámara de Diputados aprueba los poderes y después entra a rever la elección; pero nuestro Parlamento lo que hace es aprobar los poderes presentados...

Señor Espalter—Nada de eso tiene relación con el asunto.

Señor Aragón y Etchart—Tiene relación; es el caso que plantea el señor Jiménez de Aréchaga.

Señor Espalter—Yo tengo un criterio especial sobre las interrupciones.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ya se ve.

Señor Espalter—Yo creo que las interrupciones deben hacerse...

Señor Narancio—¿Al final de párrafo?

Señor Espalter—... cuando se refieren al asunto de que se trata; si no, no corresponde.

Señor Jiménez de Aréchaga—Cada vez que se interrumpe al señor senador, dice lo mismo, a pesar de que nosotros creamos que corresponde la interrupción.

Señor Espalter—No he encontrado la relación entre la interrupción y la cosa interrumpida.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una suerte para el señor senador. Así se permite el lujo de no llevarnos el apunte!

Señor Narancio—Lo que hay es que el señor no engancha: es lo que pasa!

Señor Espalter—No he podido contestarlas, porque no he encontrado la relación necesaria.

Señor Narancio—Porque el señor senador no engancha, esa es la cuestión.

Señor Espalter—Podría invocar la última interrupción del señor senador como prueba. Si un señor senador, en plena función, después de un año o cinco años de haber sido incorporado, podría ser de nuevo separado por razón de su elección. Si el señor senador juzga que el Senado, después de haber aceptado sus poderes, puede volver a estudiarse la elección, y después de haberse sentenciado definitivamente, puede el mismo juez seguir sentenciando, sin término, entonces no podría ocurrir, pero los decretos del Senado, después de realizados, son irrevocables.

Si no fueran irrevocables, no habría orden posible.

Señor Narancio—Lo que yo afirmo es como consecuencia del criterio que sostiene el señor senador. Me he extendido un poco más, he dado un paso más para llegar a la situación en que estoy.

Señor Jiménez de Aréchaga—Sin dar el paso, está allí.

Señor Narancio—Estoy allí, es cierto, sin dar un paso.

Señor Espalter—Es que hay una gran distancia de una cosa a otra; no es un paso solo.

Señor Etchevest—Es igual al caso típico que plantea el señor senador por Flores, de una elección que no fuera protestada, si tendría derecho el Senado a abocarse a su conocimiento y rever el proceso.

Señor Espalter — El Juez de la elección puede estudiar todos los antecedentes de la elección en el momento en que es Juez de la elección, y, después que deja de ser Juez, ya no puede hacerlo.

Señor Narancio — Y ¿cuándo deja de ser Juez?

Señor Espalter — Después que se ha aprobado o rechazado la elección.

Señor Narancio — No, señor senador: el Juez entra a hacer la revisión del proceso...

Señor Espalter — ¿Cuándo deja de ser Juez en la justicia ordinaria?

Después que ha dictado la sentencia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es el recurso de revisión posible para ante un magistrado.

Señor Espalter — Voy a continuar, porque no tomo en serio la interrupción del señor senador por Colonia.

Señor Narancio — Yo quisiera que me dijera el señor senador por Rocha, por qué no toma en serio mi interrupción.

Señor Espalter — Porque me parece que no es seria.

Señor Narancio — Porque no le conviene tomarla...

Señor Espalter — No es seria, en verdad...

Señor Jiménez de Aréchaga — Al fin y al cabo, el señor senador por Colonia, le plantea el caso del recurso de revisión.

Señor Narancio — Lo que hay, es que el señor senador por Rocha se desliza como una anguila!

Señor Espalter — Las cosas hay que tomarlas en el sentido en que son expresadas; las palabras hay que tomarlas siempre razonablemente.

Decía Talleyrand: que le dieran a elegir cuatro o cinco palabras, entre las que pronunciara cualquier hombre, que cambiándolas a su gusto, siempre encontraría motivo bastante para hacerlo ahorcar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es para que lo dejemos hablar tranquilamente al señor senador por Rocha, aunque no conteste.

Señor Espalter — No quiero insistir, señor Presidente, sobre este asunto, porque no quiero prolongar este debate; deseo única y exclusivamente salvar mi opinión al respecto, estableciendo que no hay, realmente, contradicción entre las diversas opiniones que he expresado sobre el asunto, y cuál es la opinión definitiva que a este respecto tengo de la cuestión, y cuál va a ser, pues, mi sufragio.

No me preocupan para nada las razones políticas.

Creo, como el señor senador por Mon-

tevideo, que este asunto hay que resolverlo con un criterio de jurisconsulto y de Juez; hay que hacer justicia distributiva, dar a cada uno lo que es suyo y le pertenece; pero también me mueve a sostener esas ideas el propósito de no abandonar facultades importntes y trascendentales del Senado en materia electoral.

El Senado no solamente es Juez de elección de sus miembros; es Juez también, en apelación, de la elección de las autoridades locales; de las Juntas Electorales, de los consejeros del Consejo Nacional de Administración, es Juez de la elección del Presidente de la República.

Y si en este caso, a propósito de la elección de sus miembros, establecemos una doctrina que limite nuestras facultades, que las coarte, y muchas veces que las anule, habría que extenderla también a los otros casos.

Es necesario conservar incólumes las facultades constitucionales en materia electoral, para hacer un uso razonable y patriótico de ellas, para hacer, en todos los casos, un uso acertado.

Se ha dicho que en el seno de las Asambleas legislativas podría predominar la pasión política y arrastrar a soluciones contrarias al interés nacional; pero esas razones de apasionamiento, también existen en las corporaciones electorales; esas pasiones también allí bullen y pueden también inclinar injustamente los ánimos y las voluntades.

Señor Narancio — ¿Me permite el señor senador?

Señor Espalter — Y son más peligrosas allí que aquí.

Señor Narancio—En ese caso, yo aceptaría la revisión por el Senado, al que no lo mueven las pasiones políticas. Pero ante las Juntas Electorales, no se les niega justicia a nadie.

Señor Espalter — Entonces, sería contradictorio, o resolvería la cuestión con un criterio político. Yo creo que hay que resolverlo con criterio de jurista, con la legislación de otros países, invocando las doctrinas de los autores, porque aquí, sí, es caso de consultar a los autores, pues las cuestiones jurídicas se estudian con los juristas y no se estudian al azar y por impresiones.

Señor Jiménez de Aréchaga — En eso tiene razón el señor senador por Rocha. Pero lo emplazo para cuando tengamos, —si es que tenemos que hacerlo, — que juzgar sobre la validez de la elección presidencial o de los miembros del Consejo Nacional de Administración, y admitamos todas las protestas que quieran traernos los partidos al Senado. No terminaríamos jamás; no se integraría el Consejo Nacional de Administración ni la Presidencia de la República.

Señor Espalter — También existe el peligro inverso, al establecer la inalterabilidad de las resoluciones de las corporaciones electorales, que proceden allí en el teatro de las pasiones.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero son jurisdicciones, señor senador.

Señor Espalter — Si es temible el apasionamiento aquí, es más temible allá. Siquiera en el seno del Senado, se tiene la sanción de la publicidad y la responsabilidad pública de los hombres que lo componen, publicidad que no existe en el seno de aquellas corporaciones.

Señor Aragón y Etchart — Pero allá tienen el derecho de la protesta.

Señor Espalter — Allí hay un peligro mayor.

Señor Narancio — Aquí las resoluciones son definitivas, mientras que allá, no: existe la apelación ante las Cámaras.

Señor Aragón y Etchart — Es el caso de interpretación arbitraria de que yo hablaba el otro día, de una Cámara demasiado benevolente, aquella, por ejemplo, que a solicitud del general Santos, y contra el precepto constitucional, declaró que los militares de alta graduación podían entrar al Senado y sentarse en sus bancas.

En cambio, en las Juntas Electorales, a que se refiere el doctor Espalter, — si una mayoría blanca o colorada, pretende extrangular el derecho a quien le corresponde, está la protesta que viene al Senado o a la Cámara de Diputados.

Señor Espalter — Estoy muy conforme con el señor senador por Maldonado. Puede hacer un amplio folletín de todas las irregularidades, atentados y monstruosidades cometidas por las Cámaras.

Señor Aragón y Etchart — ¿Y los precedentes no valen nada, señor senador?

Señor Espalter—Pero ese folletín puede hacerse también respecto de las irregularidades, de los atentados y de las monstruosidades cometidas por las corporaciones electorales.

Señor Aragón y Etchart — Esas son irrevocables y estas otras, nó.

Señor Espalter — ¡Pero si están sosteniendo que son irrevocables!

Señor Aragón y Etchart — Cuando las protestas no se interponen a su debido tiempo.

Señor Espalter — Pero, ¿saben los señores senadores, acaso, si por salvar las formas de procedimiento, o por adoptar correctamente un procedimiento, pueden dejarse de producir errores, atentados y monstruosidades? Podrá un Juez proceder dentro de la órbita de su jurisdicción, y, sin embargo, decretar una monstruosidad!

Señor Etchevest — Lo lógico es que el atentado no exista, cuando no se protesta a tiempo.

Señor Espalter — La protesta tiene un límite en la resolución final; y esa que hace cosa juzgada, puede encerrar una monstruosidad. No solo por respetar las formas, se ha de suponer que esa respetada la justicia. Pueden cometerse las más grandes injusticias, respetando las formas y son esas injusticias, sútiles, hipócritas, las más temibles, que respetan la forma y los procedimientos, pero no respetan el derecho ni la moral.

Señor Aragón y Etchart — ¿El señor senador cree que los partidos de la actualidad son niños de pecho para no apelar en los casos que haya fraude?

Señor Espalter — De esta cuestión no hago ninguna manera una cuestión política: hago una cuestión de derecho; pero si hubiera de sentir la impresión de alguna consideración política, esa consideración política me llevaría a votar, como lo voy a hacer. Se ha arrojado muchas sombras sobre esta elección de Treinta y Tres y hay que llevar a ella, por consiguiente, luz, mucha luz.

He concluído señor Presidente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra, señor Presidente, para mocionar, primero para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto. — (Apoyados).

Y, en segundo lugar, para proponer, en oposición a la fórmula de resolución presentada por el señor senador Gallinal, la siguiente: "Que el Senado declare que sólo debe apreciar los votos observados legalmente." — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar, en primer término, la prórroga de la hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Había pedido la palabra, el señor senador por San José.

Señor Aguirre — Nada más que para hacer moción a fin de que la votación sea nominal. — (Apoyados).

Que se sepa quiénes votan en un sentido y quiénes en otro, no sólo por el asunto en sí, sino también por las proyecciones que este criterio debe tener en el futuro.

(Ocupa la Presidencia el doctor Espalter).

Señor Presidente — Se va a votar, si la votación será nominal.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mendívil — Pido la palabra, para hacer una aclaración, concurrente a lo sostenido por el señor senador por Rocha en su discurso.

El señor senador por Rocha planteó la cuestión sobre si debía respetarse la cosa juzgada en el caso de tachas que han sido materia de una resolución judicial.

En nuestra historia electoral, esos casos son de excepción. En general, las autoridades judiciales que intervienen como jueces de apelación en materia de tachas, sólo intervienen en virtud de una jurisdicción de carácter puramente electoral; no ejercen una función judicial propiamete dicha.

El único caso de intervención que más se acerca a la judicial y que no está sujeto tampoco a la tramitación de los juicios ordinarios, es el caso del artículo 50 de la ley de Registro Cívico, cuando los ciudadanos concurren ante los jueces de lo Criminal o ante los jueces de lo Civil o Departamental para impugnar alguna inscripción indebida, por usurpación de estado civil o para reclamar de una eliminación hecha por falsa tacha.

En esos únicos casos podría plantearse la duda que ha expuesto el señor senador por Rocha sobre si la cosa juzgada debe tener eficacia decisiva en el sentido de ser respetada por las autoridades electorales, o mejor dicho por el juez de la elección.

El caso se plantea en Francia, porque allí todas las cuestiones de Estado, es decir las que se refieren a la edad, al estado civil, nacionalidad y en fin, todas las cuestiones relativas a las personas que se susciten con motivo de las inscripciones, son exclusivamente del resorte de la jurisdicción ordinaria. La competencia de los jueces electorales se suspende allí una vez de planteada la cuestión de Estado.

En Francia se dice a este respecto, que la inscripción en las listas electorales constata y asegura el ejercicio de un derecho individual, de un verdadero derecho cívico, que debe ser colocado bajo la salvaguardia de la autoridad judicial, como los otros derechos que se refieren a las personas. Los Jueces de Paz y la misma Corte de Casación son allí incompetentes para resolverlas. Hay, en efecto en Francia, un decreto orgánico del año 52, que establece que las cuestiones de Estado, son exclusivamente el resorte de la jurisdicción ordinaria representada por los jueces de distrito y por la Corte de Apelaciones.

Si con motivo de la inscripción en las listas o la impugnación de una inscripción se plantea ante un Juez de Paz una cuestión considerada como de Estado y por consiguiente perjudicial, el juez emplaza a las partes para ante los jueces competentes fijándoles un plazo para comparecer.

Las autoridades que intervienen en materia electoral inscripcionaria, la Comisión Administrativa y la Comisión de tacha o de juicio, y aún mismo los Jueces de Paz y la Corte de Casación que actúan en apelación, ejercen más bien una jurisdicción de carácter administrativo, que judicial.

Quiero confirmar, por otra parte, la cita que ha hecho el señor senador por Rocha, relativa a la jurisprudencia francesa, en el sentido de que si bien el juez de la elección no puede apreciar de una manera directa las resoluciones recaídas en los primeros eslabones de la cadena electoral, puede hacerlo de una manera indirecta, al apreciar el voto.

Así, por ejemplo, se ha establecido que los Tribunales administrativos pueden, incidentalmente, examinar la regularidad de los procedimientos de revisión de la lista

electoral cuando se han alegado irregularidades que puedan constituir una maniobra contra la regularidad del escrutinio.

Se ha considerado igualmente, como maniobra, el hecho de que diversos empleados de la Comuna de París se hubieran inscripto en la lista electoral de su distrito cuando habitaban en otras comunas.

De la misma manera el Consejo de Estado ha anulado elecciones municipales, eliminando una cantidad de votos correspondientes a electores que habían adquirido pro indiviso pequeñas parcelas de terreno en una comuna para alterar el resultado del escrutinio por la inscripción en masa de sus adquirientes.

Por la misma jurisprudencia se han anulado infinidad de elecciones hechas a base de listas plagadas de diversas maniobras, a base de venta de pequeñas parcelas, declaraciones de apertura de comercios no realizados, supuestas compraventas de terrenos.

Otras decisiones establecen que corresponde al Consejo de Estado examinar incidentalmente las cuestiones relativas a la inscripción y a la exclusión, cuando la protesta alega el carácter fundamental de esas inscripciones y eliminaciones.

Los Tribunales administrativos pueden intervenir igualmente para constatar, sin contravenir por eso el principio de la separación de los poderes, si una decisión judicial sobre inscripción de un ciudadano en la lista electoral ha sido dictada en forma regular.

En el mismo sentido podría leer una cantidad grande de decisiones y sentencias judiciales de la Corte de Casación y del Consejo de Estado de Francia, confirmatoria de la tesis que ha sostenido el señor senador por Rocha.

No quiero fatigar más al Senado sobre el particular, pero pondría a la disposición de los señores senadores que han sostenido lo contrario esta obra de Charles Robany, titulada "Guía General de las Elecciones", que es una especialidad sobre la materia, en la que están anotadas y comentadas las últimas leyes francesas, incluso la relativa al voto secreto.

Es lo que tenía que decir.

Señor Aguirre — Pido la palabra.

Voy a proponer una fórmula intermedia, que tal vez tenga la virtud de conciliar las opiniones adversas emitidas en este recinto.

Desde luego, contempla, sin duda de ninguna especie, la observación del señor senador Aragón y Etchart, y creo que también buena parte de la del señor senador por Flores.

Se sabe que estamos discutiendo el límite de las atribuciones del Senado para rever los poderes de que se trata.

Se han sostenido dos tesis extremas, casi siempre: una que establece la amplitud absoluta; la de que el Senado podrá estudiar y decidir sobre todos los actos de la elección; inscripción, calificación y votación, y la otra más estricta, aquella por la cual sólo se podrá tomar en cuenta los votos que han sido observador en el acto de la elección misma. Son dos extremos.

Yo propondría una fórmula que contemplaría buena parte de estas situaciones extremas.

Respetaría el Registro Cívico en absoluto. La elección calificada de los votantes no sufriría de ninguna manera. Por consiguiente, desaparecerían por completo todos los óbices opuestos por el señor senador Aragón y Etchart a la referida tesis de la ilimitada facultad del Senado a rever el proceso de las elecciones de sus miembros.

Esa fórmula sería la de que el Senado pudiera admitir observaciones por identidad. Es decir, que un individuo bien inscripto que votó, ha votado perfectamente, y su voto como su inscripción en el Registro Cívico queda intacto; pero aquel individuo que haya votado con una balota ajena, ese sí, puede ser observado, y su voto puede ser anulado en el seno del Senado, aunque la inscripción primitiva permanezca intacta en los padrones cívicos.

La fórmula mía es fórmula intermedia; sería exactamente la del doctor Alejandro Gallinal, con un agregado final. La del doctor Gallinal dice así: "Concédese a los delegados de los partidos un plazo improrrogable de 30 días para que puedan presentar ante la Comisión de Poderes, todas las observaciones y pruebas relacionadas con el acto de la elección de senador por Treinta y Tres". Y yo agregaría estas palabras: "Siempre que se relacionen esas observaciones con la identidad de los votantes y con el voto de aquellos inscriptos que hubieran perdido su ciudadanía o la tuvieran suspendida en la fecha de la elección".

No tengo nada más que agregar. Creo que esto concilia las opiniones extremas.

Señor Mendívil—Yo también voy a formular una moción de acuerdo con lo que he sostenido en este debate, y es para que la Comisión de Peticiones del Senado se concrete exclusivamente a examinar las observaciones producidas hasta el momento, y se abra al efecto un período breve de prueba para presentar las que correspondan a las observaciones ya hechas. De modo que no sólo quedarían comprendidas las observaciones formuladas en el momento de la elección, sino las que posteriormente se han hecho en el Senado, inclusive las del doctor de Herrera.

Ya han pasado dos años y me parece que ha habido tiempo...

Señor Aguirre—Pero no ha habido un período abierto. El asunto estaba muerto. No han venido los delegados de los partidos, porque no se les ha indicado que podían venir al Senado.

Señor Narancio—Voy a hacer una observación a la moción presentada por el señor senador por San José. Mis datos me permiten afirmar que si se reabriera el proceso electoral, la Comisión Departamental Colorada de Treinta y Tres, probaría vicios de nulidad en la inscripción, que justamente es lo que excluye el señor senador por San José. Probaría que un mismo ciudadano nacionalista está inscripto en dos o tres secciones, haciendo lo que hemos bautizado con el nombre de gato circulante. Y hay además inscriptos no sólo en dos o tres secciones, sino que hay ciudadanos que están inscriptos en dos o tres Departamentos en las secciones limítrofes.

Señor Aguirre—De manera que prefiere que se vaya hasta el Registro. Su doctrina lo lleva a la amplitud de la revisión del proceso electoral.

Señor Narancio—Yo prefiero que las cosas se hagan dentro de los mejores medios posibles, para no embarazar demasiado la integración del Senado, que, para mí, es una cuestión capital.

Señor Aguirre—¿El señor senador cree que es de urgencia, y que en los dos años transcurridos no se ha podido hacer nada?

Señor Narancio—El señor senador sabe que si alguno ha bregado para qué este asunto se tratara, he sido yo.

Señor Aguirre—No lo sabía. Para mí es una noticia y hasta creo que en los anales parlamentarios no figuran semejantes apremios.

Señor Narancio — Se equivoca. Yo he bregado para que este asunto se trate.

Señor Aguirre—En secreto, tal vez.

Señor Narancio—Públicamente.

Señor Aguirre—¿Consta en las versiones taquigráficas?

Señor Narancio—Sí, señor.

Señor Aguirre—Voy a buscarlo. Yo sí, lo he activado personalmente y también el señor senador Gallinal; pero no sabía que el doctor Narancio hubiera hecho alguna moción en ese sentido.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ha hecho.

Señor Narancio — Se equivoca; puede leer las versiones taquigráficas. Todavía más: recuerdo, — y el señor Presidente puede aseverar mi afirmación, — que al principio del año pasado, el señor senador Sosa y el que habla, solicitamos integrar la Comisión de Peticiones del Senado, para tratar única y exclusivamente este asunto.

Señor Aguirre—Tal vez yo no estaría en el Senado.

Señor Narancio—Creo que estaba.

Señor Aguirre—No recuerdo.

Señor Narancio — Yo creo que este proceso debe terminarse; creo más; creo que en este proceso no existe ninguna de las características que son necesarias para la revisión total de un proceso. Por lo tanto voy a votar la moción del señor senador por Flores, porque creo es la que está de acuerdo con mis ideas...

Señor Aguirre — ¿Cómo?

Señor Narancio — Digo que esas son mis ideas, que he escrito repetidas veces, y que, con la venia del señor Presidente, voy a leer un solo párrafo, porque no quiero cansar al Honorable Senado.

(Lee): "Creemos que la Cámara tiene derecho a hacer una revisión total, pero que ese derecho está limitado por las circunstancias. Cuando el proceso electoral ha sido normal, y cuando no ha habido coacciones probadas o fraude, que las autoridades electorales hayan querido enmascarar; cuando hechos evidentes o perfectamente comprobados por las partes, no hayan manchado el sufragio, la revisión total no tiene razón de ser".

Fundado en esto es que voy a dar mi voto favorable a la moción del señor senador por Flores.

Señor Iglesias — Podría votarse en la primera sesión que viene.

Señor Mendívil — Que se lea las diversas mociones.

Señor Presidente — ¿El señor senador desea que se lean ahora?

Señor Mendívil — No, señor.

Señor Presidente — Se va a votar, si se clausura la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase las mociones por el orden en que han sido presentadas.

(Se lee):

Del doctor Gallinal (don Alejandro):

"Concede a los delegados de los partidos un plazo improrrogable de 30 días para que puedan presentar, ante la Comisión de Poderes, todas las observaciones y pruebas relacionadas con el acto de la elección de senador por el Departamento de Treinta y Tres".

(Del doctor Jiménez de Aréchaga):

"Para que el Senado declare que sólo debe apreciar los votos observados legalmente".

(Del doctor Aguirre):

"Concédese a los delegados de los partidos un plazo improrrogable de 30 días para que presenten ante la Comisión de Poderes, todas las observaciones y pruebas relacionadas con el acto de la elección de senador por el Departamento de Treinta y Tres, siempre que se relacionen con la identidad de los votantes y con el voto de aquellos inscriptos que hubieran perdido su ciudadanía o la tuvieran suspendida en la fecha de la elección".

(Del doctor Mendívil):

"Para que la Comisión de Poderes del Senado se concrete al estudio de las observaciones formuladas hasta la fecha y que se habra, a ese efecto, un breve período de prueba".

Sírvase tomar la votación de la moción del señor senador por Florida, el señor Secretario:

(Se tomó en la siguiente forma):

El señor senador por la Colonia, por la negativa.

El señor senador por el Salto, por la negativa.

El señor senador por Canelones, por la negativa.

El señor senador por Artigas, por la negativa.

El señor senador por Paysandú, por la afirmativa.

El señor senador por Montevideo, por la afirmativa, con las salvedades que ha hecho al hablar anteriormente.

El señor senador por San José, por la afirmativa.

El señor senador por Minas, por la afirmativa.

El señor senador por Florida, por la negativa.

El señor senador por Flores, por la negativa.

El señor senador por Río Negro, por la negativa.

El señor senador por Durazno, por la negativa.

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona) — Han votado por la afirmativa los señores senadores: por Paysandú, Montevideo, San José, Minas y Florida. Por la negativa: los señores senadores por Colonia, Salto, Canelones, Artigas, Maldonado, Flores, Río Negro y Durazno.

Total: 5 votos por la afirmativa y 8 votos por la negativa.

Señor Presidente — Negativa.

Léase la moción siguiente:

(Se leyó lo siguiente):

Del señor senador por Flores:

"Para que el Senado declare que sólo debe apreciar los votos observados legalmente."

Sírvase tomar la votación el señor Secretario.

(Se tomó en la siguiente forma):

El señor senador por la Colonia, afirmativa, por las razones que ha expresado.

El señor senador por Salto, afirmativa... y voy a manifestar en breves palabras las razones que tengo para determinarme en ese sentido.

Como se ha demostrado durante la larga discusión de este asunto, los antecedentes que existen al respecto en la materia, son enteramente contradictorios, y el propio senador doctor Aguirre, que ha llevado la palabra principalmente en este debate, se ha encargado de demostrar que es así. Los señores senadores aquí presentes han expresado diversas opiniones en distintas circunstancias.

Seguramente que en estas actitudes ha tenido una influencia más o menos eficaz, el ambiente político del momento.

Esto mismo se encargó de demotsrar el doctor Herrera en la brillante exposición que hizo en este recinto y en donde él mismo constató que sus actitudes habían sido contradictorias en distintas épocas.

El artículo 39 de la Constitución dice que cada Cámara es el Juez privativo de sus elecciones; pero esto no puede significar en ninguna forma que sea un Juez excepcional y arbitrario, que se encuentra al margen de la ley, o, mejor, por sobre de todas las disposiciones legales.

El mismo derecho que con este criterio y este modo de apreciar las cosas podría atribuirse el Parlamento, podría adoptarlo un Juez cualquiera, y sería realmente extraordinario que el magistrado, una vez en posesión de sus funciones, manifestara que iba a resolver los asuntos que se sometieran a su jurisdicción con entera y absoluta independencia de criterio, es decir, prescindiendo completamente de las disposiciones legales. Esto sería realmente asombroso y algo que no puede concebir el espíritu.

Sin embargo, por una de esas aberraciones del sentido, muchos miembros ilustres de este Parlamento y de otros, han interpretado que artículo constitucional de la referencia da a las Cámaras facultades amplias y enteramente arbitrarias para resolver los asuntos eleccionarios con motivo del nombramiento de sus miembros.

Las elecciones tienen todo un proceso complejo, como lo ha manifestado el señor senador Espalter, que se compone de diversos actos.

Los jueces naturales de este proceso están perfectamente determinados por la ley, y habilitados para ejercer sus funciones, dentro de los términos legales.

El proceso electoral, en su jurisdicción propia y natural, se termina en el último acto, es decir, en la elección, a donde concurren los delegados de las distintas fracciones políticas, para hacer las observaciones que crean pertinentes, perfectamente garantizados por la ley.

Si en esta oportunidad,—entiendo yo,—no han hecho valer su derecho, es porque en una forma implícita han renunciado a las facultades que les acuerdan las leyes, o han confesado implícitamente que no tenían ninguna objeción que formular.

A mi modo de ver, el peligro mayor que existe, ya que se ha hablado de peligros,—es que estas corporaciones,—el Senado en el presente caso, se convierta en supremo elector. Eso, y nada más que eso, sería lo que significaría la libertad absoluta y arbitraria de rever íntegramente el proceso electoral.

Con eso se habría falseado, seguramente, la voluntad popular; se habrían conculcado todos los derechos, haciendo enteramente ilusorios los principios democráticos que ha consagrado nuestra Constitución.

Entiendo, sí, que en el caso que se llegara a demostrar, lo que aquí no ha sucedido, de que en un Departamento o en una sección determinada se hubiera falseado completamente el sufragio, se hubiera ejercido presión, o de cualquier otro modo se hubiera impedido que los ciudadanos hubiesen ejercitado libremente sus derechos, en ese caso, y por excepción, se podría admitir una revisión amplia.

Como he dicho, esto no ha sucedido en Treinta y Tres, ni siquiera se ha intentado demostrarlo. Si así se hubiera hecho, yo no hubiera tenido inconveniente en reconocer que en el caso pertinente correspondía la revisión total o parcial del proceso.

Con estas palabras, dejo fundado mi voto, favorable a la moción formulada por el señor senador por Flores, lamentando, por otra parte, que, dada la brevedad con que se debe fundar el voto, no me sea posible extenderme en otras consideraciones.

Señor Mendívil — Sin embargo, va a resultar campeón.

El señor senador por Canelones... afirmativa, porque la fórmula del señor senador por Flores es la que da el único método compatible con el tiempo que se dispone para resolver este asunto.

Señor Aguirre — No apoyado. Después de dos años no se puede hablar.

Señor Mendívil — Hay seis años por delante.

Señor Presidente — No puede haber discusión. Se está votando.

Señor Mendívil — El señor Presidente no observó al doctor Etchevest.

Señor Presidente — Generalmente en estos casos se tiene tolerancia.

El señor senador por Artigas, afirmativa.

El señor senador por Paysandú, negativa.

El señor senador por Montevideo, negativa, porque la solución sería artificial en todo caso, aún en teoría. Bastaría la protesta, en general, de la elección en primera instancia, para que el sistema no diera resultado de ninguna especie.

El señor senador por la Florida, negativa.

El señor senador por San José, negativa.

El señor senador por Minas, negativa.

El señor senador por Maldonado, afirmativa, y concretando las afirmaciones que hice en mi discurso, diré que la voto, porque la creo la única solución compatible con el espíritu de nuestra carta fundamental, y la única, también, que ha de defender en los momentos actuales y en el futuro los derechos del electorado nacional y de los candidatos electos.

El señor senador por Flores, afirmativa.

El señor senador por Río Negro, afirmativa.

El señor senador por Durazno, afirmativa.

Señor Secretario — Han votado por la afirmativa, los señores senadores por Colonia, Salto, Canelones, Artigas, Maldonado, Flores, Río Negro y Durazno; y por la negativa los señores senadores por Paysandú, Montevideo, Florida, San José y Minas.

Total: 8 votos por la afirmativa y 5 votos por la negativa.

Señor Presidente — Queda aprobada la fórmula propuesta por el señor senador por Flores.

Ha terminado el acto.

(Eran las 18 y 55).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 8 de Julio de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 2

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de alfalfa verde para el aprovisionamiento del ganado caballar de las unidades de la guarnición.

La presente publicación será para el año 1920, de acuerdo con las siguientes cantidades de animales a racionar:

Grupo N. 1

Regimiento de Artillería número 1, 162 animales.
Regimiento de Artillería número 4, 144 animales.
Compañía de Ametralladoras, 46 animales.
Escuela Militar, 41 animales.
Intendencia, 33 animales.
Arsenal de Guerra, 7 animales.
Batallón de Infantería número 4, 4 animales.
Batallón de Infantería número 8, 4 animales.
Batallón de Infantería número 15, 4 animales.
Batallón de Ingenieros número 1, 15 animales. — Total: 460 animales.

Grupo N.o 2

Regimiento de Artillería número 2, 123 animales.
Regimiento de Caballería número 1, 256 animales.
Batallón de Infantería número 1, 4 animales.
Batallón de Infantería número 3, 4 animales.
Batallón de Infantería número 12, 4 animales.
Batallón de Infantería número 14, 12 animales.
Compañía de Infantería número 3, 3 animales. — Total: 405 animales.

Grupo N.o 3

Regimiento de Caballería número 4, 200 animales.
Regimiento de Caballería número 9, 200 animales.
Escuela de Aviación, 5 animales.
Escuela de Armas Montadas, 30 animales.
Batallón de Infantería número 17, 6 animales, o sea, en total, 1.306, para cuyo racionamiento corresponde 59.749 kilogramos de alfalfa verde mensuales.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 16 horas.

Las propuestas, en sobres que se entregarán exclusivamente en esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Julio de 1920, hasta las quince horas, en cuya fecha, y a las quince horas y quince, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.1.o-2-v.jl.10.

REGIMIENTO "ATANASILDO SUAREZ", DE CABALLERIA N.o 6

Licitación pública. — Segundo llamado

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, para la provisión a esta unidad o unidades que se destaquen en esta localidad, de los artículos que a continuación se detallan, por el término de un año, contado desde el día de la notificación de la aceptación de la propuesta.

Pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

La presente publicación se hace por el término de trece días, a contar de la fecha.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del Regimiento desde las 8 a las 10 y desde las 15 a las 17 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Julio de 1920, en cuyo día, y a las 16 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva, que será elevada para la resolución que corresponda al señor Intendente General del Ejército y la Armada. — San Ramón, Junio 28 de 1920. — La Jefatura del Regimiento.

Jl.1.o-21-v.jl.11.

Licitación pública. — Segundo llamado

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, para la provisión a esta unidad o unidades que se destaquen en esta localidad, de los artículos que a continuación se detallan, por el término de un año, contado desde el día de la notificación de la aceptación de la propuesta.

De molino: Fideos, maíz pisado y sémola.

De almacén: Aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos, queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino.

La presente publicación se hace por el término de trece días, a contar de la fecha.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del Regimiento desde las 8 a las 10 y desde las 15 a las 17 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Julio de 1920, en cuyo día, y a las 14 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva, que será elevada para la resolución que corresponda al señor Intendente General del Ejército y la Armada. — San Ramón, Junio 28 de 1920. — La Jefatura del Regimiento.

Jl.1.o-22-v.jl.11.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 21

Licitación pública. — Primer llamado

Llámase a propuestas para la provisión durante un año de los siguientes artículos, destinados al aprovisionamiento de la unidad o unidades militares destacadas o a destacarse en la ciudad de Canelones:

Fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate, tocino, pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

Esta licitación se hace de acuerdo con las bases dictadas por la Intendencia General del Ejército y la Armada, y cuya copia, así como la del decreto del Poder Ejecutivo sobre licitaciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Mayoría del Batallón de Infantería número 21, todos los días hábiles de 8 a 10 y de 15 a 17 horas.

Las propuestas serán abiertas en el local de la Mayoría, referida en presencia de los interesados el día 12 de Julio de 1920, a la hora 10. — Canelones, Junio 20 de 1920. —El primer Jefe: Julio Lamela Vallejo, Coronel.

Jn.23-7823-v.jl.12.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de los pabellones de Administración, Farmacia, Policlínicas y Laboratorios del Hospital Militar Central, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre el día 22 de Julio próximo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Jn.22-7787-v.jl.22.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Se previene al público en general que los propietarios del bote del tráfico denominado "Bella Italia" han solicitado el cambio de nombre por el de "Guruyú". — Montevideo, Junio 8 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Jn.24-7843-v.jl.10.

Dirección General de Impuestos Directos

LEY DE PENSIONES A LA VEJEZ

Se hace saber a los propietarios de bienes raíces cuyo valor en conjunto alcance a doscientos mil pesos que el impuesto que les corresponde, de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919, debe ser abonado hasta el 31 de Julio corriente, como lo establece el artículo 9.o reglamentario. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.6-104-v.jl.17.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

CATEDRA DE FRANCES

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal resolvió ampliar hasta el 31 de Julio del corriente año el plazo para la presentación de nuevas solicitudes al concurso para proveer la cátedra de Francés en la Escuela de Aplicación de Varones y de tercer grado número 1 de la Capital.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en la Sección Exámenes y Concursos, donde también se recibirán las solicitudes, y al cual podrán presentarse, indistintamente, varones y mujeres. — Montevideo, Junio 30 de 1920. — Víctor Stewart, Secretario.

Jl.3-45-v.jl.31.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.50
" media pasta, ídem .... $ 3.00

La Administración.

NOTA — **En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.**

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7684



Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, San Román y Gil, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL ARREADOR" (R.).

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 26.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.1.o-5-v.jl.15.

ACTA N.o 7653

"Calpe"

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Calpe, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"CALPE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a, y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7913-v.jl.12.

ACTA N.o 7674

IMCHILLCO

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Improved Chilling y Transport Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"IMCHILLEO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7966-v.jl.15.

ACTA N.o 7235

Suevia



Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, Jesús Canabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUEVIA"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 9, clases 8.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7890-v.jl.10.

ACTA N.o 6087



Montevideo, Junio 23 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Eugenio C. Noé y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NOE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-7876-v.jl.9.

ACTA N.o 6181

Montevideo, Junio 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GRAN GALEOTO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7889-v.jl.10.

ACTA No 7637



Montevideo, Junio 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Solvay Process Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SOLVAY"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7834-v.jl.8.

ACT AN.o 7668

Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José A. Brancato, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"GOMINA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7916-v.jl.12.

ACTA N.o 7657



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de González, Arrizabalaga y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"URUGUAY"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 27.a, 29.a, 30.a, 31.a, 40.a y 41.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Jn.24-7837-v.jl.8.

ACTA N.o 7671

Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Helfi Company, de Indianapolis, Indiana (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"HELFI"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7919-v.jl.12.

ACTA N.o 7663



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Bartolomé Triay, de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ACTIVA"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clases 59.a y 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7835-v.jl.8.

ACTA N.o 7658

LOUDEN

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Louden Machinery Company, de Fairfield (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LOUDEN"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a, 24.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7838-v.jl.8.

ACTA N.o 7628

Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEUROGEN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-68-v.jl.17.

ACTA N.o 6319



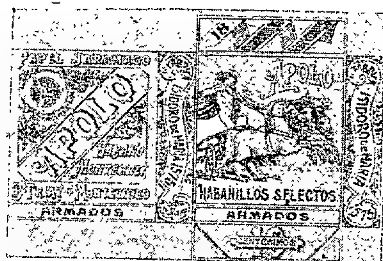
Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Risso y Carli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RISCAR"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, clases 8.a, 9.a, 16.a a 18.a, 30.a, 32.a a 34.a y 36.a a 43.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7833-v.jl.8.

ACTA N.o 7664



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Bartolomé Triay, de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"APOLO"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7836-v.jl.8.

ACTA N.o 7667



Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company, of New Jersey, de Montevideo y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NUJOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7915-v.jl.12.

ACTA N.o 7690

Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REGENERON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-70-v.jl.17.

ACTA N.o 7675

TECHNOLA

Montevideo, Junio 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TECHNOLA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7967-v.jl.15.

ACTA N.o 7650

IBYS

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Instituto de Biología y Sueroterapia, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"IBYS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 72.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7912-v.jl.12.

ACTA N.o 7648



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nicolás María Urgoiti, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"CALPE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7910-v.jl.12.

ACTA N.o 6088



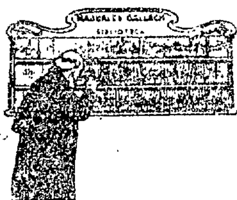
Montevideo, Junio 23 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Eugenio C. Noé y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NOE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-7875-v.jl.9.

ACTA N.o 7655



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Calpe, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"MANUALES GALLACH"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7835-v.jl.8.

ACTA N.o 7660



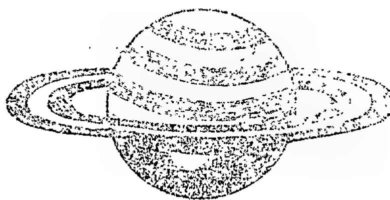
Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Candeville y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"POLVOS OVINOS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7840-v.jl.8.

ACTA N.o 7669



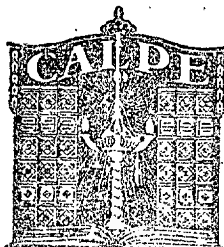
Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Margenat y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SATURNO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 2.a a 11.a inclusive, 13.a, 15.a a 28.a inclusive, 30.a, 31.a, 33.a a 43.a inclusive, 56.a, 57.a, 72.a a 74.a inclusive, 76.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.29-7917-v.jl.12.

ACTA N.o 7654



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Calpe, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"CALPE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a, y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7914-v.jl.12.

ACTA N.o 7663



Montevideo, Junio 21 de 1920. — Con esta fecha, José Boronat, apoderado de F. Gavilá y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LA ROSA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7862-v.jl.8.

ACTA N.o 7685

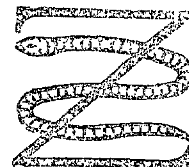
Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hernández, Rodríguez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORDOBESA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-41-v.jl.17.

ACTA N.o 7676



Montevideo, Junio 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Giles Henry Zeal, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"Z"

para distinguir artículos de las categoría 9, clases 75.a y 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-75-v.jl.19.

ACTA N.o 7677

"Repello"

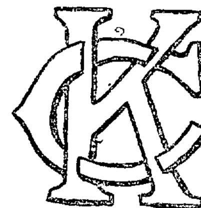
Montevideo, Junio 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Giles Henry Zeal, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"REPELLO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 75.a y 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-76-v.jl.19.

ACTA N.o 7699



SEEKAY BRAND

Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Castner-Kellner Alkali Company Limited de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"C. K. SEEKAY BRAND"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-78-v.jl.19.

ACTA N.o 7698

Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMBAROL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-77-v.jl.19.

ACTA N.o 5853



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Camilo Lay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL BUEN PASTOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-97-v.jl.19.

ACTA N.o 7649



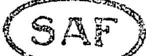
Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Instituto de Biología y Sueroterapia, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"IBYS"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 11.a, 72.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7911-v.jl.12.

ACTA N.o 7697



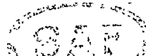
Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ferrum, Industria Argentina de Metales, S. A., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"DURASMALT"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 6, clases 27.a, 32.a, 33.a, 36.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 46.a, 47a y 55.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.7-112-v.jl.21.

ACTA N.o 7696



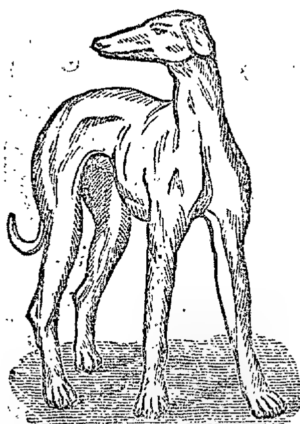
Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ferrum, Industria Argentina de Metales, S. A., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"DURAFER"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 6, clases 27.a, 32.a, 33.a, 36.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 46.a, 47a y 55.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.7-111-v.jl.21.

ACTA N.o 7570



Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GALGO"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.7-121-v.jl.21.

ACTA N.o 7659

"Colección Universal Calpe."

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Calpe, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"COLECCION UNIVERSAL CALPE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7836-v.jl.8.

ACTA N.o 7679

DE BERTALOT & Cie

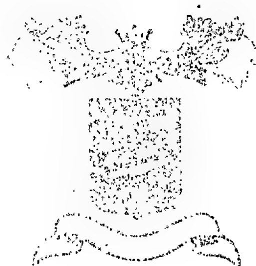
Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme Ramses, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"DE BERTALOT y Cie."

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-36-v.jl.17.

ACTA N.o 7695



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados partamento de Florida, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-44-v.jl.17.

ACTA N.o 7693



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora María Ravenna, de Chiarino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CHIARINO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-43-v.jl.17.

ACTA N.o 7683



Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BOSTON"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-40-v.jl.17.

ACTA N.o 7680

RAMSES

Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme Ramses de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"RAMSES"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-37-v.jl.17.

ACTA N.o 7700

Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

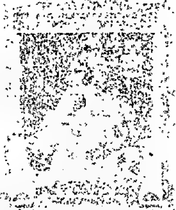
"CARDENAS"

(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 29.a, 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-66-v.jl.17.

ACTA N.o 7682



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de José López, de Carrizosa y Garvey Marqués del Mérito de Jerez de la Frontera (España), han solicitado el registro de la marca:

"APPETIKINA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-72-v.jl.17.

ACTA N.o 7670

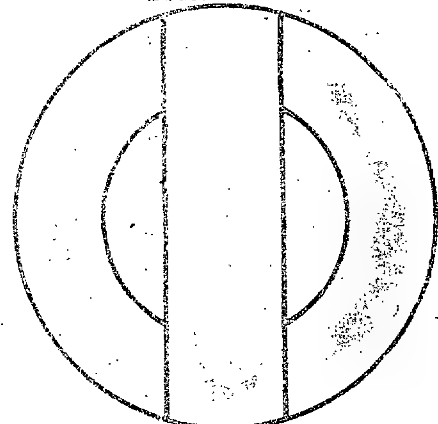
Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Pedro J. Casterés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LONDON-PARIS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7918-v.jl.12.

ACTA N.o 7687



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-67-v.jl.17.

ACTA N.o 7686

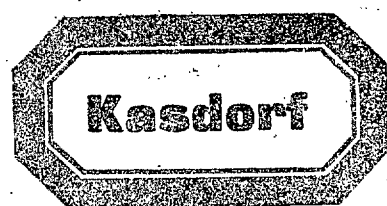
Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Benjamín Boero y Cía., de Illescas, Departamento de Florida, han solicitado el registro de la marca:

"VANDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-42-v.jl.17.

ACTA N.o 7691



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KASDORF"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-71-v.jl.17.

ACTA N.o 7678

Montevideo, Junio 25 de 1920. — Con esta fecha, los señores Escondeur, Paullier y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BIG TREE" (Arbol gigante)

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-v.jl.12.

ACTA N.o 7689

Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Iruretá Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEUROCITIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-69-v.jl.17.

ACTA N.o 7682

Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hermosilla y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WELCOME"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-39-v.jl.17.

ACTA N.o 7681

Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SALVAVIDAS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, menos las comprendidas en la clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Jl.3-38-v.jl.17.

ACTA N.o 7659

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"APPECO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 8, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 12.a, 15.a, 23.a, 29.a, 30.a, 31.a, 33.a, 39.a, 40.a, 41.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7839-v.jl.8.

ACTA N.o 7672

Montevideo, Junio 23 de 1920. — Con esta fecha, Fucito y Cía., de Montevideo, ha soliitcado el registro de la marca:

"TERMADO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 37.a y 42.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7891-v.jl.10.

ACTA N.o 7673

Montevideo, Junio 24 de 1920. — Con esta fecha, los señores Escondeur, Paullier y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RODEO"

para distinguir artículos de categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7903-v.jl.10.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por pimera vez, para las obras relacionadas con la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 16, en La Escobilla, del Departamento de Florida, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el Concejo de Administración de Florida el día 16 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.1.o-10-v.jl.16.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para el suministro de piedra en bruto para hacer pedregullo con trituradora, procedente de las canteras del Estado en Suárez, destinado al recargo de la carretera a San Jacinto.

Llámase a licitación para el suministro de 37.000 toneladas de piedra en bruto para hacer pedregullo con trituradora, procedente de las canteras de Suárez, de propiedad del Estado, que se destinará a las obras del recargo de la carretera a San Jacinto, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 12 de Julio próximo, a las 15 horas y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jn.24-7849-v.jl.12.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio que ocupa la escuela de tercer grado número 1, de esta ciudad, calle Canelones esquina Municipio, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 8 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — C. F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.22-7784-v.jl.8.

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Julio próximo, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — La Secretaría.

Jn.30-7973-v.jl.9.

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — La Secretaría.

Jn.11-7528-v.ag.27.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6384-v.jl.28.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1917).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a las 16 horas, en el local de esta Contaduría, calle 18 de Julio número 1120, donde se encuentran los formularios impresos para la presentación de las propuestas. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — El Contador.

Jl.7-119-v.jl.19.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melião, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guilermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín, Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7942-v.sep.28.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7660-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.

My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietaros del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismondi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.

My.26-7086-v.ag.26.

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

My.7-6645-v.ag.7.

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez, postores para la provisión de dos mil metros cúbicos de pedregullo destinados a la conservación y recargo del camino de las Tres Esquinas, los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 13 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-95-v.jl.13.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE SAN JOSE

AVISO—DESVIO DE CAMINO

Ante este Concejo se ha presentado por escrito don Sixto Dela Hanty Caballero, como apoderado de la sucesión de doña Juana Cabrera de Fajardo, solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de sus representados, ubicado en la 6.a sección del Departamento, y que tiene por límites: al Norte, doña Nicolasa Camejo de Callero, don Juan y don Lorenzo Fajardo y don Domingo Rocha; por el Este, don Juan J. y don Angel Fajardo y demás coherede-

ros; por el Sur, don Lucas Cachón, y por el Oeste, doña Leonor Cachón de Correa y sucesión de don Tiburcio Cachón.

El camino cuyo desvío se solicita cruza las fracciones de los solicitantes, señores Secundino, Inocencio, Nieves, Angela, Estanislada y Lorenzo Fajardo en dirección de Sur a Norte, y se proyecta su desviación por el límite interior de las referidas fracciones con los campos de doña Leonor Cachón de Correa y sucesión de don Tiburcio Cachón.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por el decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior del 22 del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Junio 24 de 1920. — Carlos Larriera. — F. Espinola.

Jl.3-49-v.ag.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por el término de sesenta días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 30 de Julio próximo venidero, en cuyo día, y a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1920. — César Cano y Arce, Secretario.

Jn.11-7509-v.jl.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Río Branco número 1592, y doña ENCARNACION IGLESIAS, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Branco número 1592.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

44-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Ciudadela número 1506, y doña REGINA TERESA UBOLDI, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1506.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

34-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO EMILIO RETA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Buenos Aires, número 378, y doña ADELA JOSEFINA SOSA DIAS CASTELLANOS, de de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 809.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR EMILIO DANIEL RACHETTI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Durazno número 1334, y doña MARIA ELVIRA MASANES BLANCO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

13-v.jl.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS AMIL, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Piedras número 537, y doña REGINA MOSQUERA, de nacionalidad española, de 33 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

66-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VEIRAS, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA ARCA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

27-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO QUIJANO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Zabala número 1461, y doña ANGELA FANNY MARTINOTTI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

26-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERNARDEZ SOARES, de nacionalidad portugués, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1422, y doña EDELFA MENENDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de proefsión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

4320-v.jl.7.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES COHEN, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 355, y doña MARIA ELENA ZUANNY, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ERICHSON, de nacionalidad alemán, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1333, y doña MARIA RIAL, de nacionalidad española, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

16-v.jl.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GRISCO, de nacionalidad ciudadano legal, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 786, y doña SARA FRAK DUGA, de nacionalidad polaca, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

67-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JUAN DELUCCHI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ciudadela número 1168, y doña LUISA MARIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANTONIO ARELLA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Valles número 777, y doña CLAUDINA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

14-v.jl.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO ABELENDA, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Ejido número 910, y doña IRENE MORASSO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

69-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SOUTO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 943, y doña MANUELA RABUÑAL, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 943.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

68-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CATALA MOYANO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión escribano, domiciliado en la calle Maldonado número 2067, y doña ELISA ANTONIA SPANGENBERG ECHENIQUE, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1205.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

70-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SCANDOLA, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1074, y doña GUILLERMA AGUIAR, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
71-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES GELMI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Negro número 1168, y doña ELVIRA PINTO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
72-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LEONCIO RICCI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Yi número 1218, y doña MARIA CAROLINA ROS, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
17-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO OROMI, de nacionalidad argentino, de 25 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Yi número 1084, y doña MARIA CELIA PEÑA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEONCIO BELLONI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión escultor, domiciliado en la calle Canelones número 1556, y doña MARIA MERCEDES GARCIA SAN MARTIN, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DUARTE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1066, y doña TOMASA PALACIOS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
4-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EIRA, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1061, y doña ADORACION LORENZO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1061.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3-v.jl.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO BLANCO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 1932, y doña ECLINDA ESTEVEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
28-v.jl.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LAURINO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesin jornalero, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1761, y doña ENCARNACION VIDAL, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesin labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuaremb número 1761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
45-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO KORNFELD, de nacionalidad argentino, de 34 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Magallanes número 1641, y doña GERTRUDIS CLARA LOHR, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Magallanes número 1643.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
19-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO SATORNINO REYNES, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constituyente número 1678, y doña SARA BERNARDA FERREIRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
18-v.jl.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEARA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Melo número 2486, y doña EUDOXIA MATINOTTE, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Melo número 2483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
40-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BIANCHI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Pampas número 2286, y doña CLEMENCIA LARGHERO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
38-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1075, y doña FAUSTA OMMEZZOLI BADO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
22-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ARTIGAS BUJALANCE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Asunción número 1267, y doña ANA REGGIARDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
23-v.jl.9.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO REGGIO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 459, y doña MARIA TERESA LEMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Independencia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
41-v.jl.13.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MALLO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesin jornalero, domiciliado en la calle Marcelino Sosa sin número, y doña CLOTILDE LA PALMA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesin labores, domiciliada en la calle Rocha número 2651.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
46-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LIBONATI, de nacionalidad italiano, de 45 años, de estado viudo, de profesión albañol, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2442, y doña MARIA ANTONIA NICOLETTI, de nacionalidad italiana, de 52 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
47-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva York número 1360, y doña MANUELA PILAR PAIZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2507.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
48-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN DIONISIO SANTOS, de

nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la el Cerrito de la Victoria, y doña EMA CUBAS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Garibaldi número 1817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

24-v.jl.9

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROMAGUERA, de nacionalidad paraguayo, de 29 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la Colonia Uruguaya, y doña CARMEN APEZTEGUIA, de nacionalidad paraguaya, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Colonia Uruguaya.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTODEMO LUPI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Asencio número 1164, y doña ISABEL GARCIA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asencio número 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

35-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VIÑOLY, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la Avenida 19 de Abril número 15 a, y doña MARIA JOAQUINA STEINER, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión de profesión labores, domiciliada en la Avenida 19 de Abril número 15 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

36-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALERNO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arquímedes número 26, y doña CARMEN BENUTTI ARENAS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

37-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS QUARTINO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Fco. Gómez número 63, y doña JUANA VALLEJO, de nacionalidad argentina de 57 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Fco. Gómez número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

5-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO BIANCO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la Avenida 19 de Abril número 8, y doña ADA AMBROSOLI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en Avenida 19 de Abril número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

11-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO GIACHINO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Olivos número 1021, y doña CELIA RAPPA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olivos número 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

6-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GUISO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Caridad número 1226, y doña MARIA CARMEN BARLETTA, de nacionalidad italiana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en en la calle Caridad número 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil

7-v.jl.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HIRAM MUSTO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Millán número 397, y doña ADELA SOFIA ESCONDEUR, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

49-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BERNARDINO ROSSO, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yaro número 1324, y doña IDA BURIANO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ATANASIO ALEGRE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Fomento número 18, y doña LINA JUANA ESPINDOLA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Colón número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUINTEIRO, de nacionalidad español de 25 años de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2514, y doña EMILIA POJO LEMA de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELIO RISSO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 73, y doña ELVIRA CROSA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

20-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO ALBERTO LARROSA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Venezuela número 1301, y doña MARIA CLEMENCIA ALZAMORA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2157.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO TOYOS DIHARCE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Colón número 1555 (2.a sección), y doña MARIA BLANCA ALVARIZA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

8-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO MUNSCH, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1576, y doña CARMEN MAROTTA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

9-v.jl.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERGARTO ROMAN GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Constituyente número 1771, y doña BERTA BLANCA COBAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mauá nmúero 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

43-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZAPICAN VENTURA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión marino militar domiciliado en la calle Chaná número 2044, y doña MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

42-v.jl.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASTRO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la cale Independencia nú-

mero 1688, y doña MANUELA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores domiciliada en la calle Independencia número 1688.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
65-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BEETHOVEN MONTAGNE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión protecis dental, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1872, y doña CELESTE HERMIDA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Pamira número 1872.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
57-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE NIETO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2265, y doña ELIDA PAREDES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2236.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
58-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE D'ANGELO, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión mosaísta, domiciliado en la calle José L. Terra número 2370, y doña CIRILA LEMOS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1821.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
59-v.j.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CALIGARIS, de nacionalidad ciudadano legal, de 23 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en a calle Porongos número 2541, y doña CIPRIANA SENA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2415.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
60-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO CACERES (hijo), de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nueva Pamira número 1988, y doña ROSA CASTIGLIONI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1877.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
61-v.j.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAMAÑO, de nacionalidad español, de 39 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2072, y doña MARIA DOMINGA DOCAMPO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1933.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
62-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRARI, de nacionalidad italiano, de 69 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Justicia número 2110, y doña MANUELA PEREZ Y PEREZ, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2110.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
63-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO STALLA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2496, y doña DOLORES MARIA ELISA MONTEDONICO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 1719.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
64-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don ARTURO FIEDLER, de nacionalidad alemán, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gaganha número 2194, y doña MARIA PERNAS, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaganha número 2194.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
12-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO VITTCIO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José L. Terra número 2375, y doña DOLORES CASAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2375.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
4241-v.jl.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GAMBOA, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña ISIDRA BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MENDEZ, de nacionalidad oriental de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Luis Duero número 3, y doña CARMEN PRALO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Negueira número 43.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
54-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión tonelero, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ERNESTINA FOURTIEG, de nacionalidad francesa, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle del Cid número 6.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR LETTIERES, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en el Bajo Benomi, y doña JUANA CHARQUERO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle República sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
55-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PICOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ANGELICA RAVAZZANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida al Cerro.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
56-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO APHESTEGUY, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Jardín Público número 9, y doña LUISA JUANA MARIA NOSIGLIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino a la Tablada número 568.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
29-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO OARNERO, de nacionalidad español de 26 años, de edad, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en la calle Reconquista sin número, y doña CAROLINA AVATTI, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
10-v.jl.8.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO EDUARDO RIERA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Sayago, y doña ADELA ROMANO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
20-v.jl.10.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Felipe Berta, como tutor de la menor Rosa Jorgelina Alonso, contra Francisco Boffil, sobre daños y perjuicios", se cita, llama y emplaza al nombrado don Francisco Boffil, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en estos autos, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar por derecho, habilitándose el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.7-116-v.jl.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de don Carlos Dabat, se ha presentado doña Mariana Mendiburu solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante Carlos Dabat con la compareciente, por aparecer ésta con el nombre de María, siendo Mariana Mendiburu; y 2.o La partida de bautismo de la hija de la peticionante, María Dabat Mendiburu, por aparecer el mismo error que en la anterior, es decir, figura la compareciente como María, siendo Mariana Mendiburu. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación para la cual se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Junio 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.1.o-8-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Susano Almada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-7978-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Astiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-7979-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.28-7931-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Fleury, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.21-7760-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Federico Valarín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.7-7416-v.jl.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gardone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7-125-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Bonavia de Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-46-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Samuel Oreiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-47-v.jl.13.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Juan Mauricio Camet y otros, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o En la partida de defunción de doña Juana María Mourere de Lomet, por aparecer equivocados los apellidos, pues aparece con el de Maurere de Lomet o Lamet, siendo así que su apellido era Mourere, y el de su esposo Camet. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-7929-v.jl.9.ag.2-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Mac-Coll, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-7937-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lidia o Lilia Inés Mendoza Megget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-7939-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Angela Servetto de Rodino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-7940-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Bianchi o Bautista Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-7941-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Angela Cúnee o Rosa Angela Cúneo de Canessa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria de Julio próximo. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-7852-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Canessa de Cova, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria de Julio próximo. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-7853-v.jl.28.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Juan Bautista Rossi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de María Cervetti de Rossi, se anuncia el apellido Cervetti, en lugar de Servetto; 2.o En la partida de nacimiento del padre de ésta se llama Cervetti, en lugar de Servetto; 3.o En la partida de nacimiento de Juan Alberto Emilio, donde dice Cerveta, debe decir Servetto, y ha sido omitido el apellido del padre, que es el de Rossi. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-7842-v.jl.8.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por José P. Galcerán, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Tomás Eustaquio, donde dice hijo legítimo de Joaquín Galzernas y Matilde Sinvendri, siendo sus abuelos paternos José María Galzernas y María Cazalia, y maternos Ignacio Sinvendri y María Pérez, debió decirse que era hijo legítimo de Joaquín Galcerán y Matilde Xandri, y nieto paterno de José Galcerán y María Casals, y materno de Ignacio Xandri y María Pérez; 2.o En la partida de nacimiento de Angel Maximiliano, se notan idénticos errores, con más la omisión del nombre de mi señora madre, Matilde Xandri, y el de los abuelos paternos y maternos, llevando, además, agregado el apellido de mi padre, el de Sánchez, que no corresponde por ningún concepto, cuando debió también decirse que aquél era hijo de Joaquín Galcerán y Matilde Xandri, y nieto paterno de José Galcerán y María Casals, y materno de Ignacio Xandri y María Pérez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-7841-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel G. de Arzañena, o Isabel Goytierren de Arzañena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en ofrma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7812-v.jl.9.ag.2.v-ag.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juana Píriz de Plada, Melchor Píriz, Ramona Píriz y otros contra Higinio Setien, reivindicación", se cita, llama y emplaza especialmente, por el término de treinta días, a los herederos o toda persona que sea interesada en la expresada sucesión del nombrado Higinio Setien, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término expresado de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y contestar la demanda de reivindicación entablada, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía y designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7659-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constante Bautista Pignone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.3-7314-v.jl.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías L. Divincenzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.7-124-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Aschero de Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.6-101-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José M. Espíndola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.6-100-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Vargas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.3-54-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Novoa Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-7103-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Santos Eleuterio Vallone o Eleuterio Santo C. Vallone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-7950-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Abreu de Mongrell, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-7951-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia o Aurelina Bauzá de Thibaut, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. —Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7794-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cordiviola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-7615-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Indalecio Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-7431-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a la firma "Apex Navigation Company", de New York, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito previo de la conciliación en la autos que por cobro de pesos le sigue por ante este Juzgado "La Administración Nacional del Puerto de Montevideo", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.2-35-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores Poj. Gelerman y Cía. para que comparezcan en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en sus autos de quiebra, "Incidente Poj. Gelerman Cía., quiebra, incidente sobre calificación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7670-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Tomás Puyol para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7671-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Ramona y doña Pilar Silva se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermana Laura Silva por figurar en ella como Laura Silva de Silva y de estado viuda, en vez de Laureana Silva, y de estado soltera. — Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.3-61-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Manuel José Corvera, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Circe Dafne Belloni, bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.1.o-7642-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Rómulo Maciel para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Laura Ballesteros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.30-7977-v.jl.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan F. Schinca se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido de su señor padre como Esquinca, siendo Schinca, y el de su señora madre como Escapino, siendo Scapino. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.28-7924-v.jl.9.ag.2-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alfredo Hotz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Marcela Edmee Roussel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-7879-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Delia Argumbau para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don David José Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-7674-v.jl.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Juan Carlos Etcheverrito se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de bautismo por figurar en ella con los nombres de Juan Seferino y con el apellido Echeverrito, en vez de Juan Carlos Etcheverrito. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-7814-v.jl.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Dolores Pérez y Pérez de Pintos se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Manuel Pintos, por figurar en ella la contrayente con el nombre de Filomena, en vez de Dolores, que le corresponde. Se hace esta publicación a los fectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-7815-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Díaz Barceló para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Margarita Arrieta Cobo, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo aperci-

bimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7673-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Madurell y Terra para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Luz Barrilaro y Bellver, así como para la audiencia del día 15 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.12-7534-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Eugenio Dugendre para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Widmer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a ese efecto ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7643-v.jl.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Alonso de Tucci, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.10-7508-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Luis Bernardo y María Teresa Codda, solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de bautismo, en las cuales figura el padre de los comparecientes como Juan Coda y Juan Cuda, respectivamente, en lugar de Juan Codda, que es el verdadero nombre y apellido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Estado Civil, hallándose habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Julio 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.7-122-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Emilio Oscar Hempelmann, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Inés María Konig, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Julio 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.6-105-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva se cita y emplaza a don Francisco Casañes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le han iniciado los señores Favaro y Espiell, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se entenderá toda la tramitación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Junio 28 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.2-27-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel López Saavedra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.1.o-6-v.jl.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Andrés Sagaria y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de nacimiento de Dorotea, en la cual se inscriben los apellidos paterno y materno Zacarías y Meria, en vez de Sagaria y Merola, que son los verdaderos; B) En la partida de nacimiento de Marcos aparecen igualmente los apellidos paterno y materno equivocados, pues en lugar de Zacarías y Meria, es Sagaria y Merola; C) En la partida de nacimiento de Fortunato aparece también el apellido materno equivocado, pues en vez de Meria es Merola; y, por último, en la partida de nacimiento de Inés Dorotea aparece el apellido materno como Meria, en vez de Merola, que es el legítimo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-7886-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Spigno o de José Antonio Spigno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.24-7870-v.jl.9-ag.2-v.ag.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña María Teresa Chiodoni y otros solicitando la rectificación de las partidas de bautismo y de nacimiento que a continuación se mencionan: En la de María Teresa aparece el apellido del padre Chiorini, y es Chiodoni; en la de Domingo Santiago dice Domingo Jacobo, el apellido del padre Chiadoni, y es Chiodoni, y el apellido de la madre Bolonini, y es Bolognini; en la de Juan Carlos, los apellidos de los padres Chiedonico y Bologni, y son Chiodoni y Bolognini; en la de Catalina Amanda, el apellido de la madre y del abuelo materno Bolonini, y es Bolognini; en las de Carmen Amanda y Celia Faustina, el nombre de la madre Santiaga, y es Jacoba; y en la de Juan Alberto, la madre Santiaga P. Chiodoni, y es Jacoba Bolognini de Chiodoni, y el apellido del padre y abuelo paterno Chiodone, y es Chiodoni. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Julio 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.23-7813-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pedro Brunoldi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elvira Messano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.17-7701-v.jl.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María América Gabioud, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Lino Fernández bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín Actuario.

Jn.12-7559-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Selma Helen Wegener, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Wladyslaw o Wladyslau Szulc, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-7571-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Silvia Chartier De Desplás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.14-7603-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Curiel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Leopoldo Levy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.4-7349-v.jl.5.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Cavalieri, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Balbina García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.26-7895-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Angel Itoiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Llorens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-7274-v.jl.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 22530, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la esquina de las calles Colonia y Cufré, de un área de cuarenta y un metros, con treinta y dos metros de frente al Norte a la primera de dichas calles; dos metros cincuenta y cinco centímetros al Oeste, por donde linda con Carlos Clarck y Obregón, terminando en cero en la esquina de la calle Colonia, que viene a quedar al Este del expresado solar, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — José M. Rey Lerena, Juez de Paz.

Jn.14-7590-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77995, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona está ubicado en el Cerrito de la Victoria con un frente de diez metros trescientos ocho milímetros sobre la calle Treinta y Tres, mirando al Este, y a veinte metros sesenta y ocho centímetros de la calle Florida. Por el Norte, tiene dieciocho metros noventa centímetros, que lindan con la propiedad empadronada con el número 77994, de propietario desconocido. Por el Sud, también dieciocho metros noventa centímetros, linderos con la propiedad empadronada con el número 77990, y por el Oeste, diez metros trescientos ocho milímetros, que lindan con la propiedad empadronada con el número 77997, ambos de propietarios desconocidos. La superficie del terreno es de ciento noventa y cinco metros cuadrados, y el aforo para el pago de la contribución

inmobiliaria la suma de ciento cincuenta pesos. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Jn.28-7947-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77996, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que dentro del plazo de noventa días concurra a este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona está ubicado en el Cerrito de la Victoria, y tiene veinte metros sesenta y ocho centímetros de frente a la calle Treinta y Tres, mirando al Este, y dieciocho metros noventa centímetros sobre la calle Florida, con frente al Sud. Por el Norte tiene igualmente dieciocho metros noventa centímetros que lindan con la propiedad empadronada con el número 77995, de propietario desconocido, y por el Oeste, veinte metros sesenta y ocho centímetros, que lindan con la propiedad empadronada con el número 77997, de propietario desconocido. El aforo para el pago de la contribución inmobiliaria es de ..... cientos pesos, y la superficie de trescientos noventa metros cuadrados. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Jn.28-7948-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 70357", se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derechos sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio El inmueble referido tiene 5 metros 7 centímetros de frente al Oeste a la calle General Flores, por 25 metros 80 centímetros en la línea que mira al Norte; teniendo dimensión irregular en los vientos Sud y Este; hallándose comprendido en la manzana formada por las calles General Flores (donde tiene su frente), Joanicó, Monte Caseros y Plata, y está ubicado en la Villa de la Unión, teniendo un área superficial de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920. —Luis Citraro.

Jl.5-91-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 70333", se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derechos sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene 6 metros 80 centímetros con frente al Sud a la calle Joanicó entre General Flores y Plata; igual dimensión en la línea del Norte; 22 metros en la línea del Este, e igual en la del Oeste; hállase comprendido en la manzana que forman las calles Joanicó, por el Sud; Plata, por el Este; Monte Caseros por el Norte, y por el Oeste, la calle General Flores, y está ubicado en la Villa de la Unión, teniendo un área superficial de ciento cincuenta metros cuadrados. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil ochocientos pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920. — Luis Citraro.

Jl.5-89-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 70356", se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derecho sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene 9 metros 30 centímetros con frente al Oeste a la calle General Flores; igual extensión en el fondo, costado Este; 42 metros 95 centímetros en la línea que mira al Norte, y 42 metros 95 centímetros en la del Sud; hallándose comprendido en la manzana formada por las calles General Flores, Monte Caseros, Plata y Joanicó, y está ubicado en la Villa de la Unión, teniendo un área superficial de cuatrocientos cinco metros cuadrados. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil seiscientos pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920.— Luis Citraro.

Jl.5-90-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 70330", se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derecho sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene 17 metros 70 centímetros en la línea del Oeste, con frente a la calle General Flores, formando esquina al Sud a la calle Joanicó, por donde mide 13 metros 30 centímetros; igual dimensión en el Norte; y por el Este 17 metros con 30 centímetros, teniendo en total un área superficial de doscientos treinta y cinco metros cuadrados, y está ubicado en la Villa de la Unión. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil ochocientos pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920. — Luis Citraro.

Jl.5-88-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 70328", se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derecho sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene 43 metros 50 centímetros con frente al Este a la calle Plata; igual dimensión en el costado Oeste; 21 metros 70 centímetros en la línea Sud, que, por formar esquina, da a la calle Plata, y 21 metros 70 centímetros en el Norte; hallándose comprendido en la manzana que forman las calles Plata, Fray Bentos, General Flores y Monte Caseros, y está ubicado en la Villa de la Unión, teniendo un área superficial de novecientos treinta y nueve metros cuadrados. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil novecientos pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920. — Luis Citraro.

Jl.5-87-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77994, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado bien para que concurra ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno expresado está ubicado en el Cerrito de la Victoria, teniendo un frente a la calle Treinta y Tres, mirando al Este, de diez metros treinta y ocho centímetros. Linda por el Norte, en veintinueve metros veintiún centímetros, con doña María M. de Rivara; por el Sud, tiene también veintinueve metros veintiún centímetros, y linda con las propiedades empadronadas con los números 77995 y 77997, de propietarios desconocidos; por el Oeste, tiene diez metros treinta y ocho centímetros, y linda con don Juan Didak. La superficie total es de trescientos un metros cuadrados, y su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de doscientos pesos. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Jl.5-79-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que sigue, por cobro de contribución inmobiliaria, la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77997, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado bien para que dentro del plazo de noventa días concurra a este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona está ubicado en el Cerrito de la Victoria, con un frente sobre la calle Florida, mirando al Sud, de diez metros trescientos ocho milímetros; por el Norte, linda, en los mismos diez metros trescientos ocho milímetros, con la propiedad empadronada con el número 77994, de propietario desconocido; en las líneas del Este y Oeste, tiene treinta metros noventa y dos centímetros, y linda: por el Este, con las propiedades empadronadas con los números 77995 y 77996, ambas de propietario desconocido, y por el Oeste, con Juan Didak. La superficie del inmueble es de trescientos diecinueve metros cuadrados, y el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de doscientos pesos. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Jl.3-51-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36950, 36954, 36955 y 37231, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de Julián Robledo o a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles referidos que se deslindarán a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, quedando habilitada la próxima feria menor, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los autos. Los inmuebles referidos están ubicados en el Pueblo Victoria, de esta sección, su detalle es, más o menos, el siguiente: Padrón 36950, solar número 1, manzana 60-92, límites: al Nordoeste, 21 metros 475 milímetros, más o menos, sobre la calle Queguay; al Sudeste, contrafrente de igual extensión, con terreno baldío de la sucesión Julián Robledo; al Nordeste, 34 metros 36 centímetros, más o menos, con propiedad de Elbio Estrada, y al Sudoeste, contrafrente de igual extensión, sobre la calle Paysandú. Aforado en mil pesos. —Padrón 36954, solar número 5, manzana 60-92: al Nordoeste, con la sucesión Robledo, en 21 metros 475, más o menos; al Sudeste, igual extensión, sobre la calle Ibicuy; al Sudoeste, en 34 metros 36 centímetros, más o menos, sobre la calle Paysandú, y al Nordeste, en igual extensión de su contrafrente, con Elbio Estrada, aforado en trescientos pesos. —Padrón 36955, solar número 6; al Nordoeste, en 21 metros 475, más o menos, con la sucesión Julián Robledo; al Sudeste, en igual extensión, con el inmueble padrón número 36954; al Noreste, en 17 metros 18 centímetros, más o menos, con Elbio Estrada, y al Sudoeste, igual contrafrente sobre la calle Paysandú. Manzana 60-92. Aforo: trescientos pesos. — Padrón 37231, manzana 71-11, solar número 1: al Noroeste, en 42 metros 95 centímetros, más o menos, sobre la calle Ibicuy; al Sudeste, contrafrente igual, con Octavio Ferrero; al Noreste, en 15 metros 01, más o menos, con propietario desconocido, y al Sudoeste, en igual extensión, sobre la calle Colón, formando esquina con Ibicuy. Aforado en seiscientos pesos. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.3-48-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra doña Ana Celesta F. de Faraco, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 54766, se cita, llama y emplaza a dicha señora o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor

de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar número 19, esquina, con diez metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Melo; igual extensión en el contrafrente Este, lindando con el solar número 20; al Norte, en ocho metros sesenta y seis centímetros lindando con el solar número 18, y al Sur, sobre la calle San Eugenio en ocho metros con setenta centímetros. Dicho inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de doscientos cincuenta pesos. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Sebastián Puppo.

Jn.28-7946-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58402, se cita, llama y emplaza al propietario o a quines se consideren con derechos al referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar número 38, frente al Norte, en diecisiete metros sobre la calle Cristóbal Colón; igual extensión en su contrafrente Sur, con lindero desconocido; al Este, en treinta y cuatro metros, con lindero desconocido, y al Oeste, linda con don Vicente Cataldo. Dicho inmueble tiene un área superficial de setecientos dieciocho metros cuadrados, y está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de un mil cuatrocientos pesos. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Sebastián Puppo.

Jn.28-7945-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 57835, se cita, llama y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar número 13, esquina, en veintiún metros con sesenta y cuatro centímetros en su frente Norte, sobre la calle Caridad; al Sur, lindando con doña Agueda Brufao de Silveira; al Este, en catorce metros con dieciséis centímetros sobre la calle Paraíso, y al Oeste, en diecisiete metros con treinta y siete centímetros, con lindero desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de trescientos cuarenta y un metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil pesos. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Sebastián Pupo.

Jn.28-7944-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benigno Pelecero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.24-7871-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderseo Márquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Fressero Frezero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 29 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.8-7426-v.jl.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Porfiria Soria, don Gervasio Soria, doña Anselma Soria, doña Aurora Soria, don Juan Pedro Soria, don Facundo Soria y doña Asunción Benites de Soria, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 4 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.8-7437-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benito Echevarría, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezca ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.15-7617-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Marcela Ferreira Ramos de Pedrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 31 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.14-7585-v.ag.2.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Barreiro de Buela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.5-82-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deidamia García Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.5-81-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Domingo Guzmán Bello para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio promovido por su señora esposa doña Tomasa Marichal Marichal, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Canelones, Junio 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.5-84-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Cornelio Medina y Filomena Michelena de Medina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.3-62-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Costa Chocho, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.3-63-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.1.o-20-jl.9.v.ag.2.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago Rodríguez solicitando sea rectificada su partida de casamiento en cuanto a su madre, que aparece como fallecida, debido a algunos datos equivocados venidos de Europa, en el momento de inscribirse en el Registro Civil para contraer matrimonio, resultando que aquélla vive aún en España. — Canelones, Junio 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.23-7817-v.jl.8.

Servidumbre de estudios

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por resolución del Consejo Nacional de Administración, se declaran sujetas a servidumbre de estudios las propiedades que sea necesario ocupar para el trazado del ferrocarril de Empalme Olmos a Montevideo, pudiendo penetrar a ellas el ingeniero don Carlos Bonasso, designado para practicar los referidos estudios. — Canelones, Junio 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7779-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Investigación de paternidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Idalina Brum, por sus menores hijos, por investigación de paternidad", se cita a don Martín y a don Félix María Giménez para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.2-34-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Torres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.2-33-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Francisca Araújo, por prescripción adquisitiva", se emplaza a los esposos Bonifacio José Núñez y Bernardina María de la Asunción o sus sucesores, a cualquier título, y a los que se consideren con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.a sección de este Departamento, compuesta de noventa y seis hectáreas, que linda: al Norte, con campo de María José Araújo; por el Sud y Oeste, campo de Braulio Baptista, y por el Este, campo, respectivamente, de Matilde Pereira, Eliseo Silva y Olinto Pintos, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.30-7962-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimien-

to de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.28-7949-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio López, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7878-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abelardo Fermín Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Junio 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7877-v.jl.9-ag.2-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Pedro Amílcar Martins, por rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del peticionante, por aparecer en ella con el apellido de Martínez el padre y el abuelo del mismo, cuando el verdadero es Martins. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico lccal, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos en forma expido el presente. — Melo, Junio 7 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.24-7844-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Sabalsagaray de Thove, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Junio 23 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.5-94-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Mario Laborde, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Junio 23 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.5-93-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Chaves, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Junio 23 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.5-92-v.jl.15.

Homologación de concordato

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, dictado en los autos "Carlos C. Pérez, quiebra", se hace saber a los acreedores de dicho concurso que sido declarado homologado el concordato propuesto por el fallido, según auto que a la letra dice: "Colonia, Junio 22 de 1920. — Vistos: Resultando: Que en la audiencia celebrada el día 8 del corriente mes para resolver sobre la forma de liquidación del activo de éste concurso, el deudor propuso entregar la suma de quince mil pesos para cubrir con ellos el importe de los créditos verificados, incluso el hipotecario y privilegiado y las costas y costos del juicio de quiebra y expedientes agregados. Que tal cosa ha importado, en rigor, formular una nueva propuesta de concordato: que esta propuesta fué aceptada en la misma audiencia por el voto de las dos terceras partes de los acreedores personales que reunen las tres cuartas partes de los créditos verificados: Considerando lo dispuesto en los artículos 1694, 1696 y 1557 del Código de Comercio. Por estos fundamentos, fallo: Declarando homologado el concordato de que se trata, debiendo hacerse las publicaciones de estilo. Fórmese pieza separada con la solicitud de rehabilitación, y cúmplase por el fallido lo dispuesto en el artículo 1775 del Código citado. Al otrosí del escrito precedente: Como se pide. Habilítase el feriado, si fuere necesario, para las publicaciones. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.— Juan Defranqui, Escribano Público". — A los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. —Colonia, Junio 25 de 1920. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Jl.2-28-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Simón Mortalena y Manuela Mortalena, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 24 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.1.o-23-jl.9.v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martiniano García, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.30-7975-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Lardoni, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.30-7976-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Banchero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.17-7712-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lecumberry, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.17-7711-v.jl.9-ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Elisa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado don Juan Vila, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Mayo 20 de 1920 —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7593-v.jl.9-ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Carbajal de Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.9-7475-v.jl 9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Arnoldi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días —Colonia, Mayo 28 de 1920. — Raúl Barbot Escribano

Jn.9-7481-v.jl.9

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Juliana R. Ualde y otros, rectificación de partidas", se hace saber en dicho expediente se ha presentado un escrito que en la parte pertinente dice: Que en las partidas de nacimiento que se expresan se han cometido los siguientes errores: A) De Juliana Basilia: Donde dice al margen, número 11, Ubalde Juliana Basilia, debe decir Ualde Juliana Basilia. Donde dice Pedro Uvalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Uvalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. B) De Juana: Donde dice Uvalde Juana, debe decir Ualde Juana; donde dice Pedro Uvalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioki, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Uvalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioki, debe decir Bautista Meoqui. C) De Froilán: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. D) De Manuela Antonia: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioque, debe decir Lorenza Meoqui, y donde dice Bautista Mioque, debe decir Bautista Meoqui. E) de Natividad: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde. F) De Antonia: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqpi; y G) De Pedro: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.1.o-4-v.jl.9.ag.2-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno. doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.29-7957-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7365-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos de León, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7737-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Ramos y Orfilio Simón González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7739-v.jl.9.ag.2-v.ag.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Piaggio, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7738-v.jl.9-ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de don Fortunato S. Rocha, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7740-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 4 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7664-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo N. Caballero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7667-v.jl.9.ag.2.v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Amaro de Echechury, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7666-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Alejandra Castro de Moreira y Doroteo Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7665-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Teresa Bonaudi contra su esposo Agustín Guerra, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Agustín Guerra, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Bonaudi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Mayo 22 de 1920.— Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.12-7569-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita y emplaza a los sucesores de doña Luisa Sanguino, doña Venancia Sanguino de Perera y doña Luciana Sanguino, y a todos los demás que se crean con derecho a una superficie de campo de sesenta y ocho hectáreas siete mil quince metros cuadrados, sita en el paraje Villasboas, sexta sección de este Departamento, dentro de una extensión mayor, que linda: por el Norte, con el río Yí; por el Sud, la cuchilla; por el Este, el arroyo Arazá, y por el Oeste, con doña Luciana Sanguino, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción le han iniciado las sucesiones de don Martín Bessonart y doña María Berrondo de Bessonart, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Trinidad, Junio 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jl.1.o-v.jl.9-ag.2.v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Carmen Gala Santos de Valiente, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 30 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.9-7484-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Joaquín M.a Zamit y Cipriana Delupi de Zamit, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.1.o18-jl.9-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Rava, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-7959-v.jl.9-ag.2-v.ag.20.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los autos caratulados "La sucesión de Juana Bentancor solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bernardo Britos Lalinde solicitando se rectifiquen las partidas que se expresarán a continuación, por adolecer de errores: Partida de casamiento de la causante, donde dice Gregorio M. Lalindé, debe decir Gregorio Lalinde; en lugar de Juana Bentancort, es Juana Bentancor, y en vez de Pedro Bentancort, es Pedro Bentancor. En la de nacimiento de Vicenta, donde dice Gregorio Galindra, debe decir Gregorio Lalinde. En la de nacimiento de Cristina Ciriaca, dice Juanita Bentancor, en vez de Juana Bentancor. En la de Petrona Juana dice Juana Bentancort, en lugar de Juana Bentancor. En la de nacimiento de Eugenio Estanislao, dice Juana Bentancur, debiendo decir Juana Bentancor; donde aparece Pedro Bentancur, es Pedro Bentancor, y en la de defunción, donde dice Bentancourt de Lalinde Juana, debe decir Bentancor de Lalinde, y donde dice Pedro Bentancour, debe decir Pedro Bentancor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 21 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.26-7903-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Machín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7874-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Crescencio Caetano y María A. Caetano de Faber, rectificación de sus partidas de función", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Antonio M.a Fernández (hijo) y don César Urioste Olivera, en sus caracteres de mandatarios de dichas sucesiones, solicitando se rectifiquen las partidas de defunción de ambos causantes, por estar equivocadas. Partida de defunción de Crecencio Caetano, dice Crescencio, en vez de Crecencio, que es el verdadero, y en la de defunción de María Angélica Caetano, dice Gaetano, en vez de Caetano. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 21 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7872-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Maldonado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7718-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca Piedrahita de Elizalde, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.1.o-16-jl.9.v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Schiovone, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 7 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.29-7955-v.jl.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Norberta de León de Vázquez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.29-7956-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elicida Corbo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-7596-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada sobre la barra de los arroyos Aiguá y León, 8.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas siete mil quinientas cuarenta y seis centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, Ramón Muniz; al Sur, el arroyo León; al Este, Manuel Rubianes, y al Oeste, el arroyo Aiguá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por los sucesores de doña María Ramona Graña de Muniz, produciendo información "ad-perpetuam" para perfeccionar sus títulos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término no se les nombrará defensor de oficio para que cause estado en juicio contradictorio. A los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria del próximo mes de Julio.— Maldonado, Abril 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6543-v.ag.4.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Buff, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano

Ab.12-5965-v.jl.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se

cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilítase la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Animales encontrados en la vía pública

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber a los que se consideren dueños de tres animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un tordillo de esta marca , un tostado, de esta marca , y un manchado de esta marca ; los que fueron encontrados en la vía pública por la policía seccional, y puestos a disposición de este Juzgado, que tienen un plazo de sesenta días para presentarse con los justificativos del caso a los efectos de las reclamaciones pertinentes, haciéndoles presente que vencido dicho plazo se procederá como lo establece el artículo 21 del Código Rural. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. Y para constancia siento el presente, en la Villa de San Carlos, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Jn.30-7982-v.jl.9-ag.20-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-14-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Florentino Moreira, Dolores Tejera de Moreira y Nicasio y Luciano Moreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Junio 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-15-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Malaguez o Artigas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.29-7960-v.jl.9.ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Teodora Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la presente publicación. — Minas, Junio 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-7821-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Hipólito Puyo Dol y de don Bautista Fermín Ramón Puyo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 9 de 1920 —Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.14-7602-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.14-7601-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Melitón María Rodríguez, y de doña María Rodríguez de Delisamon o Leguizamo, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.12-7565-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Concepción Muniz, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.12-7564-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Raboina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Eustaquio Lasalte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.8-7439-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Raboina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delfín Cardoso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos — Minas, Abril 5 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.8-7438-v.jl.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Eduviges S. Balbis con Adolfo Eiman, cobro de pesos", se emplaza a don Adolfo Eiman para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 16 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-7799-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Pedro Vicente Vattuone, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Junio 8 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.10-7497-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonia Carpena de Bertieri, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.10-7442-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Esteban Zabala solicitando segundas copias, por haberse extraviado las primeras, de las siguientes escrituras: 1.o De la donación gravosa de una suerte de chacra hecha por don José María Sosa a favor de don José Sosa, con fecha siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete ante el escribano José E. Cortés; y 2.o De la escritura de venta otorgada por José Sosa a favor de Vicente Mongrell con fecha doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete ante el escribano don José E. Cortés. A los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 28 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-53-v.jl.9.ag.2-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos, a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-52-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Modesto Otte, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-56-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Bozzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.30-7964-v.jl.9.ag.2-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Brasesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.22-7798-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Cortés de Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7621-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de don Santiago Figueroa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 3 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.10-7496-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Crisco para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Crisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-7195-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6997-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Interesados por costas.—Año 1919

Juan José Barraco, ex Juez de Paz, en el expediente Sandalio Zárate contra Enrique F. Symonds, por despojo, $ 0.50. — José A. Fregeiro, en el mismo expediente, $ 1.86 — Angel Pirotti, Juez de Paz, hoy su sucesión, en el expediente sucesorio de Antonio Rocca (autos principales), 32.50: en el expediente Sebastián Garbarino contra la sucesión de Antonio Rocca, cobro de pesos, pesos 7.60. Expediente de Juan Minetto contra la sucesión de Antonio Rocca, $ 1.60. Bernabé Fereyra, sucesión, $ 3.70. — Fray Bentos, Junio 28 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jl.2-31-v.jl.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Alfredo Zino y de doña María Echebarne de Zino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jl.2-30-v.jl.9.ag.2-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.28-7148-v.ag.28.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Domingo de la Peña. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita llama y emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico, don José Sica, los justificativos de sus créditos. — Fray Bentos, Mayo 5 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.15-6883-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en el expediente caratulado "Isolina de Sosa Leal con Florisbelo Francisco Serpa, divorcio", se hace saber que ha sido decretada la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Florisbelo Francisco Serpa e Isolina de Sosa Leal. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Rivera, Junio 15 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.23-7825-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Claudino Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa María Luisa Alves, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio Asimismo se le hace saber que se ha señalado la audiencia del día 6 de Septiembre próximo, a las 10 horas, para que tenga lugar el primer comparendo. — Rivera, Junio 4 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.14-7584-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Cantalicio López de Carvalho, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 26 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.14-7583-v.jl.9.ag.2-v.ag 6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-12-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-13-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Domingo Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-11-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diosma L. Navarro contra Eudoxio Cardoso, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Cardoso-Navarro. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Eudoxio Cardoso para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio y a la vez se le cita para el previo conciliatorio, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7830-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Auxiliatoria

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de Felipe Cabrera para que por sí o por intermedio de apoderado se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7827-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dorotea Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.17-7705-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.17-7704-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL CORRECCIONAL DEL SALTO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de Agosto próximo, a las quince horas, habiéndose, a tal efecto, habilitado la feria menor. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto Junio 18 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.24-7867-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Eloísa Carolina Nogueira de González, a fin de que todos los aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 29 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.1.o-19-jl.9-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don José María Graña, como cesionario de los herederos de María Gesto de Mesego, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de la causante con Ramón Mesego, en cuanto el apellido de éstos se designa Jesto y Masego, en vez de Gesto y Mesego, respectivamente; B) De nacimiento de Juan José, aparece el apellido del padre Mecejo, en vez de Mesego; y C) De nacimiento de María, aparece el apellido de la madre Genta, en vez de Gesto. Y a sus efectos se hace esta publicación.—Mercedes, Junio 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-17-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Carmen Blanco de Arballo, María Arballo Blanco y Teresa de Jesús Arballo de Castillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 10 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.28-7921-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Luis Islas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7802-v.jl.9-ag.2-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel Rodríguez Villar, previniéndose en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a

favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Julio Ferrer Solari, los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7803-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Manuel Martínez contra la sucesión de Pedro Iraola, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Pedro Iraola, para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de ausentes, habiéndose habilitado, a los efectos del cumplimiento de ésto, la feria judicial de Julio próximo. — Mercedes, Junio 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.17-7714-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo aeprcibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6888-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a María Jovita, Cornelio Silvestre, Gervasia Paula, Juana Carmen, José Antonio, Manuela Amelia, Ambrosio Horacio, Carlos María y Aquiles Feliciano Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Gervasia Pérez de Martínez, incidente sobre venta de un inmueble, perteneciente a dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.13-6818-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, docto don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Sánchez de Areso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Asimismo se emplaza a los herederos de Nicanor Areso para que comparezcan dentro de igual término a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no lo hicieren, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Junio 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.6-110-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fonrodona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comaprezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-32-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Alice da Cruz, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Leontino Duarte dos Santos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y siete del Código Civil. Y a los efectos de derecho, se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Junio 4 de 1920. — Jorge Eudoro Aecebedo, Actuario.

Jn.11-7523-v.jl.10.

REMATES JUDICIALES

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77793, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado bien para que concurra dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona está ubicado en el Cerrito de la Victoria, teniendo un frente de diez metros trescientos ocho milímetros sobre la calle Tacuarembó, por donde mira al Norte, y estando diez metros trescientos ocho milímetors al Oeste de la esquina de la calle 18 de Julio. Por el Este y Oeste, linda en iguales extensiones de cincuenta y tres metros veintiséis centímetros, con don José A. Reventós y don Antonio J. Botta, respectivamente, y por el Sud, tiene diez metros trescientos ocho milímetros, que lindan con doña Ramona S. de Cerviño. La superficie total del terreno es de quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados, y su aforo para el pago de la Contribución inmobiliaria la suma de doscientos pesos. — Montevideo, Julio 3 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Jl.7-114-v.ag.7.

LUIS M. LAURITO

JUDICIAL

El día 18 del próximo mes de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, remataré los derechos que corresponden a la señora Nalia Méndez de Jaureguy, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Mozzo o Mosso, incidente Moreno y Bardier, por cobro de honorarios, mandado correr por separado", se hace saber al público que el día 18 del entrante Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los derechos que corresponden a doña Natalia Méndez de Jaureguy, en su calidad de heredera de la sucesión "Natalia Mosso de Méndez", cuyos autos se tramitan por ante el Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Los derechos a que se refiere esta venta, en la parte que corresponde a la señora Natalia Méndez de Jaureguy, han sido tasados en la cantidad de $ 1.814.41. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 5 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Para mayores datos, ver al rematador en su escritorio, Solís 1466.

Jl.7-123-v.jl.9.ag.2-v.ag.18.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

Notable casa quinta, calle Aldea número 9, sobre la Avenida 8 de Octubre, y con fondos a la calle Continuación Colonia (adoquinada).

A pocos metros del Bulevar General Artigas, y próxima al Parque de los Aliados.

El sábado 31 de Julio, a las 15 horas y 30.

En su misma ubicación, y de acuerdo con los siguientes edictos:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 31 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martilero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, de un solar de terreno con el edificio, construcciones y demás mejoras que le correspondan, situado en las Tres Cruces, de este Departamento, designado con el número 30 en el plano del agrimensor Fridolín Quincke, en Septiembre de 1888, compuesto de una superficie de un mil quinientos cuarenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros veinte centímetros, deslindados así: catorce metros trescientos sesenta y un milímetros de frente al Norte a la calle o camino denominado Aldea, por donde está señalada su puerta con el número 9; setenta y dos metros cchocientos catorce milímetros en el costado Oeste, por donde linda con Guillermo Cooper; setenta y un metros treinta y un centímetros en el lado Este, lindando con don Pablo Salcedo y don Julio Castellanos, y veintinueve metros ciento siete milímetros en el fondo, al Sud, donde confina con los solares veintidós y veintitrés. Este bien ha sido tasado en la suma de veintiún mil quinientos noventa y ocho pesos cincuenta y dos centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta; que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y el título en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 31 del corriente mes de Julio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un solar de terreno con todas las mejoras que le correspondan, situado a inmediaciones del Hospital Italiano, paraje conocido por las Tres Cruces, en este Departamento, designado con el número 12 en el plano levantado por el agrimensor don Evaristo Martínez Calderón, compuesto de una extensión superficial de trescientos treinta y tres metros con cincuenta y ocho decímetros, teniendo diez metros cincuenta centímetros de frente al Sud a calle pública sin nombre, paralela al Camino Aldea, entre el Camino de Morales y el Bulevar General Artigas, por treinta y un metros con setenta y siete centímetros de fondo, al Norte, por donde linda con el solar número 1; por el Este, con el solar 13, y por el Oeste, con el número 11, de don Juan L. Figari. Este bien ha sido tasado en la suma de cinco mil sesenta y cuatro pesos con treinta y seis centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — La casa, de construcción sólida, y bien distribuída, consta de siete piezas, cuarto de baño, despensa, piezas para el servicio, gran hall, dos patios con claraboya, etc., etc. En la parte del fondo de esta propiedad, y sobre la calle Continuación Colonia (adoquinada), existe un gran garage, cochera, caballeriza y tres piezas, aljibe, gran quinta, etc. Caño colector, luz eléctrica y aguas corrientes.

Puede visitarse, de 15 a 16 horas, desde el día 20 hasta el momento del remate.

Jl.7-118-v.jl.30.

LORENZO TOSCANO

JUDICIAL

De una casa quinta en la Aguada, calle Asunción número 1356, entre Agraciada y Yaguarón. Próxima al Palacio Legislativo. Paraje de gran porvenir.

Base de venta: 2.000 pesos, y reditúa 37 pesos mensuales.

Tiene dos piezas, cocina, w. c., altillo, galpón para caballeriza, portón con entrada para vehículos y otras mejoras. El terreno sobre el que está construída la finca mide 8 metros 59 centímteros de frente por 23 metros 62 centímetros de fondo. Area: 202 metros, 89 decímetros y 58 centímetros cuadrados.

El sábado 17 de Julio, a las 16 horas, y en la misma propiedad, procederé a su venta, al mejor postor, sobre la base de 2.000 pesos y ajustándome en un todo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caatulados "Sucesión José Rama", se hace saber al público que el día 17 de Julio próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta sobre la base del aforo de la contribución inmobiliaria, por intermedio del martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, compuesto de una superficie de doscientos dos metros cuadrados, ochenta y nueve decímetros y cicuenta y ocho centímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle de la Asunción, en donde tiene el número 1356, por veintitrés metros sesenta y dos centímetros de fondo, lindando: por el Sud, con los señores Guerra Hermanos; por el Este, con don León de Palleja, y por el Oeste, con doña Matilde García de Palleja. Se previene: 1.o Que el inmueble descripto está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria, según planilla número 13016, en la suma de dos mil pesos; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda del aforo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, y que a los efectos de esta venta se ha habilitado el feriado de Julio próximo y los días festivos. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Los títulos pueden verse en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425.

Más datos, Misiones 1390, o Cuareim 1215. —Teléfono: La Uruguaya, 548 (Cordón).

Jl.1.o-25-v.jl.17.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El día 14 de Julio, a las 15 horas.
En el lugar de su ubicación. De la soberbia y moderna casa quinta.

Ubicada en el paraje más pintoresco del pueblo Santa Lucía (Canelones), con frente a las calles Sarandí, 15 de Septiembre y Paysandú.

Hermoso y elegante edificio de reciente construcción, donde el lujo ha sido sustituído por el confort y buen gusto, consta de dos plantas, la planta alta la compone un amplio hall, comedor, 5 dormitorios, despensa, 2 cuartos de baño, calefacción, cocina, 2 piezas y cuarto de baño para el servicio, w. c. y servicio de aguas corrientes. El subsuelo está compuesto de un salón para billares y de 3 habitaciones más. Molino con cañerías en todas las direcciones para el servicio y riego, 2 pozos manantiales con bombas, 2 aljibes, quinta y jardín en plena producción, con árboles frutales y forestales de distintas clases. La quinta está circundada por una elegante verja de madera y material.

Además contiene otro cuerpo de edificio sobrio y elegante, donde está instalado el garage, cochera, depósitos, con dos piezas para el servicio, cuarto de baño y cocina.

Area de terreno: 2.231 metros 3.521 centímetros y 44 milímetros.

Base de venta: dos terceras partes de la tasación, $ 7.647.72.

Al mismo tiempo y por separado: Una fracción de terreno compuesta de 2.313 metros 9.948 centímetros y 16 milímetros, con frente a las calles Paysandú y Tajes, del pueblo Santa Lucía, con las construcciones que contiene, y la componen 2 piezas de material, vaquería, gallinero, conejera, chiquero, pileta, w. c., pozo manantial, árboles frutales, y todo cercado con tejido de alambre y pretil de material.

Base de venta: dos terceras partes de la tasación, $ 750.80.

Procederé a la venta de dichos inmuebles de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 14 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de dos fracciones de terreno con todo lo en ellas edificiado y demás mejoras que les correspondan, ubicadas en el pueblo de Santa Lucía, Departamento de Canelones, siendo la primera el conjunto de dos solares en la manzana número 270, y tiene una superficie de dos mil doscientos treinta y un metros tres mil quinientos veintiún centímetros y cuarenta y cuatro milímetros cuadrados, teniendo cuarenta y seis metros y trescientos ochenta y seis milímetros de frente al Noroeste sobre la calle hoy llamado Paseo 15 de Septiembre, por cuarenta y ocho metros ciento cuarenta milímetros de fondo, que son también de frente al Sudoeste, sobre la calle Sarandí; el límite Sudeste tiene también frente sobre la calle Paysandú, y al Nordeste linda con terrenos que fueron de don Luis Mackenand y don Leonor Ledor, hoy de don Manuel Alcoba, y la segunda fracción es el conjunto de dos solares en la manzana 229, que, según mensura practicada en 30 de Abril de 1866, tiene una superficie de dos mil trescientos trece metros nueve mil novecientos cuarenta y ocho centímetros y dieciséis milímetros cuadrados, con cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de fretne al Nordoeste sobre la calle Paysandú, por igual área de fondo, que, por formar una esquina, es también de frente al Sudoeste sobre la calle Sarandí; al Nordeste linda con terreno hoy de propiedad de don Manuel Alcoba, y al Sudeste, con terreno que fué de doña Rosa Guerra de Lermit. La primera de las fracciones descriptas ha sido tasada en la suma de once mil cuatrocientos setenta y un pesos cincuenta y siete centésimos, y la segunda en la suma de un mil ciento veintiséis pesos veinte centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Para informes: ver al martillero en su domicilio, calle Brandzen número 1961.

Jn.24-7847-v.jl.13.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público que en los autos testamentarios de doña Matilde González de Genes se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas, de una fracción de campo propiedad de esta sucesión, situada en el Miguelete, segunda sección judicial, compuesta de un área de cuarenta hectáreas, que linda: por el Norte y Sur, con más campo de la sucesión; por el Este, don Lino Genes, y por el Oeste, con la sucesión de don Hilario Mendívil; sobre la base de sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Colonia, Junio 23 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.30-7977-v.jl.9.

ALBERTO DE MEDINA
JUDICIAL

De una espléndida y valiosa casa quinta. En la gran Avenida 8 de Octubre números 218 y 220 (en la zona asfaltada), con fondos sobre la calle Edison.

El día 26 de Julio, a las 15 horas y 30 minutos.

En su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 26 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30 minutos, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que le correspondan, situados en el paraje conocido por La Blanqueada, en este Departamento, con frente a la calle 8 de Octubre, por donde tiene los números 218 y 220, compuesta, la primera, de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud a la citada calle 8 de Octubre; ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Norte, por donde linda con doña María R. de Socías; ochenta y siete metros setenta y seis centímetros al Este, lindando con don Antonio Díaz, y ochenta y siete metros setenta y seis centímetros al Oeste, lindando con Victorica; encerrando una superficie de setecientos treinta y siete metros ochenta y ocho decímetros. La segunda fracción se compone de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Norte, por donde linda con doña María Reboledo de Socías; por el Este, con Faustino Rodríguez, y por el Oeste, con dicha señora de Socías. Contiene una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuatrocientos cinco milímetros. Este bien se encuentra tasado en la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos sesenta y cuatro centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Este bien, en virtud de resolución de fecha once del corriente, será vendido en dos fracciones, la primera, o sea la señalada con el número 218, ha sido tasada en la suma de treinta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos con 32 centésimos, y la segunda, o sea la señalada con el número 320, en la de veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos con treinta y dos centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta: Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — La casa es amplia y sólidamente construída y consta de ocho piezas y un gran mirador, cuarto de baño, despensa, piezas para el servicio, dos patios con claraboya, además un garage con dos piezas, gran molino, etc., etc. Puede visitarse de 16 a 17 horas, desde el día 17 hasta la fecha del remate.

Jn.24-7869-v.jl.24.

HORACIO TRAPANI
Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

En la ciudad vieja. Tres fincas. Calle Reconquista número 581, y Colón números 1461 al 1465.

El martes 27 de Julio, a las 15 horas y 16 horas, respectivamente.

Rincón números 459 y 461.

El miércoles 28 de Julio, a las 16 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Margarita María Catalina Failhac de Lebaupin y otros, solicitando venia para vender unos bienes proindivisos", se hace saber al público que en los días martes 27 y miércoles 28 del corriente Julio, por el martillero don Horacio Trápani, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes, y en el orden de venta que se expresa a continuación: 1.o El día martes 27 del corriente Julio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, en terreno de 10 metros 737 milímetros de frente al Sud sobre la calle de la Reconquista, por donde tenía antes señalada su puerta con el número 168, y 15 metros 462 milímetros de fondo, al Norte, formando figura irregular en el fondo, por lo cual viene a tener un área superficial de 166 metros 23.225 milímetros cuadrados, lindero: por el Este, con don Manuel Serby, por el Norte y Oeste, con Miguel Ruciñol y Cía. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 7.000 pesos. 2.o El día martes 27 del corriente Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en esta ciudad, cuyo terreno mide 8 metros 16 centímetros de frente al Este sobre la calle Colón, y 25 metros 19 centímetros de fondo, al Oeste, por donde linda con los herederos de don Miguel Bálsamo; por el Norte, con don Pablo Duplesis, y por el Sud, con los sucesores de don Salvador Costa. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 13.000.00. 3.o El miércoles 28 del corriente Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en esta ciudad, en la calle Rincón números 38, 40, 42 y 44, en terreno de 9 metros 234 milímetros de frente al Sud sobre dicha calle, y 24 metros 696 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Juan Luis Wolf o su sucesión y don Antonio Pérez; por el Este, con don José Martín Govechea, y por el Oeste con don Rafael Ellauri o su sucesión. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 20.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al aforo que tiene designado cada una de las propiedades relacionadas; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de las escrituras de compromiso y de venta, impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión del rematador, son de cuenta de los compradores; 4.o Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de la publicación y remate; y 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7-126-v.jl.28.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Una granja en el camino a la Barra de Santa Lucía.

A 300 metros de la Estación Llamas, Ferrocarril Central del Norte, y dos solares, uno en el pueblo Abayubá, y otro en La Paz.

El viernes 9 de Julio, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Carlos Víctor López y de Genoveva Ibarra de López", se hace saber al público que el día 9 del entrante Julio, a las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder a vender, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: A) Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en el Rincón del Cerro, en este Departamento, y próxima a la Estación Llamas, compuesta de una extensión superficial de 7 hectáreas 37 áreas, 88 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, encerrando de este modo 107 metros 37 centímetros de frente al Nordeste sobre el camino que va a la Barra de Santa Lucía, y 687 metros 20 centímetros de fondo al Sudoeste, lindando por este viento con doña María M. de De León; por el Noroeste, con doña María Fierro, y por el Sud, con don Bartolomé De León. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla, en la suma de 6.000 pesos. B) Un solar de terreno número 22, manzana C, perteneciente al pueblo de Abayubá, trazado y deslindando por el ingeniero Emilio Dupré, compuesto de 9 metros 44 milímetros de frente al Oeste a la calle Yamandú, por 34 metros 360 milímetros de fondo al Este. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 200 pesos. C) Otro solar de terreno situado en la manzana Q del pueblo La Paz, Departamento de Canelones, señalado con el número 20, compuesto de un área superficial de 318 metros, que lindan: por su frente, al Norte, con la calle Norte América; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 19, y por el Oeste, con don Juan R. López. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en 80 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a los respectivos aforos, señalados para cada bien; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados correspondientes son de cargo del comprador, y que el comprador deberá abonar el uno por ciento del importe de venta por comisión del rematador: 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Jn.21-7775-v.jl.9.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. Departamental de 1.er turno
Una esquina excepcional: Estupenda. Avenida 18 de Julio 843 al 849, Andes 1363 al 1367 y Plaza Independencia 1364 al 1370.
El jueves 8 de Julio, a las 15 horas y 30, de acuerdo con el siguiente edicto:
REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictado en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 8 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta de una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y cinco metros ochenta y nueve decímetros y veintiséis centímetros, teniendo trece metros setecientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Este a la calle Andes, por donde está designada la puerta del edificio con los números 1363, 1365 y 1367 actualmente, por treinta y tres metros quinientos un milímetros, más o menos, de fondo al Oeste a la Plaza Independencia, por donde tiene los números 1364, 1366, 1368 y 1370, lindando: por el Norte, con la sucesión de don Eduardo Fernández Echenique, y por el Sud, una parte con la propiedad que en seguida se describirá y en parte con terreno que perteneció a los hermanos Vázquez; y 2.o Otra fracción de terreno contigua a la anterior, con su edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, compuesta de dieciséis metros ochenta y ocho centímetros de frente al Sud a la calle 18 de Julio, por donde está designada su puerta con los números 843, 845 y 849, por dieciocho metros cincuenta y siete centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Andes, lindando: por el Norte, con el inmueble anteriormente descripto, y por el Oeste, con los citados hermanos Vázquez. Este bien ha sido tasado en la suma de trescientos siete mil ciento veintiséis pesos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta; que los antecedentes rspectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Más informes, Misiones 1364.
Jn.16-7634-v.jl.8.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno
La gran propiedad esquina. En el corazón de la ciudad vieja. Sarandí 381 al 399 y Zabala 1359 al 1369. Base: $ 130.000. El viernes 9 de Julio a las 15.30.
De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de doña Matilde Escardó de Platero", se hace saber al público que el día 9 de Julio próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de ciento treinta mil pesos, el siguiente bien: Un terreno con los edificios de altos y bajos y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana setenta y cuatro de la ciudad vieja de esta Capital, y el cual terreno, según el plano levantado por el agrimensor don Eugenio Penot el 18 de Mayo de 1870, está dividido en dos fracciones, compuesta una, de veintiún metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Sud sobre la calle Sarandí, por treinta y cuatro metros veinte centímetros de fondo al Norte, que por formar esquina son también de frente al Este sobre la calle Zabala, con más un martillo en el lado Oeste de seis metros quince centímetros de ancho por cinco metros sesenta centímetros de largo, lindando el todo de la propiedad, o sea la parte referida, por el Norte, con doña Carolina Alvarez de Zumarán, por el Oeste con la otra parte de la misma finca que en seguida se deslindará, y el martillo con la sucesión del doctor don Alejandro Magariños Cervantes; y la otra fracción se compone de ocho metros treinta y cinco centímetros de frente al Sud sobre la calle Sarandí, por veintisiete metros noventa centímetros de fondo al Norte, por donde linda, parte con el martillo antes mencionado, y parte con la citada sucesión de Magariños Cervantes, con la que también confina por el Oeste y por el Este, con la otra parte del terreno antes historiado. Dicho inmueble, en conjunto, está empadronado con el número 3920, y las puertas de los edificios tienen sobre la calle Sarandí los números 381 a 399, y sobre la calle Zabala los números 1359 a 1369. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y el 1 por ciento de comisión de remate, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran e nesta Oficina Actuaria, calle Sarandí 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes, Misiones 1364.
Jn.23-7832-v.jl.9.

ALBERTO SANTOS
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones
JUDICIAL
De una propiedad en Pando, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en el juicio sucesorio de don José Corti, se hace saber al público que el día dieciséis de Julio próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, a cuyo efecto se habilitó el feriado correspondiente, se va a proceder a la venta en remate público, y sobre la base del precio establecido para el pago de la contribución inmobiliaria del corriente año, por el martillero don Alberto Santos, con asistencia del señor Juez de Paz que suscribe, y del escribano don Enrique Uslenghi, de un terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en esta villa, y compuesto de un área supercicial de dos mil setecientos sesenta y siete metros con cinco decímetros cuadrados, y lindantes, según título: por el Norte, con Manuel Figueredo; por el Sur, y calle por medio, con Ramona A. de Parga; por el Este, y calle por medio, con Plácida Parga y Juan Berrutti, y por el Oeste, con Olegario Oliver, doctor Fernando Giribaldo y Nicolás Martignone. Dicha propiedad ha sido tasada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de seis mil pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de su avalúo, consignando el mejor postor el diez por ciento sobre el total de su oferta, al serle aceptada ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo los gastos de escrituración y certificados por cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición del interesado. — Pando, Junio 21 de 1920. — Luis J. Amaro.
Por informes, ocurrir a mi escritorio, 18 de Julio número 44 (Pando).
Jl.3-64-v.jl.17.

ANSELMO FERRARIO PORTA
Juzgado L. Departamental de Minas
ALMONEDA
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C Robaina, dictado en autos "Venancio Detoca con el ausente Valentín Martínez, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 4 de Agosto próximo, a las 15 horas, por el martillero don Anselmo Ferrario Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, en el vestíbulo del Juzgado, de todos los derechos hereditarios que le corresponden al ausente Valentín Martínez, en las sucesiones de sus finados padres, don Indalecio Martínez y doña Fermina Prieto de Martínez, de cuyos bienes forma parte principal una fracción de campo situada en el paraje denominado Campanero, primera sección judicial de este Departamento de Minas, ubicada lindando: por el Norte, con el arroyo Campanero; por el Sud y el Este, con don Juan Chape; por el Sudoeste, con los señores Luengo y Favaro, y por el Oeste, con don Nicolás Rodríguez, cuyos derechos representan un área de campo de diecinueve hectáreas, poco más o menos, siendo tasado el valor total de esos derechos en la suma de mil quinientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma: Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. —Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.24-7861-v.jl.9.ag.2.

HILARIO S. PORTA
Juzgado L. Departamental de Minas
ALMONEDA
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Sucesiones de José Montani y Margarita Borrini de Montani, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 3 de Agosto próximo, a las 15 horas, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, en el lugar de su ubicación, de las siguientes fracciones de terreno: Primero: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, señalada en el plano del agrimensor José L. Cavallo con el número uno, compuesta de un área de quinientos diez metros y doce decímetros cuadrados, lindando: por el frente, al Sudeste, con la calle Intendente Lois; por otro, sucesión de Eustaquio Fernández; por otro, María Fernández, Toribia González y Petrona García, y por el otro, con las fracciones números dos y tres del mencionado plano, la que ha sido avaluada en la suma de trescientos pesos. Segundo: Otra fracción de terreno también ubicada en esta ciudad de Minas, señalada con el número dos en el expresado plano del agrimensor Cavallo, compuesta de un área superficial de seiscientos siete metros con setenta decímetros cuadrados, que linda: por el frente al Nordeste, con la calle Enrique Ladós; por otro, Juan José Papaterra y Petrona García, y por los otros dos costados, con las fracciones números uno y tres del referido plano, avaluada en la suma de trescientos pesos; y Tercero: Otra fracción de terreno y sus mejoras que contiene, señalada con el número tres en el expresado plano del agrimensor Cavallo, compuesta de un área superficial de setecientos cuarenta y nueve metros, treinta y dos decímetros y cincuenta milímetros cuadrados, lindante: al Nordeste, con la calle Enrique Ladós; al Sudeste, con la calle Intendente Lois, y por los otros dos costados con las fracciones números uno y dos del mismo plano, a la que se le asignó un valor de ochocientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serles aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.24-7860-jl.9.v.ag.2.

ALMONEDA
Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional del Salto
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 9 del entrante mes de Julio, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en pública subasta el inmueble siguiente: Cincuenta y dos hectáreas, tres mil quinientos cuarenta y nueve metros de campo ubicado en Valentín, 4.a sección de este Departamento, dentro de los límites siguientes: al Norte, el arroyo Valentín, que la separa de campos de la sucesión de don Juan Gutiérrez; al Sud, los hermanos Elvira y Wenceslao Piegas; al Este, Leopoldo, Alcides y Wenceslao Piegas, y al Oeste, con campos de don Domingo Piegas. Dicho campo ha sido tasado a razón de setenta y cinco pesos la hectárea, y se previene que no se admitirá oferta que no supere al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por la sucesión de don Carlos Garrasino contra José Bernardino Piegas, por cobro de pesos. — Salto, Junio 18 de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.24-7868-v.jl.9.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Urraburu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Médanos número 1000, esquina San Salvador número 1451, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 6 de 1920. —Obdulio Barguín.
Jl.7-117-v.jl.28.

Al público y al comercio

Participamos que hemos prometido vender a los señores Claudino O. Rifas y Cía. el comercio de comestibles y anexos establecido en la Plaza de las Delicias, de la ciudad de Minas, designándose como domicilio a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Minas, Julio 1.o de 1920. — Nasif y Hnos.
Jl.6-109-v.jl.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto, el día 27 de Junio próximo pasado, la sociedad que en el ramo de panadería gira en esta plaza bajo la razón social de Barceló Hnos, sita en la calle Juan Paullier número 1370. Hácense cargo del ac-

tivo y pasivo de la misma los señores Rafael Barceló (hijo), Mateo Barceló y Lorenzo Barceló, teniendo el uso exclusivo de la firma el señor Rafael Barceló (hijo). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rafael Barceló. — Bartolomé Barceló. — Lorenzo Barceló. — Mateo Barceló.

Jl.7-113-v.jl.28.

Al público y al comercio

Participo a los interesados, en cumplimiento de las disposiciones vigentes que he prometido vender a los señores Ernesto y Feliciano López mi casa de comercio establecida en la Villa del Cerro, en la calle Nueva Granada número 176, casa que gira en los ramos de puesto de verdura y despacho de comestibles, denominada puesto de "La Abundancia". Los acreedores deben presentar sus créditos al escribano Echevarría, en su domicilio de la calle Nueva Granada número 111, para ser reconocidos. — Domingo Romeo.

Jl.7-115-v.jl.28.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido en venta a favor del señor Facundo Fernández, la casa que en el ramo de puesto de provisiones tengo establecida en la calle Julio Herrera y Obes (antes Daymán) número 1222, emplazándose por el término de treinta días, a contar de la fecha, a todos aquellos que tengan cuentas pendientes para que se presenten a cobrarlas dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de no ser atendidos después de sus reclamos, por el nuevo propietario. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Antonio Bovini.

Jl.7-120-v.jl.28.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del público que con fecha 30 de Junio último y por ante el escribano Alberto L. Thévenet he prometido en venta a don José Rodríguez la casa de comercio que con la denominación de "Bazar Yankee" tengo establecida en la calle Uruguay número 570, de esta, donde deberán acudir mis acreedores dentro de treinta días, a contar de la primera publicación del presente. — Salto, Julio 3 de 1920. — Juan Liberatore.

Jl.6-107-v.jl.26.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Angel Venzatti el café sito en la calle Continuación Agraciada número 203, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 5 de 1920. — Juan Lescoulie.

Jl.6-102-v.jl.27.

Al comercio y al público

La sucesión de Pedro G. Mangini ha prometido vender al señor Andrés N. Mangini los útiles y mercaderías del restaurant situado en la calle 25 de Agosto número 449, esquina Misiones. Todos los asuntos posteriores al 30 de Junio último deberán entenderse realizados por cuenta exclusiva del comprador. Los acreedores anteriores al 1.o del mes corriente presentarán sus reclamos al escribano J. M. Caeiro, calle Río Negro número 1376.

Jl.6-103-v.jl.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a don Daniel Cibelli las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en esta ciudad en la calle Bacacay número 1339. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — Luis De Stefani.

Jl.5-96-v.jl.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Edelmiro Noble el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Victoria y Brandzen. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 12 de 1920. — Tolentino Rocha.

Jl.5-80-v.jl.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Peña y Rodríguez el almacén de nuestra propiedad sito en la Avenida General Flores número 2700, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 2 de 1920. — Cancela y Fitipaldi.

Jl.5-98-v.jl.26.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha de hoy ante el escribano don Andrés N. Casaglia he vendido a los señores Cristo Atanasio y otros mi casa de comercio que en los ramos de bar y restaurant, denominada "La Tapera", tengo establecida junto al puente de Malvín, Camino Aldea. En tal concepto, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Pedro Torterolo.

Jl.5-85-v.jl.26.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber que por escritura de esta fecha que autorizó el escribano don Enrique Acosta, se ha separado de la sociedad don Julián Garau, en el negocio que en el ramo de confitería y fábrica de dulces tenía con don José Vadell, quedando a cargo de este último el activo y pasivo de dicho negocio. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Julián Garau. — José Vadell.

Jl.3-58-v.jl.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Domingo Horta el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Lezica (Villa Colón), de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 1o. de 1920. — Camilo Bovio.

Jl.3-59-v.jl.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a don Juan Echenique las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aurora número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — Josefa Calatroni.

Jl.3-60-v.jl.23.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio que por escritura otorgada el veintiséis del corriente mes ante el escribano don Juan R. Domínguez, ha sido disuelta, desde esa fecha, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pérez y Lago, quedando el que suscribe a cargo del activo y pasivo de la misma, y por consiguiente único propietario de la casa de comercio en los ramos de ferretería, pinturería, bazar y anexos establecida en esta ciudad, Avenida General Flores números 2447 y 2449, esquina Domingo Aramburu. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eugenio Pérez.

Jl.3-55-v.jl.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de los señores José Cabanelas y Máximo Cota el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Galicia número 1300, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — José M.a García.

Jl.3-50-v.jl.23.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la denominación de Ferriolo y Preve, habiendo prometido vender a don Ulises Ferriolo todos los derechos que en dicha sociedad tenga o pueda tener. A los efectos que haya lugar se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten al escritorio de don Juan Arrosa, calle Cerro Largo número 1069, con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — Ferriolo y Preve.

Jl.3-73-v.jl.23.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez, vendí a don Ramón Castro y Miranda el negocio de ventas de carnes y verduras establecido con la denominación "Primera Carnicería La Comercial" en esta ciudad, calle Constituyente número 1851, esquina Yaro, quedando a mi cuenta y cargo las cuentas a cobrar y pagar correspondientes hasta el día de mañana inclusive. Cito, por consiguiente, a los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días, a contar desde hoy, concurran a percibir sus haberes. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Ceferino Suárez.

Jl.2-26-v.jl.22.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Juan E. Grassi las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad (Pueblo Nuevo). Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Junio 29 de 1920. — Carlos J. Klingender.

Jl.3-65-v.ag.3.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Rodríguez y Ruiz el restaurant, café y billar situado en la calle Arenal Grande número 1450, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1920. — Valent y Rosés.

Jl.2-20-v.jl.22.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Miguel Grassano mi negocio que en el ramo de sastrería tengo establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1523, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten al indicado domicilio con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Felipe Baumvaser.

Jl.1.o-7-v.jl.20.

Al comercio y al público

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Ramón Lens y José y Perfecto Lista el comercio que con el nombre de panadería "La Gioconda" tengo establecido en la calle Nueva Palmira número 1646, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 30 de 1920. — Alfonso Sanjian.

Jl.1.o-9-v.jl.20.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que don Fernando Pereira ha prometido vender a don Jaime Monserrat la casa de comercio en el ramo de restaurant, establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1523. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — Fernando Pereira. — Jaime Monserrat.

Jn.30-7930-v.jl.20.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Raimundo Cumbrao y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Santa Lucía esquina camino a Colón (C. Juan Fernández), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 29 de 1920.— Emilio García.

Jn.30-7980-v.jl.20.

Venta de negocio

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos

que los firmantes, Antonio José María Giudice y Juan Alberto Corta, únicos componentes de la firma A. Giudice y Compañía, hemos prometido vender a don Manuel Ambrois el taller mecánico y de reparaciones de autos en general, con sus existencias, sito en esta ciudad, calle Piedras número 704, esquina Juncal. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso en la escribanía del doctor Carlos E. Simón, calle Cerrito número 415, que se fija como domicilio para cualquier notificación, y dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — A. Giudice y Compañía. — Antonio J. M. Giudice. — J. Alberto Corta. —Manuel Ambrois.

Jn.30-7963-v.jl.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pascasio Velazco el comercio que en el ramo de café, billares y fonda tengo establecido en la Villa de Sarandí del Yi, Departamento de Durazno. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Villa Sarandí del Yi, Junio 25 de 1920. —José M. Munilla González.

Jn.30-7961-v.jl.20.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que desde esta fecha en adelante la firma comercial de Salim Nauar girará en todos los ramos de tienda, almacén, etc. bajo la responsabilidad social de Salim Nauar y Hermano, por haber entrado a formar parte de dicho comercio el hermano Emilio Nauar. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Fraile Muerto, Junio 10 de 1920.

Jn.30-7965-v.jl.20.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público que según escritura otorgada ante el escribano don Enrique Acosta en 14 de Junio de 1920, he vendido todas las existencias de mi casa de comercio titulada "Bar Rincón", ubicado en la calle Rincón número 746, a don Abelardo Toyos. Los que se consideren con algún derecho pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Aurelio Rico.

Jn29-7952-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo al público en general que con esta fecha he vendido al señor Felipe Fediani mi casa de comercio establecida en Salto Nuevo (Barrio Soubajou), quedando el pasivo por cuenta del vendedor, pudiendo los que se consideren con créditos presentar sus cuentas en la casa del señor Eusebio Soto, en el término que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Junio 21 de 1920. — Anacleto Rumi.

Jn.29-7958-v.jl.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Leopoldo Neri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha número 2551, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — José González.

Jn.28-7922-v.jl.17.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Pedro Irolart el establecimiento comercial que en el ramo de restaurant, posada y despacho de bebidas, tengo establecido en esta ciudad, calle Paraguay números 1732 y 1734, denominado "Restaurant del Bearn". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, dentro del término de 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — Pablo Belloc.

Jn.28-7930-v.jl.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Domingo Ciccia todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de puesto de frutas, verduras y comestibles, que tengo establecido en la calle San Fructuoso número 1759. Los que se consideran acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1920. —G. Chicadanolf.

Jn.28-7923-v.jl.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto dejar sin efecto la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca denominada "La más económica", y con domicilio en la calle Yaguarón N.o 1884, teníamos establecida. Los que se consideren con derecho podrán pasar por la escribanía de don Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Antonio Pérez. — Agustín Barboza. — Francisco Collazo.

Jn.28-7938-v.jl.17.

Al público y al comercio

De conformidad, y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que, por escritura que en esta localidad autorizó el escribano don Teodoro Silva García el nueve del corriente, he adquirido de los señores Leonidas y Gaston Bayo toda la parte que les correspondía en el activo y pasivo de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Bayo, Bianchi, Cuculic y Pérez, y, en su consecuencia, quedo representando a los vendedores en la parte de los créditos a satisfacer por aquéllos, de conformidad al último balance. — Nueva Palmira, Junio 22 de 1920. — I. F. Cuculic Fontana.

Jn.28-7936-v.jl.28.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender a favor del señor Francisco Calcagno mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en esta ciudad en la calle Isla de Gorriti número 2103. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se sirvan presentarse con sus justificativos antes de los treinta días. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Santiago Peluffo.

Jn.28-7925-v.jl.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Constante el comercio que en el ramo de restaurant y café tengo establecido en la calle Norte América número 306 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Angel Juan.

Jn.26-7894-v.jl.16.

Venta de negocio

Participo que he contratado vender a los señores José E. Castelli y Ramón Cabrera Santos la tienda que tengo establecida en la Avenida 18 de Julio número 1265, de esta ciudad. A los que se consideren con derecho a cualquier título se les ruega que se presenten a la misma a deducirlo dentro de los treinta días que señala la ley, pasados los cuales, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Tomás Añón.

Jn.26-7904-v.jl.17.

Al comercio y al público

Habiendo determinado y comprometídome a celebrar una sociedad con los señores Adolfo C. Alvarez, Germán C. y Fabián López Alonso para trabajar en mayor escala el comercio que practico en esta Capital y otros anexos, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores por mis operaciones particulares y las derivadas de mi casa de comercio en el ramo de fabricación de gorras y sombreros, denominada "La Internacional", que tengo establecida en esta Capital, en la casa calle Yaguarón número 1305, para que en ese propio domicilio y en el plazo preceptuado por la citada ley se presenten en forma a percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — J. Ziganovsky.

Jn.26-7892-v.jl.16.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Salustiano Lostao el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Democracia número 2449, esquina Domingo Aramburú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Domingo Olarán.

Jn.26-7908-v.jl.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que la "Fábrica Nacional de Azul", de mi propiedad, ha entrado en liquidación, previniendo a los que se consideren acreedores que pueden pasar por mi domicilio, calle Cerrito número 722, primer piso, dentro del término de la ley. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Vicente Lubrano.

Jn.24-7854-v.jl.13.

Al comercio y al público

Hacemos constar, a los efectos que haya lugar, que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad que de hecho teníamos constituída bajo la denominación de Juan Peri y Hermanos, quedando a cargo del activo y pasivo de dicha firma los hermanos Juan y Pedro Peri. Los que se consideren con derecho podrán presentarse en la sede social, Camino Suárez número 190, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Juan Peri. — Pedro Peri. — José Peri.

Jn.26-7897-v.jl.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Miguel Vieytes y Antonio Moreira Sosa el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Durazno número 802, esquina Florida, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Docampo.

Jn.26-7909-v.jl.17.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participio que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Domingo Colello (hijo) las existencias de mil casa de negocio sita en la calle Pagola N.o 1900, esquina Defensa de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 25 de 1920. — Justo B. Otero.

Jn.26-7907-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo disolveremos la sociedad de hecho que actualmente existe bajo la razón de Ugalde y Madalena, propietaria del "Almacén y Provisión Palermo", establecida en esta plaza, calle Isla de Flores número 1376, quedando a cargo del activo y pasivo del socio señor Madalena. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Andrés Madalena. — Vicente Ugalde.

Jn.25-7885-v.jl.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Félix E. Lercari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Río Branco número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — José Gómez.

Jn.24-7846-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general comunicamos que hemos prometido vender el establecimiento comercial que en los ramos de café y bar, denominado "Victoria", tenemos establecido en la casa número 1275 de la calle Bartolomé Mitre, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores o con cualquier otro derecho para que concurran con los justificativos al mismo establecimiento todos los días hábiles de 14 a 15 horas. — Piñeiro y Alvarez.

Jn.24-7845-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio en el ramo de almacén que teníamos en este Departamento en el desvío Verdum entre Clemente Navarro y Luis Villani, quedando a cargo del activo y pasivo Luis Villani. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Junio 18 de 1920. — Clemente Navarro. — Luis Villani.

Jn.24-7859-v.jl.15.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general haber vendido al señor Felipe R. Nader los muebles de mi barbería sita en la calle General Rivera esquina 25 de Mayo, quedando a cargo del activo, y haciendo esta publicación como ordena la ley respectiva. — Durazno, Junio 15 de 1920. — Pascasio Velazco.

Jn.24-7866-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, a los efectos legales, **que por escritura de disolución de sociedad que autorizó en esta ciudad el escribano Rodolfo R. Otero con fecha quince del corriente quedó disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de J. Cataumbert y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Cataumbert, quien seguirá por sí exclusivamente el giro de** los negocios de aquélla. — Rivera, Junio **17 de 1920. — J. A. Formoso de la Fuente. —Juan Cataumbert.**

Jn.23-4818-jl.18.

Al público y al comercio

A los efectos indicados por la ley del 26 de Septiembre de 1904 participamos al público que de común acuerdo y por ante el escribano Gregorio Anza hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pagola y Torres, dividiéndonos los bienes inmuebles y quedando **con el activo y pasivo de la casa comercial el señor Manuel Pagola. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Manuel Pagola. — Amaranto B. Torres.**

Jn.23-7829-jl.23.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Adolfo Segovia he vendido a los señores Luis G. Topolanski y Carlos A. Surraco las maquinarias y existencias de mi taller de carpintería situado en la calle Sierra número 2065. Los que se consideren mis acreedores se presentarán dentro de treinta días y con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor A. Segovia, calle 25 de Mayo número 395, para serles abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1920. —José Y. Fernández.

Jn.23-7816-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gumersindo Suárez el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Yaguarón número 1921. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Carlos Lepra.

Jn.22-7786-v.jl.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José R. Santana las existencias de mi casa de comercio situada en Mata Ojo, 6.a sección del Departamento del Salto, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. — Mata Ojo, Junio 10 de 1920. — Eugenio Rodríguez.

Jn.15-7630-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que habiendo vencido el término por el que se constituyó en esta ciudad la sociedad de capital e industria que giró bajo la razón Carlos A. Rama y Cía. en el ramo de fabricación de muebles y taller de obras de carpintería en general, con domicilio en la calle Blandengues número 1417, antes los señores Carlos A. Rama, socio capitalista y Benito Díaz, socio industrial, por contrato autorizado el 19 de Julio de 1917 por ante el escribano Cecilio L. Manfredi, ha quedado totalmente disuelta de conformidad con el artículo 484 del Código de Comercio. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Carlos A. Rama y Cía.

Jn.22-7785-v.jl.12.

Al público y al comercio

Luis Morganti hace saber al público y al comercio que ha vendido su casa de negocio denominada "Depósito de Cereales y Forrajes", situada en la calle Chile número 935 (Villa del Cerro), al señor Juan M. Añón, para que las personas que se consideren con derecho se presenten a cobrar sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Villa del Cerro, Junio 15 de 1920. — Luis Morganti.

Jn.18-7730-v.jl.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 30 de Junio corriente quedará disuelta, de común y amigable acuerdo, la sociedad comercial de Pedro Ducombs y Cía., propietaria de la panadería "Sol y Globo", con casa matriz en la calle Canelones número 792, retirándose el socio don Miguel S. Casalongue por venta que hace a don Pedro Ducombs de la mitad que le pertenece en el expresado negocio. Que en la misma fecha quedará constituída una nueva sociedad bajo la misma firma de Pedro Ducombs y Cía., compuesta por los socios don Luis Reineri, don Feliciano Casalongue y don Nicolás Mercado, la que continuará los negocios del expresado establecimiento. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Pedro Ducombs. — M. S. Casalongue. — Luis Reineri. — Feliciano Casalongue. — Nicolás Mercado.

Jn.18-7733-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fundición de hierro y bronce teníamos establecida en el camino de Larrañaga número 141, de esta ciudad, que ha girado bajo la razón de Pedro Rígoli e Hijos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo don Juan y don José Rígoli, quienes han formado nueva sociedad para continuar las operaciones en el mismo ramo y en el propio domicilio, la que girará bajo la razón social de Juan Rígoli y Hermano. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 19 de 1920. — Pedro Rígoli. — Juan Rígoli. — José Rígoli.

Jn.22-7801-v.jl.12.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que con fecha 1.o del corriente he vendido a don Segundo de Aurrecochea la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, ubicado en esta ciudad, calle Agraciada número 2801. A los efectos de derecho hago esta publicación. —Montevideo, Junio 16 de 1920. — Segundo de Aurrecoceha. — Eustosio de Aurrecochea.

Jn.22-7803-v.jl.12.

Al comercio y al público

Cumpliendo lo mandado por la ley respectiva comunico al público que he prometido venderles a los señores José Sande y Manuel López el puesto para la venta de verduras y artículos de almacén que tengo establecido en esta ciudad en la calle Uruguay número 1891, para que los que tengan cuentas a cobrar las presenten en dicho negocio dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Francisco Cassanello.

Jn.22-7791-v.jl.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a los señores José P. Vidal y León A. Denis el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Vázquez número 1525, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Felipe Devincenzi.

Jn.21-7762-v.jl.10.

Venta de almacén

Habiendo vendido a la firma de Francisco Marengo y Hermanos, que la constituye Francisco Lorenzo, Bartolo y Celestino Marengo, la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en Isla Mala, Departamento de Florida, publico la presente de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que tengan cuentas pendientes deberán arreglarlas dentro de 30 días en la propia casa de comercio, bajo apercibimiento legal. — Florida, Junio 17 de 1920. — Bartolo Marengo.

Jn.21-7763-v.jl.10.

Venta de negocio

A los fines de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se previene al público y al comercio que se ha concertado entre doña Eugenia Bianchi de Lanzani, por sí y sus menores hijas Teresa, Ana y Carolina Lanzani, en las respectivas porciones que les corresponden, y don Juan Lanzani, la venta a favor de éste de las existencias del taller de silletería y tornería sito en la calle Paysandú número 1666. Los interesados deberán ocurrir a este local dentro del plazo de ley. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Eugenia Bianchi de Lanzani.

Jn.18-7732-v.jl.8.

Almacén vendido

Octavio Cazesnave y Raúl Fanás hacen saber al comercio y al público en general que con fecha 22 del mes de Mayo próximo pasado ante el escribano don Julio Zuasnábar, han disuelto el contrato de sociedad que ambos tenían en el ramo de carpintería y herrería, y cuyo taller funcionaba en Minas de Corrales, domicilio de los suscriptos. Del pasivo y parte del activo se ha hecho cargo el ex socio Octavio Cazesnave. — Minas de Corrales, Junio 16 de 1920. — Octavio Cazesnave.

Jn.18-7726-v.jl.8.

Al comercio y al público

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano Lorenzo Abelenda con fecha 26 de Marzo del año en curso, se disolvió la sociedad en comandita que giraba bajo la razón social Fabbiani y Compañía, la que se denominaba "San Sebastián". Dicha sociedad tenía por objeto la cría, compra y venta de ganado vacuno, lanar y caballar, y se hallaba su asiento en Los Ahogados, sexta sección judicial del Departamento de Flores, siendo único administrador de la misma el señor Luis L. Fabbiani. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Luis L. Fabbiani.

Jn.18-7729-v.jl.8.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Juan B. Bazzano he prometido en venta a don León Oliver mi establecimiento mecánico establecido en la calle Río Branco número 1600. Los interesados deberán presentarse en dicho local dentro del término de ley para hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Valentín Goio.

Jn.18-7743-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor Juan José Bengochea hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de zapatería y anexos, bajo la razón Larrañaga y Ribeiro. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 24 de 1920. —Angel Larrañaga. — Carlos Ribeiro.

Jn.9-7480-v.jl.9.

Al público y al comercio

Hago saber al público que en esta misma fecha he prometido en venta a los señores Héctor U. Olid y Francisco C. Pérez mi casa que gira en esta plaza en los ramos de peluquería, mercería y anexos. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los acreedores deberán pasar por mi domicilio, casa número 146 de la calle 19 de Abril. — Rocha, Junio 3 de 1920. — Hilario S. Pérez.

Jn.9-7479-v.jl.9.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasiline
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurúburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignono
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio y Cía. José
Maggio Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Jas. Olivera.

Montevideo, Julio 1.o de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.*

123-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
MINAS	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Julio de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

7495-pte.625.

Avisos del día

Intendencia General del Ejército y la Armada

BATALLON DE INFANTERIA N.o 7

Licitación pública. — Segundo y último Llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta localidad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Batallón todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado corespondiente, se recibirán hasta el día 19 del corriente, a las 9 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Carmelo Julio 8 de 1920. — Coronel Flores.

Jl.8-143-v.jl.17.

Licitación pública. — Segundo y último Llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta ciudad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Batallón todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado corespondiente, se recibirán hasta el día 19 del corriente, a las 9 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentados si así conviniera a los intereses del Estado. — Colonia, Julio 8 de 1920. — Coronel Flores.

Jl.8-145-v.jl.17.

Licitación pública. — Segundo y último Llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta localidad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Batallón todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado corespondiente, se recibirán hasta el día 19 del corriente, a las 9 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentados si así conviniera a los intereses del Estado. — Juan L. Lacaze, Julio 8 de 1920. — Coronel Flores.

Jl.8-144-v.jl.17.

Oficina de Crédito Público

DEUDA RESCATE DEL TRANVIA DEL NORTE

2.a amortización

		F. amortizante
Cuota de 1/2 o/o anual sobre pesos 615.420 emitidos	$	1.538 55
Intereses de 6 o/o sobre pesos 1.400 (1 semestre), amortizados	"	42 00
	$	1.580 55
Saldo del servicio anterior ...	"	194 71
	$	1.775 26

El día 8 del corriente, a la hora 14 y 30, tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda de Rescate del Tranvía del Norte, hasta la cantidad de un mil setecientos setenta y cinco pesos y veintiséis centésimos en efectivo, que corresponde a este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos a la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes a los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Julio 5 de 1920. — Juan A. Márquez, Director.

Jl.8-139-v.jl.8.

DEUDA EDIFICIOS UNIVERSITARIOS

23.a amortización

		F. amortizante
Cuota de 1 o/o anual sobre pesos 1.000.000.00	$	5.000 00
Intereses de 6 o/o sobre pesos 151.100.00 amortizados ...	"	4.533 00
	$	9.533 00
Saldo del servicio anterior	"	51 10
	$	9.584 10

El día 9 del corriente, a la hora 14 y 30, tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda de Edificios Universitarios hasta la cantidad de nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos y diez centésimos, en efectivo, que corresponden a este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos a la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes a los intereses fiscales.

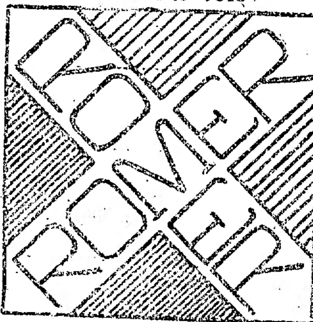
El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Julio 6 de 1920. — Juan A. Márquez, Director.

Jl.8-127-v.jl.10.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7646



Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, el señor Mario Márquez, apoderado de los señores Roglia y Badaró, de Montevideo (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:

"ROMER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-128-v.jl.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Marsellaise número 484, y doña JOSEFA BECERRA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsellaise número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

75-v.jl.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR JOSE LANARO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1330, y doña MARIA LUISA CELIA GARIBALDI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

74-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FREIRE, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Yaguarón número 1583, y doña LEONIDES CEBRERO, de nacionalidad española, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

73-v.jl.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO GIL SEOANE, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santa Fe número 1183, y doña MARIA INES SOSA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa Fe número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

76-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO GENARO FIERRO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arequita número 2558, y doña JULIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arequita número 2258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

77-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE CUNEO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Nicaragua número 1562, y doña DINORAH CARRATU, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2296.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

78-v.jl.15.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 7 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ECHEVERRIARZA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Colón, y doña CATALINA FAUSTINA FOURNIER, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

95-v.jl.15.

En Colón, y el día 2 del mes de Julio del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MAMBRETTI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión

labrador, domiciliado en Melilla, y doña CANDIDA PENNA, de nacionalidad italiana, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
94-v.jl.15.

En Colón, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JOSE PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en Melilla, y doña MARIA MAGDALENA PICATIELI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
93-v.jl.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 6 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARNECHE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión curtidor, domiciliado en la calle Zamora sin número, y doña ADELA RIVERA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
79-v.j.15.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANGEL MIRABAL, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña MARIA ELENA REGUERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
80-v.jl.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL L. BROGGINI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Médanos número 1769, y doña MARIA MARGARITA RASTELLI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en las calles Millán y Estomba.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
92-v.jl.15.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO LIZOANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Carlos número 45, y doña LUISA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso número 890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
83-v.j.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO SCARPATTO, de nacionalidad ciudadano legal, de 25 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Vecinal número 20, y doña FILOMENA ALPENO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libertad número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
82-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in - extremis don FRUCTUOSO NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 51 años, de estado soltero, de profesión guardián del orden, domiciliado en la calle 3.a Mac-Eachen número 42 a, y doña PAULA OTAZU, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 3.a Mac - Eachen número 42 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
81-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE URROZ, de nacionalidad argentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Ramón número 30, y doña AURORA PIÑEIRO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguayana número 144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
84-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIGALDONI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle San Juan 2720, y doña CAROLINA GUIDICE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2742.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
85-v.jl.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL SERAFINI RETALI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión constructor, domiciliado en la calle Salto número 924, y doña EMMA BERDIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
86-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de losinteresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO SIMON CABRAL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle República número 1577, y doña MARIA TERESA CASTELLI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
87-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GARCIA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Alvear número 12, y doña EULALIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alvear número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
88-v.jl.15.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO PICABEA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña TORIBIA SOSA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
89-v.jl.15.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO CHARLE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol (21.a sección), y doña ANUNCIA DELASCIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
91-v.jl.15.

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO DEMARCHI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria domiciliado en el Camino Mendoza, y doña LUISA TRAVERSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Tolón, domiciliada en el Camino Osvaldo Rodríguez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
90-v.jl.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Jaume Nadal o Jaume y Nadal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.8-7811-v.ag.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Campo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.8-134-v.jl.19.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Olazabal, Liñán y Beheran, el registro de una mina de óxido de hierro, ubicada en campos de la señora C. Castro de Rodríguez, 1.a sección judicial de Minas, siendo sus límites: al Norte, Ramón Figueredo y Rosa Figueredo; al Sur, Ignacio Morales y Nicasio Eloy Rodríguez; al Este, Bernardo Bidart y Antonio Figueredo, y al Oeste, Fermín Casas. Dicha mina se denomina "La Esperanza". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Armando Raggio Secretario.
Jl.8-131-v.jl.28.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Olazabal, Liñán y Beheran, con el nombre de "Porvenir", el registro de una mina de grafito, ubicada en campos de don Miguel Chape, 3.a sección del Departamento de Minas, siendo sus límites: al Norte, Fermín Casas, Juan Ramos Latorre y Abdón Ramos Latorre; Sur, sucesión Angel Sánchez, sucesión Benito Sánchez y Julio Diano; Este, sucesión Manuel Ramos, y Oeste, José Huertas, sucesión Marcelino Ramos y Julio Diano. A sus efectos, y como lo ordena la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1920. —Armando Raggio, Secretario.

Jl.8-132-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos en este Juzgado por don Juan Brugnini, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 8 de 1916. — Y vistos estos autos promovidos por don Juan Brugnini sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1 a fojas 4, celebrado con la mayoría de sus acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término de ley, ningún acreedor se ha opuesto a su aprobación; Resultando: Que el síndico opina que debe aprobarse ese convenio; Resultando que el concordato está firmado y ha sido aceptado por más de la doble mayoría requerida por la ley; y Considerando: Que dados tales hechos y antecedentes la homologación del concordato, materia de este procedimiento, se impone, con arreglo a las disposiciones preceptivas de la ley comercial (artículos 1524, 1526 y 1527 del antiguo libro IV del Código de Comercio). Por tales fundamentos: Declárase homologado el concordato de fojas 1 a fojas 4. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación, y, ejecutoriada, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago de costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Ovidio Grané. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, en Montevideo, a ocho de Abril de mil novecientos dieciséis. — Doy fe. — Gustavo R. Laborde". —Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1916. —Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Jl.8-140-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Etchegaray de Liard, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; quedando habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.8-130-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo G. Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.8-153-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Interdicción

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Gualberta Pérez de Lacuesta, divorcio unilateral", se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente, dictado por dicho magistrado se declara separado de la administración de los bienes de la sociedad conyugal al esposo de la actora don Félix Lacuesta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Junio 25 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.8-150-v.jl.9.ag.2-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Bonilla y María Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Dorotea Aizpurú. —Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.8-148-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sagristá, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Junio 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.8-149-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que en autos 'Sucesiones de Justo Terrón y Gregoria Montero, rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente sentencia: "Minas, Mayo 26 de 1920. — Visto este juicio iniciado por don Lucas Fernández y don Romualdo Barrios, en representación de los sucesores de don Justo Terrón y doña Gregoria Montero, por rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil: Resultando probado por la declaración de los testigos don Manuel Suárez y don Abdón Aparicio, que están equivocadas las siguientes partidas: A) La partida de matrimonio de Zoilo Barrios con Roberta Terrón, donde dice que el apellido de la contrayente y el de su padre es Terrones, debe decir Terrón; B) La de nacimiento de Romualdo Barrios está equivocada, porque donde dice Ruperta Terrones debe decir Roberta Terrón; C) La de defunción de Juana Barrios, donde se ha escrito el apellido de Terrones, en vez de Terrón; D) La de nacimiento de Wenceslao Leoncio Terrón, por haberse escrito el apellido Terrone, en vez de Terrón, que es el verdadero; E) La de defunción de Roberta Terrón, por haberse escrito, por error, Ruperta Terrones, y donde dice que es hija de Justo Terrones, debe decir de Justo Terrón; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha presentado persona alguna oponiéndose a esas rectificaciones; Considerando lo dispuesto por las leyes de 11 de Febrero de 1879, 9 de Julio de 1888 y 3 de Julio de 1912, y la conformidad manifestada por el Ministerio Público. Por estos fundamentos, fallo: Mandando hacer las rectificaciones indicadas en el primer resultando de esta sentencia. Para su cumplimiento, remítase testimoniada a la Dirección del Registro del Estado Civil, junto con las partidas, para su anotación, a cuyo fin se desglosarán; ofíciese, a sus efectos, al Concejo de Administración Departamental, acompañando testimonio; publíquese en forma legal, y previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses y expídanse los testimonios que sean de darse, archivándose luego el expediente. — Sebastián C. Robaina". — Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de un día. —Minas, Junio 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.8-142-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juana Moreno contra Eleuterio Barreta, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad legal Barreto-Moreno. — Rocha, Junio 30 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Jl.8-151-v.jl.9.ag.2-v.ag.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para explotar el ramo de proveedores de marina, haciéndose cargo el señor Sidney W. Hawkins del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Sidney W. Hawkins. — Luis Ferragini.

Jl.8-152-v.jl.28.

Al comercio y al público

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que por escritura que en esta localidad autorizó el escribano don Teodoro Silva García el veintinueve de Junio próximo pasado, he vendido a los señores Martín M. Deniz y Tomás G. Irurueta la casa de comercio que tenía establecida en esta localidad, calle Plata esquina Treinta y Tres. —Carmelo, Julio 2 de 1920. — Juan Ercoli.

Jl.8-146-v.ag.9.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos proyectado disolver la sociedad que en los ramos de compraventa de animales y lechería tenemos establecida en Isla Mala, Departamento de la Florida, con la razón social Garrot y Cía. Todo el activo pasará a pertenecer al socio señor Ignacio Liguex, quien continuará por su exclusiva cuenta con los negocios. Los acreedores podrán pasar a percibir sus créditos en la escribanía del señor Juan A. Bizzozero, calle Misiones número 1365, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1920. — Ignacio Liguex. — Pedro Harrichaury. — Luis Garrot.

Jl.8-147-v.jl.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Marabotto y Cía., propietaria del café y billar "Rodó", instalado en la calle 18 de Julio número 2030 (bis). El activo y pasivo quedarán a cargo del socio don José H. Aranguren. Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio citado, dentro del término de legal. — Montevideo, Julio 8 de 1920. — Ernesto Marabotto. —H. Aranguren.

Jl.8-141-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido mi casa de comercio en el ramo de comestibles al señor Juan Lecumberry, con asiento en la calle Ejido número 1658, de esta ciudad. Y de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren con derechos a dicho comercio que deberán presentarse dentro de los treinta días, a fin de serles abonados sus créditos. — Montevideo, Julio 6 de 1920. — Manuel Laureiro. — Juan Lecumberry.

Jl.8-138-v.jl.28.

Al comercio y al público

Participo que vendo al señor Manuel Rodríguez las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle San José número 1020, de esta ciudad. A los que se consideren con derecho, a cualquier título, se les ruega que se presenten a la misma a deducirlo dentro de los treinta días que señala la ley, pasados los cuales, el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 7 de 1920. —José M.a Blanco.

Jl.8-135-v.jl.28.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herrería giraba bajo la razón de Riveiro y Oroña, establecida en la casa número 1873 de la calle Arenal Grande de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones legales en dicha casa. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Amanda R. de Riveiro. — Manuel Oroña.

Jl.8-154-v.jl.28.